



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DERECHO

**“ACCIONES Y OMISIONES PROCESALES EN LA PROCURACIÓN
DE JUSTICIA EN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL CAUSANTES
DE REVICTIMIZACIÓN”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO
CON OPCIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

PRESENTA:

LIC. JUANA INÉS AMADOR TAMAYO

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA

CO DIRECTORA

DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, NOVIEMBRE 2021.

ÍNDICE

SIGLAS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
AGRADECIMIENTOS	XIII
DEDICATORIA.....	XV
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

EL ACOSO SEXUAL, ELEMENTOS Y ANTECEDENTES.	2
1.1 Acoso	2
1.2 Tipos de acoso.....	3
1.2.1 Acoso escolar o bullying	4
1.2.2 Acoso laboral o mobbing	5
1.2.3 Acoso psicológico	8
1.2.4 Acoso físico o stalking	10
1.2.5 Ciberacoso o cyberstalking.....	12
1.2.6 Acoso inmobiliario.....	14
1.2.7 Acoso discriminatorio.....	17
1.2.8 Acoso de poder.....	19
1.2.9 Acoso verbal	19
1.2.10 Acoso policial.....	20
1.2.11 Acoso sexual	20
1.3 Acoso sexual.....	21
1.4 Antecedentes históricos del acoso sexual	24
1.5 Delitos sexuales.....	27

1.6 Marco jurídico del acoso sexual	28
1.7 Tipificación del acoso sexual.....	32
1.8 Formas de acoso sexual	33
1.9 Elementos del acoso sexual	35
1.10 Estadística del acoso sexual	35
1.11 Diferencias entre acoso sexual y hostigamiento sexual	37
1.12 Similitudes entre acoso sexual y hostigamiento sexual	38

CAPITULO II

VÍCTIMAS Y SUS CARACTERÍSTICAS	40
2.1 Víctima	41
2.2 Tipos de víctimas	44
2.2.1 Víctima directa	44
2.2.2 Víctima indirecta.....	45
2.2.3 Víctimas potenciales	46
2.3 Calidad de víctima.....	48
2.3.1 Quiénes otorgan la calidad de víctima	49
2.4 Hecho victimizante	50
2.5 Consecuencias en las víctimas	50
2.6 Victimogénesis	51
2.6.1 Factores exógenos	52
2.6.1.1 Estado civil.....	53
2.6.1.2 Familia	54
2.6.1.3 Trabajo u ocupación	54
2.6.1.4 Procedencia.....	55
2.6.1.5 El espacio y tiempo.....	55
2.6.2 Factores endógenos	55

2.6.2.1 Factores biológicos	56
2.6.2.1.1 Edad	56
2.6.2.1.2 Sexo.....	58
2.6.2.2 Factores psicológicos	59
2.6.2.2.1 Esfera cognoscitiva.....	59
2.6.2.2.2 Esfera afectiva	60
2.6.2.2.3 Esfera volitiva.....	60
2.7 Victimización	61
2.8 Victimar	62
2.9 Victimodinámica.....	62
2.9.1 Teoría de la oportunidad.....	63
2.9.2 Iter Criminis.....	63
2.9.3 Iter Victimae	64
2.10 Tipologías victimológicas	65
2.10.1 Según la culpabilidad de la víctima	65
2.10.2 Según las personas involucradas	66
2.11 Victimización sexual	66
2.11.1 Edad, género y voluntad	67

CAPÍTULO III

MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DERECHO VICTIMAL.	68
3.1 Derechos de la víctima.....	69
3.1.1 La Constitución Política Mexicana y su protección a las víctimas del delito	71
3.1.2 Legislaciones secundarias en materia de derechos de la victima	72
3.1.2.1 Ley General de Víctimas.....	73

3.1.2.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	76
3.1.2.3 Código Nacional de Procedimientos Penales	79
3.2. Protección de los derechos de las víctimas en Michoacán	82
3.2.1 Designación de asesor jurídico de la víctima	83
3.3 La procuración de justicia como garantía del Estado mexicano.....	84
3.4 Instituciones encargadas de la procuración de justicia y atención a víctimas sexuales en el estado de Michoacán	87
3.4.1 Fiscalía general del estado de Michoacán	87
3.4.3 Atención a víctimas	89
3.5 Principios del derecho victimal	95
3.5.1 Principio Pro Persona	95
3.5.2 In Dubio Pro Victima	97
3.5.2.1 Credibilidad subjetiva.....	98
3.5.2.2 Testigo único.....	100
3.5.3 Igualdad y no discriminación.....	102
3.5.4 No criminalización.....	102
3.5.5 Buena fe	103
3.5.6 Enfoque diferencial y especializado.....	104
3.5.7 Progresividad y no regresividad.....	104
3.5.8 Solidaridad	104
3.5.9 Confidencialidad	105
3.5.10 Victimización secundaria	105
3.6 Principios sobre asistencia o apoyo a la víctima	105
3.6.1 Complementariedad.....	106
3.6.2 Debida diligencia.....	106
3.6.3 Enfoque transformador	106

3.6.4 Gratuidad	107
3.6.5 Máxima protección.....	107
3.6.6 Mínimo existencial	108
3.6.7 Publicidad	108
3.6.8 Transparencia	109
3.7 Principios de protección a la víctima	109
3.8 Derechos humanos violentados por el acoso sexual	110
3.8.1 Derecho a la vida	111
3.8.2 Derecho a la integridad física y psicológica	111
3.8.3 Derecho a la libertad sexual	112
3.8.4 Derecho al libre desarrollo de la personalidad	112
3.8.5 Derecho al acceso a una vida libre de violencia	113
3.8.6 Prohibición de discriminación	113
3.8.7 Trato digno.....	114
3.8.8 Debido proceso.....	114
3.9 Soporte constitucional.....	115
3.10 Bloque de constitucionalidad	118

CAPITULO IV

ACCIONES Y OMISIONES REVICTIMIZANTES.....	122
4.1 Revictimización	123
4.2 Víctima y proceso penal: vinculo a la revictimización.....	125
4.2.1 Receptar debidamente la denuncia	126
4.2.2 Facilitar información.....	126
4.2.3 Pericias criminalísticas.....	127
4.2.3.1 Área clínica	127
4.2.3.1.1 Examen médico	128

4.2.3.1.2 Examen psicológico	128
4.2.4 Testimonio e interrogatorios	129
4.2.4.1 Entrevista.....	129
4.2.4.2 Encuesta social.....	130
4.2.5 Sala de espera de la víctima diferente a la del imputado.....	131
4.2.6 Decisión del tribunal.....	131
4.2.7 Salida del delincuente.....	131
4.3 Factores culturales que propician la revictimización	132
4.3.1 Cultura sexista	133
4.3.2 Cosificación de la mujer.....	134
4.3.3 Discriminación.....	134
4.4 Factores de la procuración de justicia que producen la revictimización	135
4.4.1 Inactividad procesal	135
4.4.2 Ineficacia.....	136
4.4.3 Inoperancia	136
4.4.4 Exceso de formalidades.....	137
4.4.5 Abuso de poder.....	137
4.4.5.1 Víctimas de abuso de poder	138
4.4.6 Violencia institucional.....	139
CONCLUSIÓN	141
PROPUESTAS.....	143
REFERENCIAS.....	145

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Clasificación de nivel y formas de acoso, adaptado de Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual (2010, p.6)	34
Figura 2. Diferencia entre acoso sexual y hostigamiento sexual. Creación propia, Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007b, art.13)	37
Figura 3. Centros de justicia integral en México. Creación propia. Comisión ejecutiva de atención a víctimas (2017)	92
Figura 4. Unidades regionales de atención a víctimas en el estado de Michoacán. Creación Propia. Comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas	94
Figura 5. Factores visibles e invisibles en la revictimización, creación propia.....	132

SIGLAS

CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPDF	Código Penal del Distrito Federal
CPEJ	Código Penal del Estado de Jalisco
CPEM	Código Penal del Estado de Michoacán
CPEQ	Código Penal del Estado de Querétaro
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPF	Código Penal Federal
DELS	Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria
ECPAT	End child prostitution, child pornography and trafficking of children for sexual purposes
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBTITI	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual
LGV	Ley General de Víctimas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGEM	Procuraduría General del Estado de Michoacán
PJM	Poder Judicial de Michoacán
RAE	Real Academia de la Lengua Española
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEP	Secretaría de Educación Pública

STPS	Secretaría de Trabajo y Previsión y Social
TEPT	Trastorno de Estrés Pos Traumático
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

RESUMEN

En la actualidad el tema del acoso sexual resulta común, considerando la apertura que se ha tenido sobre el tema; las víctimas cuentan con un sistema garantista determinado por la reforma constitucional de año 2011, en donde se incorporan aportaciones al derecho victimal, generando la creación de leyes secundarias, que aporten a lograr el objetivo de la procuración e impartición de justicia, así como la reparación integral del daño. Estas modificaciones son encausadas por las distintas disposiciones internacionales en materia de derechos humanos y derecho de las víctimas.

Cuando la víctima acude a la Fiscalía en busca de la tan anhelada justicia y en cambio recibe tratos poco adecuado, se da paso a la revictimización, contraponiendo todo lo establecido por los ordenamientos jurídicos, mediante acciones y omisiones.

Palabras clave: Acoso Sexual, Víctima, Autoridades Encargadas de la Procuración de Justicia, Revictimización.

ABSTRACT

Nowadays, sexual harassment issue is a common topic, considering the opening about this; victims are beneficiaries of a protective model determined by the 2011 constitutional reform, where contributions to the victimization rights are included, creating acts or secondary legislation that help to achieve the goal of the procurement and administration, as well as the full reparation of damages. These changes are indicated by different International Human and victims rights provisions

When the victim goes to the office of the prosecutor, looking for the dream of justice, but receives an inappropriate treatment, then it leads to the re-victimization opposing all matters established by judicial orders through actions and omissions.

Keywords: Sexual Harassment, Victim, Low Enforcement Authorities, Re-victimization

AGRADECIMIENTOS

A DIOS todo poderoso por permitirme cumplir este sueño tan anhelado, y dotarme de los recursos necesarios para lograrlo.

A mi hija EVELYN JOCELYN SÁNCHEZ AMADOR, por siempre ser consciente y respetuosa con mi compromiso con la carrera de Derecho y la defensa de los derechos de las mujeres y apoyarme con su paciencia y amor.

A mi hermana MAGDALENA AMADOR TAMAYO, que más que mi hermana ha sido una madre para mí, a quien amo, por animarme a iniciar el proyecto que con este trabajo concluyo.

A mi jefe y amigo JOSÉ ANTONIO CAMPOS CORTES, por darme sin dudarlo todas las facilidades necesarias para cumplir este objetivo.

A FERNANDO ABREGO por apoyarme, creer en mí y permanecer conmigo desde que este proyecto era solo una idea. Por darme la confianza, seguridad y apoyo necesario.

A mis compañeras de generación y ahora amigas (Gaby, Diana, Lesly, Maricarmen, Pamela y Gandhi) por ser un equipo de mujeres defendiendo los derechos de mujeres, por apoyarme en los momentos más difíciles de la maestría, de la vida personal y alojarme en sus vidas.

A todos y cada uno de mis profesores por transmitirme sus bastos conocimientos, mi respeto y admiración.

A mi directora de tesis la DRA. GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA, por su acompañamiento y paciencia en todas mis deficiencias metodológicas y por su cercano acompañamiento. Igualmente quiero agradecer a mi co directora la DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL

A mis lectores en los coloquios el MTRO. TOMAS VEGA Y LA DRA. GUADALUPE GONZÁLEZ, por tomarse el tiempo de leer mi trabajo y realizarme las correcciones y observaciones necesarias para que esta investigación tomara rumbo.

Gracias especiales e infinitas a la UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, a la Facultad de Derecho, en su División de Posgrado, por abrirme las puertas de esta Institución que admiro y respeto de la que siempre soñé formar parte y por poder decir con el corazón lleno de orgullo ¡SOY ORGULLOSAMENTE NICOLAITA!

DEDICATORIA

A mi hija Evy compañera de batallas, a todas esas mujeres que han sido violentadas y no escuchadas, my love.

INTRODUCCIÓN

En Michoacán como en el resto de la república mexicana, existen factores culturales y sociales arraigados a la ideología y costumbres de los pobladores, considerando que desde épocas prehistóricas el papel de la mujer en la sociedad y en distintos factores ha sido importante y sobre saliente, pero nunca reconocido ni estimado.

La incidencia delictiva de delitos del tipo sexual presenta una tendencia al alta, en donde las mujeres son las más afectadas por estos, sin dejar de mencionar que los hombres también sufren este tipo de delitos, pero en una proporción mucho menor. El ser víctima del delito de acoso sexual representa una violación a los derechos inherentes de la víctima, quien ve su esfera jurídica vulnerada; las víctimas que toman valor y tienen iniciativa para presentar una denuncia se enfrentan a un nuevo reto que es lograr justicia y reparación del daño.

Este proceso puede llegar a ser igual o más de lastimoso que el propio delito sufrido, ya que los operadores del sistema de procuración de justicia, ante las carencias propias del profesionalismo, influidos por los factores culturales tan presentes en la sociedad como lo es el machismo, con sus acciones, comentarios u omisiones generan la revictimización, motivo central de esta investigación.

México cuenta con diversas disposiciones oficiales y leyes secundarias que señalan los lineamientos de atención que se deben de tener para con las víctimas, además de instrumentos internacionales a manera de tratados, que han contribuido en la transformación de la legislación mexicana; resaltando que el problema principal no se trata de leyes que trasgredan los derechos de las víctimas, sino de los operadores que violentan los derechos con sus malas praxis, al no existir elementos sancionadores o protocolos que estipulen la forma indicada de receptar denuncias de acoso sexual y el tratamiento especial que se les debe de dar; ocasionan la segunda victimización.

CAPITULO I

EL ACOSO SEXUAL, ELEMENTOS Y ANTECEDENTES.

1.1 Acoso; 1.2 Tipos de acoso; 1.2.1 Acoso escolar o bullying; 1.2.2 Acoso laboral o moobing; 1.2.3 Acoso psicológico; 1.2.4 Acoso físico o stalking; 1.2.5 Ciberacoso o cibestalking; 1.2.6 Acoso inmobiliario; 1.2.7 Acoso discriminatorio; 1.2.8 Acoso de poder; 1.2.9 Acoso verbal; 1.2.10 Acoso Policial; 1.2.11 Acoso sexual; 1.3 Acoso sexual; 1.4 Antecedentes del acoso sexual; 1.5 Delitos sexuales; 1.6 Marco jurídico del acoso sexual; 1.7 Tipificación del acoso sexual; 1.8 Formas de acoso sexual; 1.9 Elementos del acoso sexual; 1.10 Estadística del acoso sexual, 1.11 Diferencias entre acoso sexual y hostigamiento sexual; 1.12 Similitudes entre acoso sexual y hostigamiento sexual.

Como parte inicial y fundamental de esta investigación se tendrá como punto de partida el comentar que el acoso junto con los delitos sexuales, son los que más impunidad presentan, dentro del sistema de procuración y administración de justicia; estos como resultado de una manifestación de superioridad primitiva de poder del hombre sobre la mujer en todos los ámbitos; pues generalmente es el sexo masculino quien ejerce dicha acción sobre el femenino, sin ser necesaria la existencia de una relación íntima , familiar, laboral, jerárquica o de cualquier otro tipo, entre la víctima y el acosador; siendo la acción y no la relación personal la que genere la conducta atípica, trasgresora de los derechos y libertades de las víctimas.

1.1 Acoso

La Real Academia Española (2019) conceptualiza el acoso, como una “palabra proveniente de la palabra acosar, que significa perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona; apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos.” En este concepto ejemplifica de manera clara la ausencia de voluntad existente por parte de la víctima, y enmarca el acecho y la situación de insistencia o recurrencia de la conducta por parte del sujeto activo. Cada día es más común escuchar en la sociedad la palabra acoso, sin tener pleno conocimiento de la misma, se asume que se trata de un acto intimidatorio, que atenta contra las libertades de los individuos, pero se carece de una referencia clara, que pueda distinguir sus características a simple vista, derivado de los vicios del comportamiento social, que han generado la normalización de la conducta.

La comisión para la igualdad de oportunidad en el empleo (s.f. párr. 2) define al acoso como “una conducta no deseada que está basada en la raza, el color, la religión, el sexo (incluido el embarazo), el origen nacional, la edad (40 años o más), la discapacidad o la información genética”. En este contexto quedan marcados los posibles factores que pueden ser motivo del acoso, haciendo énfasis especial, en una actitud discriminatoria, que vulnera la igualdad y el libre desarrollo de los individuos; generando acciones que constituyen una molestia directa y un menoscabo a los bienes jurídicos tutelados del individuo. La discriminación se hace presente al momento de no considerar la voluntad de la víctima e imponer sus acciones por encima de la libertad del individuo, generando una discriminación por no considerar su derecho a elegir, siendo importante hacer especial mención, que generalmente las victimas pertenecen a un sector vulnerable de la población.

El portal jurídico de conceptos (s.f. párr.4) “considera acoso de forma general, cuando una persona que no está legítimamente autorizada para ello, acecha a otra de manera reiterada e insistente alterando gravemente el desarrollo de su vida diaria. En el acoso no tiene que existir violencia obligatoriamente.” Esta ejemplificación del acoso, denota un punto toral de esta palabra, pues en su dicho no tiene que existir violencia obligatoriamente, provoca que este sea más difícil de comprobar, disfrazado de buenas intenciones, y actos supuestamente bien intencionados, cuando se refiere a la autorización para vigilar o acechar, se deberá de especificar que esta debe estar estipulada correctamente en los códigos o investigaciones que se realicen para evitar caer en la conducta, por el solo hecho de ser distinta la intención, pero igual acción. Las acciones de acoso son específicas y pueden estar compuestas por distintos elementos, desde lo más sutil y desapercibido, hasta el uso de violencia y su abuso.

1.2 Tipos de acoso

La conducta antisocial del acoso tienes distintos ramos de aplicación, desarrollándose bajo diversas circunstancias y ámbitos, teniendo en común los efectos negativos sobre las víctimas. Sorprendentemente cuenta hasta donde ha llegado esta situación de ser perseguidos y acechados por miembros de la misma especie, comunidad, trabajo y entorno social, regresando a nuestros más primitivos

instintos de supervivencia, en una remembranza de la caza; aunque esta situación no sea resultado de una primera necesidad, y más bien tenga contextos sociales, sociópatas, y aspectos psicológicos, culturales e ideológicos.

Dependiendo del lugar donde se desarrolla, los medios empleados y los objetivos, se generan características especiales que en cada caso podemos destacar, permitiéndonos determinar los siguientes tipos de acoso:

1.2.1 Acoso escolar o bullying

El acoso escolar puede darse de muchas maneras distintas. El más común es aquel que se produce entre alumnos, pero también pueden existir casos en los que el rol de acosador o el de víctima lo representan otras personas. Así, en algunas ocasiones el agresor puede ser un educador o un grupo de estudiantes.

Este tipo de acoso es especialmente preocupante porque los niños que lo sufren se encuentran todavía en una edad muy vulnerable a nivel psicológico. Debido a ello, las consecuencias (entre las que se encuentran una baja autoestima y mayor riesgo de sufrir enfermedades como la depresión) pueden extenderse a lo largo de toda la vida de la víctima. Rodríguez (s.f.a)

El acoso en sus distintas manifestaciones no exenta a nadie de padecerlo, es preocupante en el caso de los niños y sus relaciones escolares, este tipo de acoso es muy común e incluso llega a tener graves consecuencias en los menores, o simplemente estudiantes de cualquier nivel, situación que debe ser considerada con toda responsabilidad y eficiencia por parte de las autoridades educativas y los representantes de las instituciones, encargadas de la coordinación y desarrollo de las actividades académicas; esta situación de acoso escolar es un factor importante para la deserción escolar como medio para tratar de evitar el seguir siendo objeto de burlas e intimidaciones. La Secretaría de Educación Pública (SEP, 2016, párr.1) expresa:

El Acoso Escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno

o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

El gobierno federal ha mostrado su preocupación por el acoso escolar como un problema que aqueja a nuestra sociedad y que es de gran importancia tomar medidas desde distintas instituciones, al respecto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2015, párr.1) refiere “Niñas, niños y adolescentes son agresores o víctimas de acoso escolar (o bullying) en primarias y secundarias, que se manifiesta con agresiones psicológicas, verbales o físicas, hacia una persona en particular.” Esta conducta tiene un trasfondo más allá del ámbito jurídico y se relaciona estrechamente con un problema de salud pública; considerando que las generaciones de niños y adolescentes cada vez resultan ser más violentas, influenciadas por los estereotipos y el acceso a información mediante dispositivos electrónicos, así mismo la cultura agresiva y poco empática, basada en competencias y no en valores, dejando clara la decadencia de los mismos.

El acoso escolar forma parte de la cotidianidad, y tiene repercusiones significativas en el desarrollo de los niños y adolescentes, considerando la etapa de su desarrollo cognitivo y seguridad propia como una de las más dañadas por la violencia ejercida sobre las víctimas, una vez más en un intento por denotar superioridad y hacer evidente la fragilidad de alguien, dando gran importancia social a estos factores que diariamente son exhibidos en distintos medios de comunicación y redes sociales, así mismo la participación en distintos retos que pueden llegar a poner en riesgo la vida de los participantes, y tener consecuencias desafortunadas.

1.2.2 Acoso laboral o mobbing

El acoso laboral o mobbing consiste en una forma de maltrato que se da dentro del espacio de trabajo. Este acoso, que puede ser llevado a cabo por una o más personas, se produce especialmente a nivel psicológico a través de conductas como mofas, amenazas, propagación de falsos rumores, desaires o apartando a la víctima del resto del grupo.

Como consecuencia, el ámbito laboral se convierte en una potente fuente de estrés que puede llegar a convertirse en crónico e incluso a desencadenar un trastorno de estrés post-traumático (TEPT). Rovira (s.f.a)

En los distintos espacios donde el ser humano se desarrolle generalmente iniciara una competencia, esta situación es un acto inconsciente y primitivo, desde época prehistóricas el hombre marcaba su territorio y era defendido de manera feroz; actualmente esos instintos siguen saliendo de manera deliberada y sin una justificación ; sería demasiado arriesgado decir que es un factor genético el que lo determina, ya que en este momento no es posible de comprobar; pero una conclusión basada en la lógica aplicada, nos permite denotar que el factor cultural juega un papel de gran importancia para el desarrollo de esta y otras conductas, podemos considerar que son reacciones ante las inseguridades, superioridad o inferioridad de individuos.

El acoso laboral puede darse de forma horizontal (entre personas con un puesto de trabajo y una responsabilidad similar) o vertical (de un jefe a un subordinado o viceversa). Al mismo tiempo, la víctima puede ser atacada por un solo agresor o por varios, teniendo cada uno de los subtipos unas consecuencias y unos efectos diferentes. Rodríguez (s.f.b)

Como anteriormente se mencionó la acción puede estar movida por una situación de superioridad o inferioridad, que genera reacciones violentas entre individuos, tratando de mostrar la superioridad y resaltar la inferioridad. El acoso no tiene límites, sus alcances llegan a distintos estratos sociales y ámbitos de desarrollo del ser humano, teniendo como constante la violencia en sus distintas manifestaciones, es por esta razón que las consecuencias son significativas y preocupantes. La Dirección del Trabajo del gobierno de Chile (2019, párr.1) considera:

El acoso laboral es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o

perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada.

En algunos de los casos el acoso laboral es ejercido por los superiores a sus subordinadas con la intención de orillarlos a renunciar y con eso evitar el pago y laudo por algún despido injustificado, además de generar el hartazgo en la víctima, para que reaccione de manera contraria y pierda el ánimo por continuar en la fuente de empleo; o simplemente la prepotencia y complejo de superioridad de algunos. El foro de seguridad (s.f) expone lo siguiente:

El acoso laboral, conocido asimismo como acoso moral, y muy frecuentemente a través del término inglés mobbing ('acosar', 'hostigar', 'acorrallar en grupo'), es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo o terror en el trabajador afectado hacia su lugar de trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador.

Esta persona o grupo de personas reciben una violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles en el trabajo por parte de sus compañeros, subalternos (vertical ascendente) o superiores (vertical descendente o el tradicional bossing), de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, a lo largo de meses e incluso años.

Lo que se pretende en último término con este hostigamiento, intimidación o perturbación es el abandono del trabajo por parte de la víctima o víctimas; mediante cargas exageradas de trabajo, exigencias sin sentido, elaboración de trabajos fuera del horario establecido, en menospreciar el trabajo realizado y hacer evidentes los errores cometidos, haciendo gran alarde de estos, para exponer a la víctima, invadiendo su derecho a la intimidad y el respeto a su persona.

El acoso laboral como conducta ha tenido presencia desde épocas remotas, pero en la actualidad se le ha dado una mayor importancia en su erradicación y exhibición, es decir se le ha puesto nombre y apellido a la conducta, cabe señalar que los avances legislativos relativos a los derechos de los trabajadores han propiciado mayor certeza jurídica, el papel que han desempeñado los medios de

comunicación ha sido beneficioso, para lograr expandir el concepto y tener un mayor apoyo social. Este tipo de acoso puede ser padecido desde un solo individuo hasta un colectivo.

En México es escasa la legislación vigente existente que regule este tipo de acoso, a raíz de la pandemia por Covid-19, se han disparado las quejas por parte de los empleados, sobre los abusos por parte de los superiores en horarios y cargas de trabajo, además de la invasión a la vida privada y afectar el derecho al descanso y a desconectarse del ambiente laboral, los países europeos como Francia son pioneros en la defensa de este tipo de derechos.

1.2.3 Acoso psicológico

Este tipo de acoso consiste en conductas vejatorias y que atentan contra la dignidad e integridad moral de la persona con la finalidad de desequilibrarla psicológicamente.

En la mayoría de ocasiones los comportamientos pueden llegar a ser tan sutiles que ni tan solo la víctima es consciente de ellas. El acosador ejerce una influencia negativa en la víctima mediante mentiras, palabras o difamaciones, así como mediante la deformación de la realidad. En este tipo de agresión la víctima no sufre ningún daño corporal por parte de su atacante. Sin embargo, el agresor utiliza tácticas como la humillación, los insultos o la manipulación para provocarle daños mentales. Rovira (s.f.b)

El acoso en sus distintas campos de ejecución y medios que intervienen es una manifestación de violencia y manipulación, que atenta contra la integridad de la víctima, en este caso específico se ve vulnerada la salud mental, ya que con los comentarios vejatorios se logra desestabilizar a la víctima e incluso perder su autoestima, y desarrollo en la sociedad, provocando una cadena de emociones y situaciones enfermas; es decir la violencia a través de su manifestación del acoso, nos habla de un victimario con características especiales de sociópata o misoginia; este individuo se encuentra dañado o enfermo y a través de sus acciones y el acoso psicológico trasmite su enfermedad a la víctima, de esta manera la sociedad degenera su esencia y desarrolla nuevos problemas sociales.

El acoso psicológico tiene la peculiaridad de que es uno de los más complicados de detectar. En muchas ocasiones la propia víctima no es consciente de lo que está ocurriendo, ya que la imagen que tiene la mayoría de personas sobre el acoso implica agresiones físicas y no solo el uso de violencia emocional o psicológica. Sin embargo, las consecuencias de este tipo de acoso también pueden ser muy graves, ya que es uno de los que más probabilidades tiene de provocar trastornos como la depresión o la ansiedad social en las víctimas. En algunos casos, además, este tipo de agresiones se dan en conjunto con otras puramente físicas, lo que hace la situación aún más complicada. Rodríguez (s.f.c)

El acoso psicológico es complementario a la mayoría de los tipos de acoso, y dependiendo del lugar donde se desarrolle y por quien sea ejecutado, es que es catalogado con una determinada denominación, es constante todos los tipos de acoso, y es ahí donde ejerce su trascendencia, ya que afecta psicológicamente a la víctima, al respecto Luna (s.f., párr. 1) describe:

El acoso psicológico es un conjunto de conductas abusivas en forma de actos, palabras, escritos o gestos que vulneran la identidad, la dignidad o la integridad física y/o psicológica de una persona. Se puede dar en cualquier situación en la que se relacionen un grupo de personas (en el trabajo, en la pareja, en escuelas o universidades, en grupos de amigos...). Lo ejerce una persona o grupo de personas sobre otra persona. A pesar de su alcance, es fácil que pase desapercibido para la mayoría, excepto para las víctimas.

El acoso psicológico es manifestación violenta hacia otra, en donde queda inmersa su estabilidad emocional, seguridad y autoestima, directamente la intención es denotar una superioridad y generar un sentimiento de menospreciar a la víctima, haciendo énfasis en los posibles defectos físicos, ignorar, repudiar, excluir y generar un rechazo expreso ante la víctima, teniendo distintas reacciones que generalmente son nocivas para el individuo. Las marcas o huellas que deja este tipo de acoso no son por demás menor a cualquier otra, ya que es el sano desarrollo emocional el que se ve afectado, teniendo consecuencias que trascienden e incluso se transmiten

a distintos miembros de la sociedad, sobre todo al primer círculo directo de convivencia de la víctima.

En este sentido, el acoso psicológico es constante en otro tipo de acoso, al respecto Fernández (2020a, párr.1) sostiene:

El acoso psicológico es un conjunto de conductas abusivas en forma de actos, palabras, escritos o gestos que vulneran y hacen daño a la identidad y/o la dignidad física y psicológica de la persona que lo sufre. Es un problema en ocasiones difícil de detectar que puede causar daños de forma progresiva, ya que, para hablar de acoso psicológico las conductas deben producirse de forma insistente y no aislada.

El daño progresivo y reiterado de la conducta genera discriminación y permea las emociones de la víctima, las deteriora y si no se tiene el apoyo necesario, puede llegar a convertirla en presa de sus propias emociones, detonadas por los comentarios intimidatorios, intimidatorios y de minimizar las acciones y existencia de la misma.

Los elementos o acciones que dan lugar a este tipo de acoso son variados, destacando por Fernández (2020b, párr.4) “Amenazar, ridiculizar, acechar, criticar, perseguir a una persona. Inducir en ella sentimientos negativos como miedo, confusión, inseguridad e interferir en sus dinámicas mentales, dificultar la realización de sus tareas, sobrecargar de exigencias y expectativas que la persona no puede cumplir”. Situaciones lamentables son las que deben soportar las víctimas del acoso psicológico, siendo importante la ayuda psicológica y familiar, como apoyo.

1.2.4 Acoso físico o stalking

Los distintos tipos de acoso están determinados por los medios físicos que intervienen y las áreas de desarrollo que vulneran en el mismo y por la afectación que provocan.

El origen de este tipo de acoso suele radicar en algún tipo de obsesión que el acosador desarrolla hacia la otra persona, llevando a cabo conductas como:

- Espiar a la víctima.
- Perseguirla.
- Realizar llamadas telefónicas o intentos de contactar con ella.
- Amenazarla.
- Conductas violentas hacia la persona acosada. Rovira (s.f.d, párr.24)

El acoso físico, está directamente ligado por una parte con la presencia o contacto físico, este se da mediante el uso de los distintos sentidos, como puede ser observar a la distancia, propiciar el contacto físico y hacer cualquier actitud de manera física, amedrentando a la víctima e incluso puede ser que pase inadvertida ante esta misma y se dé cuenta hasta pasado el tiempo, por hacerlo de manera discreta o en otra situación puede ser a descaró.

Este tipo de acoso también puede contener conductas de intimidación y agresión en las que aparece una violencia real entre la víctima y el atacante. Este tipo de acoso puede llegar a tener consecuencias extremadamente graves, siendo la muerte del agredido una posibilidad muy real en algunos casos. En la mayoría de ocasiones el acoso físico implica solamente conductas violentas menores, como empujones o zancadillas. En otras situaciones, sin embargo, los agresores pueden utilizar la violencia en mayor medida, golpeando a la víctima y causando daños físicos y psicológicos serios. Rodríguez (s.f.d, párr. 20-21)

La intervención del físico en este tipo de acoso funciona como medio de acción para llevar a cabo la conducta, pues en este caso se puede dar seguimiento cercano a la víctima, y hacer el uso de la violencia física, dejando una vez más ejemplificada la estricta relación existente entre el delito y la violencia, en sus distintas manifestaciones, verdaderamente resulta alarmante y necesario el darse la importancia necesaria, ya que de este tipo de conductas es que se desencadenan otras con consecuencias más graves o definitivamente fatales.

Según Stopbullying (s.f., párr.11) el acoso físico “involucra dañar el cuerpo o las posesiones de una persona. El acoso físico incluye: a) Golpear, patear, pellizcar, b) Escupir, c) Hacer tropezar, empujar, d) Tomar o romper las cosas de otra persona, e) Hacer gestos desagradables o inadecuados con la mano”. Este tipo de acoso lleva implícito el contacto físico, con la intención de causar una molestia o provocar un accidente en la víctima, estas acciones pretenden demostrar una superioridad física, mediante el abuso y la humillación hacia la víctima, este tipo de acos puede terminar en delitos como lesiones, daño a propiedad ajena o más. Aunque en la práctica lamentablemente no se tiene respuesta favorable por parte de las autoridades como medidas precautorias o definitivas que pongan fin a esta acción y lamentablemente llegan a consumarse otros delitos como las lesiones antes mencionadas.

La Universidad Internacional de Valencia (2018a, párr.2) menciona en relación al acoso físico “Es el tipo de acoso más común, especialmente entre chicos. Incluye golpes, empujones e incluso palizas entre uno o varios agresores contra una sola víctima, En ocasiones, se produce también el robo o daño intencionado de las pertenencias de las víctimas”. Indistintamente de la edad o contexto social o cultural del que hablemos la conducta de acoso físico está presente, acompañada de una cultura con gran tendencia a la violencia y poco respeto por los semejantes.

1.2.5 Ciberacoso o ciberstalking

derivado de los avances tecnológicos existentes, se han generado nuevos y diversos tipos de acoso, considerando que las redes sociales y los dispositivos electrónicos provocan beneficios a la comunicación y relaciones, estas también tienen repercusiones negativas considerables.

El acoso virtual o cibernético, es el más contemporáneo de todos los tipos de acoso. En él, la persona o grupo acosador se sirve de medios de comunicación digitales o redes sociales para perpetrar una serie de ofensivas personales, propagación de información confidencial o falsos rumores. La motivación principal de un ciberacosador es la de causar malestar y angustia psicológica y emocional en la víctima. Rovira (s.f.e)

Los medios de comunicación, mediante las redes sociales procuran la interrelación y en alguno de los casos concluye invasión a la privacidad de las personas, las principales aplicaciones de redes sociales tienen filtros especiales para que el usuario determine qué información comparte y a quienes, pero puede darse que la persona sea observada o perseguida a través de estos medios electrónicos; violando sus derechos de privacidad y libertad.

En el acoso online los agresores usan herramientas bastante diferentes a las de otros tipos más tradicionales. Por ejemplo, en este contexto pueden darse suplantaciones de identidad, campañas de humillación a través de Internet, y otras situaciones en las que el daño es principalmente psicológico, emocional y social. Debido a la importancia de las nuevas tecnologías en la vida de muchas personas, especialmente de las más jóvenes, el acoso online puede tener consecuencias muy graves para aquellos individuos que lo sufren. Rodríguez (s.f.e)

Este acoso es de reciente aparición derivado del uso excesivo de las redes sociales y los avances tecnológicos que han creado infinidad de aparatos electrónicos, en los que se pueden apreciar rasgos y aspectos de personas que se encuentran a gran distancia; estos avances tecnológicos, así como han tenido avances y situaciones agradables, también han surgido problemas o nuevas sociopatías a partir de los medios de comunicación. Al respecto la Universidad Internacional de Valencia (2018b, párr.7) refiere:

Es un tipo de acoso muy grave y preocupante por la gran visibilidad y alcance que se logra de los actos de humillación contra la víctima y el anonimato en que pueden permanecer los acosadores. Los canales son muy variados: mensajes de texto en móviles, tablets y ordenadores, páginas web y blogs, juegos on line, correos electrónicos, chats, encuestas on line de mal gusto, redes sociales, suplantación de identidad para poner mensajes, etc. El contenido del acoso va desde los típicos insultos a montajes fotográficos o de vídeo de mal gusto, imágenes inadecuadas de la víctima tomadas sin su

permiso, críticas respecto al origen, religión, el nivel socioeconómico de la víctima o de sus familiares y amigos, etc. Todo vale con el fin de humillarla.

Derivado de la cotidianidad e impacto negativo entre las víctimas de este tipo de acoso, es que recientemente se ha creado en nuestro país una Ley llamada Ley Olimpia que pretende prever estas situaciones del ciber acoso y dar castigo a quienes hagan uso indebido de las imágenes o fotografías de alguna persona, la exhiban en una situación que ponga en evidencia su vida sexual, la chantajeen con la difusión de contenido digital o electrónico, este tipo de delitos son recientes y su tipificación responde a la necesidad de la sociedad, ante la constante evolución en la que se encuentra. La UNICEF (s.f., párr 3-4) se ha pronunciado sobre el ciber acoso de la siguiente manera:

Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Por ejemplo:

- a) Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.
- b) Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.
- c) Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona

El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren juntos a menudo. Pero el ciberacoso deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.

1.2.6 Acoso inmobiliario

Conductas reiteradas y frecuentes en nuestra sociedad que pueden parecer desde un punto de vista, inofensivas, generan violación a los derechos esenciales inherentes a la persona por el solo hecho de invadir la privacidad y no gozar de la

voluntad de la víctima. En esta situación es importante darnos cuenta de las acciones que generan una incomodidad y generar la tipificación y legislación necesaria para dar certeza jurídica a los individuos y garantizar el cumplimiento de sus derechos; toda vez que ha sido ubicada completamente la conducta.

El acoso inmobiliario es uno de los tipos menos conocidos de acoso. En este caso, son aquellas conductas llevadas a cabo por los propietarios de una vivienda o inmueble con la finalidad de que los inquilinos abandonen el domicilio o rescindan el contrato de alquiler en contra de su voluntad. Estas conductas pueden ir desde el corte de los suministros de agua, luz o gas; hasta la negativa a efectuar reparaciones de la vivienda o provocar deterioros intencionados en esta. Rovira (s.f.f)

Las necesidades de la sociedad y el hartazgo de la misma generan que se creen nuevas metodologías en cuanto a la regulación de la conducta. Anteriormente era un acto muy común y permitido el que la persona que funge como arrendador visitara la dirección y edificio arrendado, ostentándose ser el legítimo dueño del inmueble, amparado por su título de propiedad, en efecto esto es verídico, pero al realizar un contrato de arrendamiento o comodato, el arrendatario adquiere derechos; pero los derechos sobre su libertad y privacidad no deben estar condicionados por un contrato de arrendamiento.

Tiene como finalidad el hostigamiento hacia una persona o familia con el fin de que no pueden ejercer su derecho a la vivienda. El acosador suele ser el propietario o arrendador de la vivienda, el cual genera un clima de hostilidad en sus arrendatarios para que se vean obligados a abandonar el hogar. Es decir, busca el desalojo del/los arrendatarios/s. Rodríguez (s.f.f)

El acoso inmobiliario en nuestro país no ha tenido gran trascendencia, pero la conducta es demasiado habitual, genera incomodidad y una invasión a la privacidad y la vida personal del individuo donde se invade su entorno cercano, lo que debería de ser un espacio donde se tenga privacidad y comodidad, el sujeto activo por el hecho de tener derechos sobre la propiedad hace abuso de los mismos,

atropellando o trasgrediendo los de la víctima, al respecto Galán (2018, párr. 2) menciona sobre el tema:

El acoso inmobiliario es una práctica de hostigamiento cuyo fin es impedir el libre derecho del disfrute de una vivienda, tanto si es en propiedad como arrendada. También se conoce como mobbing inmobiliario o blockbusting. Lo que se busca es perturbar al poseedor, propietario o arrendatario en el uso pacífico de la vivienda, creando un entorno hostil e inadecuado. Este ambiente puede ser de naturaleza material, personal o social e impide una estancia tranquila en la casa.

Este tipo de acoso empieza a desarrollarse su legislación principalmente en países europeos en donde se da una mayor importancia a la defensa de los derechos de los ciudadanos a la intimidad y privacidad, diferente a los datos personales, tema que si es atendido en el país. España es uno de los pioneros en la tipificación de esta conducta como delito e imponer sanciones. Sola, Tamayo (2007, párr. 1) destacan:

El acoso inmobiliario es un fenómeno extendido en las grandes urbes y sus extrarradios consistente en un conjunto de prácticas de hostigamiento llevadas a cabo por propietarios de inmuebles con o sin la mediación de sociedades inmobiliarias cuyo destinatario es el legítimo poseedor de éste y el objetivo de las cuales es que el sujeto afectado abandone su domicilio y renuncie a cualquier derecho que le pudiera corresponder en virtud de su título posesorio. Así, es frecuente que las personas afectadas por dichas prácticas vean cómo los propietarios de los inmuebles, además de negarse a realizar las obras de conservación del edificio necesarias, practiquen cortes en los suministros de agua, electricidad o gas, produzcan averías intencionadas en las instalaciones comunes de los edificios, provoquen ruidos nocturnos o inundaciones e incluso se nieguen a recibir el pago de las rentas arrendaticias para poder demandarles por impago e instar el desahucio.

Queda claro que la intención en este tipo de acoso al igual que en el laboral es generar inconformidad y por las circunstancias se vea obligado a abandonar el lugar que hasta ese momento era considerado su hogar y en el caso del acoso laboral su fuente de trabajo, buscando propiciar el abandono del inmueble, mediante la presión ejercida, esta situación hace que la estancia en la casa habitación sea incomoda y se busque un mejor lugar para vivir.

1.2.7 Acoso discriminatorio

La violencia en sus distintas manifestaciones genera una vulneración a los derechos humanos de las víctimas, partiendo de la gravedad de esto es la necesidad de encuadrar las conductas e incluirlas en un catálogo penal, para poder defender los derechos vulnerados, evitar la conducta y buscar la reparación del daño. Acoso discriminatorio (2013, párr.1) define el concepto entendiéndose:

Por acoso discriminatorio se entiende toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. Cualquier orden de discriminar a las personas por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se considerará en todo caso discriminación. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se considera en todo caso acto discriminatorio.

Este tipo de acoso tiene estricta relación con la apariencia, física, la pertenencia a algún grupo étnico o de diversidad sexual o simplemente por el sexo. En un país pluricultural como lo es México, donde se tiene una gran historia ancestral, de la que aun afortunadamente se conservan vestigios arqueológicos y rasgos físicos característicos, es muy notorio la diferenciación de mezclas que comparten el territorio nacional, esto no representa ningún problema, hasta que se presenta la discriminación y aun mas el acoso discriminatorio; Rodríguez (s.f.a, párr. 1-3) define:

El acoso discriminatorio es aquel en el que una persona o grupo muestra una conducta hostil o denigrante hacia un individuo debido a una de sus

características personales. Generalmente, la discriminación se produce en base a factores como el sexo, la raza, la orientación sexual, las creencias religiosas o las ideas políticas.

El acoso discriminatorio generalmente se dirige hacia personas pertenecientes a minorías vulnerables, como individuos discapacitados, homosexuales, o personas con una etnia distinta a la mayoritaria en un lugar. Sin embargo, esto no tiene por qué ser siempre así, y las combinaciones de tipos de agresores y víctimas son casi infinitas.

Generalmente el acoso parece tener una mayor incidencia en ciertos grupos vulnerables; dependiendo del caso específico del mismo, en algunos casos es la clase trabajadora, pero principalmente se muestra una tendencia significativa hacia las mujeres e integrantes de la comunidad LGGBTI, con las que se tiene una deuda histórica, en espera a que el gobierno o en su defecto la sociedad les haga justicia, se exponen en su mayoría de los casos, tratando de hacer justicia y erradicar las conductas que dañan el tejido social. Algunos de los elementos que puede contener el acoso discriminatorio según la Ley de Derechos Humanos de la ciudad de New York (s.f. párr.3) son:

Amenazas, intimidación, acoso, coerción o violencia que: interfiere con los derechos civiles o constitucionales de una persona; y es motivado en parte por la raza, el credo, el color, la nacionalidad, el género, identidad de género, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, el estado migratorio u otro estatus protegido por la ley.

Este tipo de acoso es muy común, el peor de los casos es que es tan habitual que lo vemos como parte de nuestra cotidianidad, cuando se deja de dar importancia o valor a una persona por su aspecto o su raza, estamos perdiendo el objetivo principal del ser humano y violentando derechos inherentes al mismo como es el respeto y la igualdad. Esta conducta contraria a otras, en la actualidad se ha visto disminuida, en relación a años anteriores, donde incluso no era permitido que las personas de color usaran el transporte público al mismo tiempo que los blancos,

esto en los estados unidos; que siempre se ha caracterizado por una actitud discriminatoria.

1.2.8 Acoso de poder

La lucha por demostrar superioridad y lograr el sometimiento de unos sobre otros como una actitud primitiva, desencadena situaciones adversas que vulneran gravemente a los seres humanos mediante diversos actos y situaciones. Dentro de las variantes del acoso, determinadas por circunstancias muy específicas encontramos el acoso de poder, el cual es definido por Rodríguez (s.f. párr.18-19) indica:

El acoso de poder es uno de los tipos que presentan consecuencias más graves. Se basa en el abuso de elementos como la autoridad o el poder físico o social por parte del agresor para intimidar o atacar a la víctima. Esto puede ocurrir de forma instrumental (para conseguir algo) o sin más motivo que el de hacer daño. Este tipo de acoso es especialmente dañino porque la víctima generalmente se ve impotente para protegerse frente a él. En un contexto laboral, por ejemplo, un trabajador no suele tener las herramientas necesarias para defenderse de un intento de acoso por parte de su superior, lo que puede derivar en una situación muy negativa.

En relación a este tema es muy limitada la información existente porque siempre se hace acompañar de otras situaciones y se desarrolla en contextos laborales, educativos o hasta jerárquicos, fácilmente podría encuadrar como hostigamiento sexual y acoso discriminatorio.

1.2.9 Acoso verbal

El acoso verbal resulta complementario de algún otro tipo de acoso, expresado de otra manera el acoso verbal es un elemento de otros tipos de acoso, y sus efectos son trascendentes, pues es bien conocido que las palabras pueden dejar eco, en nuestro subconsciente y reprogramarnos a situaciones poco favorecedoras que culminen con daños emocionales. Rodríguez (s.f. párr. 27-28) plantea:

Su principal característica es que en él se utilizan únicamente las palabras para hacer daño a otra persona, al contrario de lo que ocurre en otros

contextos como en los de agresión física. El acoso verbal suele estar incluido en otros grupos más amplios como el de acoso psicológico o agresiones online. Sin embargo, algunos expertos consideran que esta clasificación debe estudiarse por separado ya que tiene algunas características que lo diferencian del resto.

El acoso verbal puede considerarse un abuso grave hacia la víctima, pues mediante las palabras se agrede y denigra a una persona y forma un complemento de otros tipos de acoso, como ejemplo podemos poner el acoso sexual, el cual en ocasiones tiene manifestaciones reiteradas de acoso verbal, con un tema determinado y definido.

1.2.10 Acoso policial

Es aplicado por las distintas fuerzas de seguridad de un Estado (policía regional, nacional, ejércitos...) y se basa en el mal comportamiento a la hora de ejercer sus funciones como agente de la ley. Humillaciones, chantajes, uso de la fuerza excesiva o amenazas son algunas de las malas artes que pueden ejercer sobre una persona o colectivo. Rodríguez (s.f.g)

La policía como encargados de conservar y mantener el orden, en ocasiones abusa de sus atribuciones, haciendo uso excesivo de la fuerza, y ejerciendo presiones sobre los infractores, con intimidación o amenazas de presentar ante el agente de ministerio público, o infraccionar y retener con pena corporal la falta administrativa que se haya generado; la intención del actuar de los cuerpos de seguridad, radica en ejercer la presión sobre el ciudadano y obtener algún beneficio económico, aprovechando el momento de desgracia en el que se vea involucrada la víctima.

Esta es una práctica de antaño en nuestras instituciones y corporaciones, y está presente de los altos mandos hasta el más bajo rango.

1.2.11 Acoso sexual

Por último, hablaremos de uno de los más complicados, trasgresores y aberrantes actos realizados por el ser humano en contra de otro ser humano, el acoso sexual, dicha conducta atiende destacadamente a las acciones o prácticas de los seres

cuyo raciocinio es nulo, siendo comprensible en los animales, y dejando mucho que desear en los seres evolucionados que dejaron atrás su descendencia primate.

Por acoso sexual se entienden todo aquel tipo de conductas intimidantes o coercitivas de naturaleza sexual. Este tipo de agresiones pueden ser físicas, verbales o no-verbales e incluyen:

- Actos de violencia física, tocamientos o acercamientos no deseados por la víctima.
- Comentarios o apelaciones al aspecto físico o vida privada de la víctima, así como supuestos cumplidos o piropos.
- Gestos de naturaleza sexual y silbidos.

Todas estas conductas pueden tener distintos de grados. Desde conductas levemente molestas para la persona acosada, hasta abusos graves con la finalidad de derivar en un posible acto sexual. Rovira (s.f.c)

1.3 Acoso sexual

Esta concepción de ante mano manifiesta una molestia como premisa, la cual puede llegar a tener distintas variables, dependiendo de la situación en que se encuentre la víctima y el daño que se genere en la misma; situación que no debemos dejar de recordar, pues se perturba la libertad sexual a la par de muchos otros derechos más.

Comentando lo que Murayama, M (2006a, p.14) El termino acoso sexual, fue generado a mediados de los años setentas por un grupo de feministas norteamericanas universitarias quienes formaban parte de una organización de base de trabajadoras sindicalistas, ellas tenían como consigna el tener una denominación explícita para referenciar el trato diferente y discriminatorio del que eran objeto esas mujeres, cuando en sus trabajo, a pesar del supuesto trato igualitario como personas trabajadoras, no se les respeta como a cualquier otro hombre, sufriendo y tolerando conductas de índole sexual improcedentes o humillantes, que dejan en manifiesto una vez más el menosprecio de los hombres hacia las mujeres y su derecho a la autonomía sexual y el rechazo a la igualdad.

En la obra literaria del acoso al feminicidio, es definido el acoso como “el conjunto de palabras y acciones realizadas por un hombre hacia una mujer o de una persona a otra con preferencias sexuales diferentes, con el fin de vulnerar su voluntad, causándole un daño psicoemocional e hiriendo su dignidad como persona.” Olvera (2019, pp.8-9).

Estos conceptos empiezan a integrar más elementos que los enriquecen y permiten se pueda tener una idea más clara del acoso, así como sus alcances y consecuencias, que pocas veces son valoradas y se les da insignificante importancia. Dependiendo de las consecuencias que provoque la comisión de un delito depende su sanción y complejidad del proceso.

Murayama, M (2006b, p.15) cita a Lyn Farley (1978) sobre la primera definición feminista del acoso como:

Conductas masculinas que no son solicitadas ni reciprocas que reafirman el rol sexual de la mujer por encima de su función como trabajadora. Estas conductas pueden ser algunas o todas las siguientes: miradas insistentes, comentarios o tocamientos en el cuerpo de una mujer, solicitar el consentimiento de alguien para comprometerse en una conducta sexual, proposiciones de citas que no son bienvenidas, peticiones de tener relaciones sexuales y violación.

En esta primera definición queda remarcada la ausencia de voluntad y la falta de motivos para ser objeto de la conducta y el contexto totalmente sexual, que intimida e invaden el correcto desarrollo de la mujer como trabajadora, limitándosele a ser vista y valorada desde el contexto sexual y no por su capacidad laboral. Para ONU Mujeres (s.f. párr.15):

El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto

de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

El acoso sexual se caracteriza por la ausencia de voluntad por parte de la víctima y el abuso o uso de la violencia para trasgredir a la víctima, sin importar la incomodidad o daño que se le genere; como un acto producto del egoísmo y el patriarcado que hace parecer que las mujeres son posesiones u objetos a los que se les puede hablar o tocar como y cuando se les dé la gana.

El acoso tiene distintas manifestaciones, pero en toda esta presente la violencia, teniendo como antecedente la discriminación y violencia de género, “El acoso sexual es cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico, dirigido contra una persona por razón de su sexo con el propósito de crear un ambiente intimidatorio, hostil, humillante, y de atentar contra su dignidad.” Instituto Andaluz de la mujer (s.f. párr.1) En todas estas concepciones se ven vulnerados aspectos personales, que dañan el libre desarrollo como personas y que tendrán una importante carga emocional en la víctima; causando menoscabo a su entorno o vida cotidiana, en los distintos aspectos en los que se desarrolle como persona.

(Stanley 1992) es citado por el Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual (2010, párr.3) donde se manifiesta:

Por hostigamiento y acoso sexual entendemos que es una forma de violencia y discriminación, identificado como tal a principios de los años setenta. Anteriormente algunas feministas habían observado conductas similares y las denominaron como un tipo de agresión masculina que aparentaba ser sexual, pero que constituía un ejercicio del poder.

La proclamada superioridad masculina abona a nuestra cultura machista, como fuente inagotable de abusos y violaciones a los derechos de las mujeres, el acoso sexual como conducta, es una manifestación de la violencia de género que durante siglos ha estado presente en la sociedad, donde el hombre por su mayor fuerza física, puede tomar lo que apetezca, y el papel concedente de la mujer no ayuda mucho, pues de lo contrario al poner resistencia, se desencadena un sinfín de

reacciones en ocasiones peores. Estas conductas se extienden y sobreviven por la falta de reacción por parte de las víctimas y las instituciones encargadas de atender la comisión y previsión de delitos, siendo importante considerar y replantear su actuación en este tipo de conductas que están estrictamente ligadas a la violencia de genero.

1.4 Antecedentes históricos del acoso sexual

El acoso no es una conducta reciente, pues se tienen registros antiguos; considerando que el avance tecnológico de la comunicación nos ha permitido tener acceso y conocimiento de estos hechos; cometidos con anterioridad. El conocimiento de los antecedentes del acoso como conducta se remontan a tiempos muy lejanos; según un reportaje Descubren el primer caso registrado de acoso sexual en un papiro egipcio (2018) el primer dato registrado de una denuncia o relato de acoso data del año 2400 antes de cristo se trata de un papiro egipcio, descubierto por el egiptólogo Henry Salt, en el que se narran los hechos cometidos por Paneb, quien vivía en la antigua ciudad de Deir el-Medina, formaba parte de los encargados de la construcción del Valle de los Reyes, ocupando el puesto de capataz y construyo las tumbas reales, la reputación del agresor estaba antecedita por muy poca honorabilidad, el papiro en cuestión relata el abuso cometido hacia una mujer de nombre Yemenwaw y fue redactado por Amennakht, quien externo la situación ante el visir del faraón; dicho documento se encuentra actualmente en el museo Británico y ha sido considerado por los expertos como la primer denuncia de acoso sexual de la historia.

Estos documentos nos permiten tener un amplio panorama de la situación imperante de abuso, exceso de fuerza, sometimiento del que ha sido víctima la mujer desde tiempos remotos. No es de sorprendernos que el vicio al consentimiento presente violación a los derechos inherentes al ser humano, que aun en la actualidad son cuestionados y subestimados, recayendo en conductas impregnadas de violencia y prepotencia, entendiendo a esta como imposición de poder o autoridad, generando vulnerabilidad y menoscabo en la victima.

La historia de la pintora italiana Artemisa Gentileschi data del siglo XVII según Pagano (2020a) es considerada la primer mujer pintora de la historia del arte; quien en sus pinturas llenas de realismo ha dejado un legado para las generaciones futuras, reflejando en estas el sufrimiento y constante acoso y asedio por parte de los hombres hacia las mujeres, pinturas que han tenido gran influencia por su realismo y crudeza, misma que ha sido posible transmitir por la técnica aplicada, y el manejo de los tonos cromáticos; destaca de entre estas la obra llamada “Susana y los viejos” temática extraída de un pasaje bíblico, donde es posible observar a una mujer semidesnuda que es acosada por un par de hombres, ante lo cual ella antepone sus manos para detener el contacto físico que buscan y propician los acosadores. La historia existente detrás de las manifestaciones artísticas de la pintora, es el constante acoso y la violación por parte de un pintor destacado de la época llamado Agustino Tassi, quien fue condenado a un año de prisión o al destierro en el año 1612, sentencia que se logró gracias a la valentía de Artemisia y al gran apoyo que tuvo de su padre el también pintor Orazio Gentileschi, quien años atrás había brindado todo el apoyo a su hija para que realizara sus estudios en la academia de las bellas artes, ya que en esa época solo los hombres tenían derecho a realizar estudios; un mes después de concluido el deshonroso proceso Artemisia contrajo matrimonio con un pintor de la época para restaurar la honra y dignidad de ella, recurriendo a esta recurrente práctica de la época, con la intención de evitar el rechazo y repudio social, una situación más con la que se debía lidiar, aparte del acoso y violación; caso no muy distinto es el existente en la actualidad.

El testimonio de Artemisia en relación al relato de los hechos es por demás desgarrador e indignante; a continuación, se presenta un fragmento de lo que fue su testimonio en el proceso:

“Cerró la habitación con llave y, una vez cerrada, me lanzo sobre un lado de la cama dándome con una mano en el pecho, me metió una rodilla entre los muslos para que no pudiera cerrarlos y, alzándome las ropas, que le costó mucho hacerlo, me metió una mano con un pañuelo en la garganta y boca para que no pudiera gritar, y habiendo hecho esto metió las dos rodillas entre mis piernas y, apuntando con su miembro a mi naturaleza, comenzó a

empujar y lo metió dentro. Y le arañe la cara y le tire de los pelos y antes de que pusiera dentro de mí el miembro, se lo agarre y le arranque un trozo de carne”. Pagano (2020b)

Es importante señalar que en esa época no existían los delitos sexuales, sólo las faltas al honor. La antigüedad de la conducta antijurídica que se ha presentado a lo largo de la historia de la humanidad, pues incluso en el libro más famoso de todos los tiempos “La Biblia” se presentan estas conductas, en consonancia con la religión, así lo describe Olvera (2019a) haciendo aplicación de los dogmas, en el capítulo trece del libro de Daniel, se expresa la lectura que más tarde recrearía la antes citada Artemisia Gentileschi; donde una joven mujer de nombre Susana se encontraba paseando por su jardín, ella era casada, un par de viejos jueces de Babilonia la abordaron y le sugirieron comentarios deshonestos, ante lo cual la joven Susana no accedió; esto causo la molestia y en un acto de venganza y represalia, la acusaron ante las autoridades de adúltera, argumentando que la habían encontrado en su jardín con un joven del cual desconocían el nombre; Susana fue llevada a juicio y condenada a morir lapidada. En el camino al cumplimiento de su sentencia, mientras ella imploraba ayuda divina se acercó a su paso el profeta Daniel, quien realizó algunos cuestionamientos, sobre la declaración de los jueces que había sido suficiente para sentenciar a tan extremo castigo; esto serían los primeros inicios del debido proceso, ya que Daniel interrogó a cada uno de los jueces en momentos distintos, y las versiones de ambos fueron diferentes, lo que permitió comprobar que mentían y los acusadores pasaron a ser acusados y condenados a pena de muerte; ejecutándose y terminando de esta forma tan terrible historia.

Los hechos narrados en estas líneas dejan ver la constante conducta y ejercicio de la fuerza del sexo masculino sobre el femenino, como parte de las violaciones existentes e imperantes en nuestra sociedad, la conducta no ha distinguido épocas ni regiones del planeta, pues en cada hemisferio ha tenido su presencia y manifestación de maneras distintas pero constantes.

Generalmente se trata de disculpar y justificar el actuar de los hombres, haciéndolo parecer como algo natural e inminente a su condición de macho, el tomar lo que les

place e ir en busca y obtener lo que desean; dejando de lado la voluntad o consentimiento de la persona en cuestión, relacionando el trato y proceso como si se tratase de un objeto en cuestión; alentando los instintos más primitivos de los seres humanos, quienes se supone que con el paso del tiempo han realizado una trascendente evolución.

1.5 Delitos sexuales

Dentro de la clasificación de los delitos por materia, encontramos un apartado muy especial, el de los delitos sexuales, “expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. son conductas reprobadas social y legalmente.” Delitos sexuales (s.f. párr. 1)

El número de casos presentados en delitos sexuales en los últimos años ha crecido considerablemente, replanteando lo antes dicho, se han hecho más evidentes este tipo de conductas, ya que desde épocas pre históricas se han llevado a cabo estas conductas sin el menor castigo. Dudas Legislativas (s.f. párr. 3) define a los delitos sexuales como “Todos aquellos delitos que atentan contra la libertad, intimidad sexual y el desarrollo de la sexualidad de una persona. Generalmente son cometidos por hombres hacia mujeres y niños/niñas, aunque el número es reducido también existen de mujeres hacia hombres.

Este tipo de delitos contiene un exagerado abuso de poder y control por parte del agresor sobre la víctima, mediante el uso de la violencia en sus distintas manifestaciones para obligar y dominar a la persona con relación a una acción del tipo sexual, claro está que sin el consentimiento de la misma. Pérez, O (2001, p.129)

Cada estado que conforma la república mexicana tiene su propio código penal, donde se encuadran las conductas y su sanción correspondiente. Por ejemplo, el Estado de Michoacán de Ocampo contempla dentro de su catálogo penal los siguientes delitos sexuales: “Abuso sexual, Acoso sexual, Corrupción de menores, Estupro, Hostigamiento sexual, Lenocinio, Pornografía de menores, Turismo sexual, Violación, Violación equiparada, Violencia familiar.” Alumbra (s.f.)

1.6 Marco jurídico del acoso sexual

Ante la falta de voluntad y la violación a un derecho del libre desarrollo e invasión a la esfera jurídica del afectado, aceptando que la conducta resulta en una sociopatía, la cual debe ser tipificada para su correcto tratamiento por parte de las Instituciones garantistas. En este sentido el Código Penal para el estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo (CPEM, 1994a, art.169 bis,) expone lo siguiente:

Se impondrán de seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física o verbalmente a persona de cualquier sexo, con fines sexuales no consentidos a otra persona.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, discapacidad o situación, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querella.

En este encuadramiento del tipo penal, no establece el ambiente social o laboral en el cual debe desarrollarse la conducta para cumplir con las características del tipo, solo prevé agravantes en los casos en los que se presente alguna discapacidad, entre otras. Por otra parte, tipifica la misma conducta con una relación laboral o jerárquica como hostigamiento sexual, de la siguiente manera:

Se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; a quien valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que implique subordinación, solicite a otra persona de forma reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual. Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo. (CPEM, 1994b, art.169,)

Después de este análisis al código penal del Estado de Michoacán, se puede percibir la existencia de dos delitos, con características similares, cuya diferencia recae en la relación laboral o jerárquica entre el sujeto pasivo y el activo, concibiendo al acoso, cuando no exista relación jerárquica y hostigamiento cuando si la haya. Es difícil entender el por qué la creación de dos delitos o términos diferentes, si podría llegar a darse dentro del mismo supuesto con agravantes;

algunos otros estados han hecho valoraciones y tipificación similar, tal es el caso de Jalisco que, en su código penal establece lo siguiente:

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión. Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizare medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. (CPEJ, 1982a, art. 176 bis)

El código penal dota de tipicidad, encuadrando la conducta como existente en cualquier sexo, siendo importante destacar que la conducta es principalmente sufrida por el sexo femenino, teniendo estricta relación, con la cultura machista imperante en nuestro territorio, en el cual se cosifica a la mujer. La conducta de acoso es una constante, sin importar el escenario en el que se desarrolle. Uno de los estados que ha manifestado una postura diferente en relación a la legislación penal en el delito del acoso es Querétaro, en donde el Código penal para el Estado de Querétaro (CPEQ, 1987, art.167 bis) manifiesta:

Al que, mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño. Cuando el sujeto activo sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. Cuando exista relación jerárquica entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte. Si el sujeto pasivo fuera menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que

no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará.

Este encuadramiento contempla una sola acción, con distintos panoramas de relación jerárquica o un servidor público como sujeto activo, sin necesidad de crear nuevos conceptos, siendo utilizadas estas situaciones como agravantes. En este mismo sentido los legisladores de la Ciudad de México se han pronunciado; considerando que las legislaciones del antes llamado Distrito federal han destacado a nivel nacional por sus avances en materia jurídica, es interesante realizar un análisis y valoración del mismo. El código penal para el Distrito Federal (CPDF, 2002, art. 179) señala:

A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior. Sí la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Como se ha analizado existen dos posturas en relación a la tipificación del delito de acoso sexual, que en algunos casos es acompañado por el hostigamiento sexual, diferenciando la tipificación el contexto en el cual se desarrolla la conducta antijurídica, así como la relación jerárquica, siendo esta situación digna de estudio, resaltando la existencia de legislación en la materia de acoso, como un avance del que no todos los Estados pueden contemplar.

La variación en los encuadramientos en el catálogo penal de algunos estados, nos lleva a dar una vista más amplia y general de la concepción del acoso, siendo digno de observación, algunas leyes de competencia federal que contemplan este delito en busca de brindar mejores condiciones de vida para las mujeres, intentando

salvaguardar la integridad física, emocional, social y laboral de las mismas, mediante la emisión de distintas disposiciones, como medios de lucha para combatir la violencia y la discriminación existente, factores que posicionan a las mujeres como un sector vulnerable de la población en sus distintas manifestaciones; al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia (LGAMVLV, 2007a, art. 13) definiendo la conducta motivo de nuestro estudio, de esta manera:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En estos conceptos apreciamos una mejor interpretación y descripción de las conductas, que brindan elementos para poder hacer más visible y detectable el acoso; y hasta comprobables. En otro ordenamiento jurídico que es el Código penal federal (CPF, 1931, art. 259 bis) solamente prevé el hostigamiento sexual, más no el acoso, encuadrándolo de esta manera:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Con ordenamientos así, que limitan la conducta al escenario específico, es que se deja en indefensión a las personas, pues el contexto en el que se desarrolle una acción no debe ser motivo de limitación a tener acceso a la justicia, y debe

sancionarse la conducta en cualquiera de sus presentaciones y lugares en los que ocurra, para dar certeza jurídica a la población en general, y acrecentar la confianza en las instituciones. Si desde el encuadramiento del delito no dota de seguridad jurídica, lo más probable es que en desarrollo de la aplicación de la ley, atendiendo al mismo, el objetivo sea difícil de alcanzar.

El acoso es una constante en nuestra cotidianidad, es un hecho llevado a cabo ante la vista de todos, no necesita una hora determinada para consumarse, pues se realiza indistintamente del horario o lugar; no requiere de encontrarse a solas, ya que generalmente pasa ante los ojos de todos, quienes somos testigos que permanecemos en silencio, volviéndonos cómplices ocasionalmente involuntarios o en el peor de los panoramas por elección propia, ante el temor y falta de ética y civismo para con nuestros semejantes; contribuyendo a la impunidad.

1.7 Tipificación del acoso sexual

El acoso no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal más si el hostigamiento sexual, y de igual manera pasa en varios estados del interior de la república mexicana; siendo considerado una conducta antisocial; que afecta directamente a la dignidad de las persona, llena de impunidad, pues las legislaciones locales no permiten tener una firmeza en relación al castigo del inculpado y una certeza jurídica para la víctima; considerando lo difícil que es probar el hecho, puesto que en la mayoría de los casos solo se cuenta con la declaración de la víctima como prueba, y una prueba psicológica en espera de obtener un resultado que denote un gran daño derivado de la acción sufrida; dejando en una situación desventajosa nuevamente a la víctima pues en ocasiones el daño no es trascendente pero esto no quiere decir que la acción no haya ocurrido.

Considerando que el acoso es la antesala de otros delitos, clasificados como graves, entre ellos el abuso sexual, la violación o el feminicidio, es obligación de los estados y la federación, garantizar, seguridad social y jurídica, garantizando el acceso a la justicia y frenar con acciones futuras conductas delictivas que tengan consecuencias irreparables. Estas omisiones legislativas provocan desde su contenido la revictimización, al no poder encuadrar la conducta de la que fueron objeto y por tanto no dotar de certeza jurídica ni reparación del daño por tales

motivos. Estados de la república mexicana que contemplan tipificado el delito de acoso sexual en su código penal son:

- Baja California Sur
- Coahuila
- Durango
- Estado de México
- Guanajuato
- Jalisco
- Michoacán de Ocampo
- Nayarit
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Tamaulipas
- Veracruz
- Ciudad de México, Olvera (2019b)

De las treinta y dos entidades federativas en las que está dividido nuestro territorio nacional, dieciséis de estas no tienen contemplado en su catálogo de delitos el acoso sexual, en algunos de los casos es tipificado como hostigamiento sexual, en el de caso específico del código penal de Baja California Norte, especifica la relación laboral para la posible existencia del hostigamiento, dejando en completo desamparo a las mujeres acosadas en una situación ajena a la vida laboral; conducta antisocial trasgresora de derechos y libertades que no tiene ninguna sanción o castigo que así lo amerite.

1.8 Formas de acoso sexual

Existen distintas manifestaciones físicas y verbales, que permiten ejecutar el acoso, variando desde situaciones muy simples para algunos que no podrían generar menor indignación, de igual manera situaciones muy comprometedoras y violentas, siendo importante resaltar que en todas se encuentra la ausencia de la voluntad, y

los efectos de la víctima pueden ser variados. Es posible clasificar el acoso de manera leve, medio o grave, dependiendo de los actos y medios presentes en cada caso específico; estos mismos pueden presentar una combinación, que agrava aún más el caso y por consiguiente las consecuencias en la víctima.

Con esta clasificación nos resultan más fácil señalar sus características y a partir de estas hacer una nueva organización; de acuerdo a la clasificación realizada en el Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual (2010) se expone lo siguiente:

Nivel de acoso sexual	Formas de acoso	Acciones específicas del acoso sexual
NIVEL 1.- Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre la vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
NIVEL 2.- Acoso medio	No verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas, seguir o concurrir los lugares habituales, espiar.
NIVEL 3.- Acoso grave	verbal con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos, presiones para obtener a cambio de mejoras y amenazas, realizar acciones sexuales bajo presión y amenaza de despido y asalto sexual

Figura 1. Clasificación de nivel y formas de acoso, adaptado de Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual (2010, p.6)

1.9 Elementos del acoso sexual

La conducta típica y antijurídica del acoso sexual, está determinada por distintos factores o elementos que intervienen como una constante desafortunada en cada uno de los casos, siendo importante señalar que existen diferencias significativas que dependerán del modo de operar del acosador, su seguridad y las intenciones que tenga; destacando de entre estas las

- a) Acciones sexuales no recíprocas: es decir acciones de tipo sexual que no son bienvenidas o agradables para la víctima.
- b) Coerción sexual: es la presión que se ejerce sobre la víctima para que esta ceda y acepte ante la insistencia de insinuaciones sexuales.
- c) Sentimiento de desagrado para quien recibe la acción: es normal que ante la insistencia y la violación de derechos y se minimice la voluntad del sujeto pasivo, se genere un sentimiento de tristeza, miedo, enojo, que puede llegar a tener consecuencias significativas que repercutan en su desarrollo psicológico y psicosocial.
- d) Comportamiento reiterado: este elemento no en todos los casos puede ser presentado, pues existen hechos espontáneos que transcurren principalmente en los espacios públicos o transporte público, y el hecho de que haya sido en una ocasión o más no alivia el malestar de la víctima.

STPS (s.f.) y Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual (2010, p.8)

1.10 Estadística del acoso sexual

Nuestra cotidianidad está plagada de conductas antijurídicas, la constante incidencia ha provocado que seamos simples espectadores del acontecer en nuestra sociedad, ante el desinterés del Estado, como ente garantista, grupos sociales inician movimientos con la intención de manifestar la inconformidad y las injusticias cometidas diariamente en agravio de miles de mujeres.

La organización gubernamental en el estado de Michoacán, no permite tener claridad sobre la incidencia de delitos sexuales, considerando que la mayoría de los delitos de este tipo, forman parte de las cifras negras que jamás serán consideradas, ni formarán parte de la estadística porque no llegan a consolidarse las denuncias,

por razones diversas, como la vergüenza, la falta de confianza en las instituciones, por miedo, desconocimiento de sus derechos, y las que si presentan denuncia en la mayoría de los casos son desestimadas y desechadas por la dificultad de reunir las pruebas suficientes para iniciar una carpeta de investigación. González (2019) cita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2016) los siguientes datos estadísticos:

En México se cometen alrededor de 600 mil delitos sexuales al año del total de delitos anuales solo se abren 20 mil averiguaciones previas y en el 1% de los delitos se consigna al agresor frente a un juez.

Ocho de cada diez víctimas de violencia sexual son mujeres. El 25.6% de las víctimas de delitos sexuales con averiguaciones previas son estudiantes.

Se estima que en el periodo de 2010 a 2015 se cometieron 2 millones 996 mil delitos sexuales tomando en cuenta la cifra negra que corresponde al 94.1% (delitos sexuales que no son denunciados por las víctimas).

El acoso es más que una conducta típica y antijurídica que vulnera los derechos y libertades de las mujeres, es la manifestación de la violencia y opresión social que es ejercida sobre el sexo femenino; pues como se menciona anteriormente, la lucha de dominios y el ejercicio desmedido de superioridad masculina, hacen reiterante las conductas que violentan la integridad tanto física, como psicológica, social, laboral y más.

El acoso sexual es más que una conducta típica, encuadrada en un catálogo de delitos, resulta un verdadero problema social, que impide el sano desarrollo de las mujeres y viola derechos fundamentales inherentes a la persona, causando daños físicos, psicológicos, laborales, sociales y hasta morales; involucrando la pérdida o merma de la libertad, la dignidad, el derecho a la intimidad y seguridad, teniendo repercusiones en la integridad de la persona.

Las víctimas de acoso sexual tienen derechos y las autoridades garantistas tienen obligaciones para con la ciudadanía, cuando los operadores jurídicos son omisos a

sus obligaciones se generan nuevas violaciones, trascendentales en la vida y desarrollo del tejido social, la falta de respeto y credibilidad hacia las instituciones se encuentra en decadencia y cada vez es más común el uso de la fuerza para poder mantener el orden y con esto la violación de derechos a individuos.

1.11 Diferencias entre acoso sexual y hostigamiento sexual

ACOSO SEXUAL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL
Conductas verbales, físicas y no físicas relacionadas con la sexualidad.	Conductas verbales, físicas y no físicas relacionadas con la sexualidad.
Opera de manera horizontal entre personas de jerarquías homologas o de parte de alguien casual, sin que exista relación laboral o académica.	Se ejerce de parte de una persona con un puesto jerárquicamente superior, que aprovecha su posición para obtener satisfacción a través de ofrecimientos o amenazas relacionadas con la situación laboral.
Se suscita en cualquier espacio como la calle, transporte público por mencionar algunos.	Se ejerce principalmente en los espacios laborales
Connotación lasciva	Connotación lasciva
Estado de indefensión y abuso de poder sobre la víctima	Estado de indefensión y abuso de poder sobre la víctima
No existe relación de subordinación	Relación de subordinación

Figura 2. Diferencia entre acoso sexual y hostigamiento sexual. Creación propia, Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007b, art.13)

1.12 Similitudes entre acoso sexual y hostigamiento sexual

- 1.- Son conductas que violan la dignidad y la libertad psico social de las personas.
- 2.- Se expresan en comportamientos verbales o físicos de índole sexual y connotación lasciva.
- 3.- Son indeseadas y ofensivas para las personas que las reciben.
- 4.- Manifiestan una forma de abuso de poder, discriminación y violencia.
- 5.- Conllevan a un estado de indefensión, humillación, riesgo y daño para las víctimas.
- 6.- Vulneran las posibilidades de desarrollo y violan los derechos humanos de quien las padece.
- 7.- Son conductas difíciles de identificar y de denunciar. PJM (2021)

Haciendo remembranza de los temas abordados en este primer capítulo, podemos decir que la conducta del acoso sexual no es reciente, muy por el contrario, data de muchos años antes la creación del derecho como lo conocemos hoy en día; esta conducta es principalmente ejercida por los hombres hacia las mujeres como una muestra de superioridad, ocasionada por los roles sociales y de género que la sociedad ha desarrollado desde épocas remotas.

El acoso sexual es un delito que se encuentra tipificado en la mayoría de las legislaciones existentes en las 32 entidades federativas, donde en algunos casos se contempla dentro del mismo apartado el delito de hostigamiento sexual, aunque en otros estados el hecho de ser acosado sexualmente por un superior jerárquico en una relación laboral, estudiantil o por un servidor público, solamente es considerado como una agravante en delito de acoso sexual, por el hecho de valerse de los medios y necesidades de las víctimas, para obtener favores sexuales.

Es posible darse cuenta que existen diversos tipos de acoso, unos con mayor presencia, y en algunos casos se encuentran conjugados unos con otros, generando un mayor impacto en la víctima, como puede ser el acoso físico, con el

verbal, emocional y sexual; en un grado extremo podría agregarse hasta el institucional o de poder. El catálogo penal del estado de Michoacán prevé las dos posibles conductas, diferenciadas por aspectos mínimos con el lugar en el cual se desarrolla y si existe la intención de obtener un beneficio laboral a cambio que ponga en riesgo la permanencia de la víctima en el empleo referido en el caso de no acceder a las insinuaciones o peticiones.

El acoso sexual cuenta con una escasa estadística en cuanto a denuncia, considerando que es un delito bastante difícil de comprobar, y la ridiculización que en ocasiones las víctimas tienen que pasar, estas optan por no hacer uso del ejercicio de la acción penal. La descripción en el código penal de la conducta típica y antijurídica del acoso sexual, no queda perfectamente definida, prestándose a diversas interpretaciones y quedando bajo la aplicación que el juzgador desee darle; es decir no se tienen una correcta descripción de las acciones físicas, verbales o emocionales que deben acreditarse para encuadrar la conducta, quedando a criterio del juzgador, no como una norma o regla común que sea heterónoma y garantista.

Desgraciadamente la legislación existente en México para la regularización y sanción en los casos del delito de acoso sexual, no son muy benéficos para los juzgadores que se encuentran con leyes incompletas que no permiten afianzar resoluciones o sentencias y ni hablar de los otros tipos de acoso; caso muy contrario sucede en los países de viejo continente, quienes presentan una gran evolución en sus sistemas de justicia y prevén cada uno de los casos antes mencionados. Concluyendo el catálogo penal del estado de Michoacán es insuficiente para determinar que es el acoso sexual, porque deja a la interpretación algunas conductas que pueden resultar fáciles de refutar y dejar sin reparación del daño a la víctima y sin castigo al infractor, siendo esto un fracaso en el sistema de procuración e impartición de justicia.

CAPITULO II

VÍCTIMAS Y SUS CARACTERÍSTICAS

2.1 Víctima; 2.2 Tipos de víctimas; 2.2.1 Víctima directa; 2.2.2. Víctima indirecta; 2.2.3 Víctima potencial; 2.3 Calidad de víctima; 2.3.1 Quienes otorgan la calidad de víctima; 2.4 Hecho victimizante; 2.5 Consecuencias en las víctimas; 2.6 Victimogénesis; 2.6.1 Factores exógenos; 2.6.1.1 Estado civil; 2.6.1.2 Familia; 2.6.1.3 Trabajo u ocupación; 2.6.1.4 Procedencia; 2.6.1.5 Espacio y tiempo; 2.6.2 Factores endógenos; 2.6.2.1 Factores biológicos; 2.6.2.1.1 Edad; 2.6.2.1.2 Sexo; 2.6.2.2 Factores psicológicos; 2.6.2.2.1 Esfera cognoscitiva; 2.6.2.2.2 Esfera afectiva; 2.6.2.2.3 Esfera volitiva; 2.7 Victimización; 2.8 Victimar; 2.9 Victimodinámica; 2.9.1 Teoría de la oportunidad; 2.9.2 Iter criminis; 2.9.3 Iter victimae; 2.10 Tipologías victimológicas; 2.10.1 Según la culpabilidad de la víctima; 2.10.2 Según las personas involucradas 2.11 Victimización sexual; 2.11.1 Edad, género y voluntad.

En el presente capítulo se abordará las distintas definiciones que se tienen sobre la víctima, su clasificación y derechos; teniendo como referente las normas positivas del Estado mexicano, para su aplicación en todo el territorio nacional, incluyendo el estado de Michoacán. El acoso sexual da como resultado víctimas de este delito: partiendo de la premisa de los roles de género, es posible determinar y comprender la razón que estigmatiza y vulnera al sexo femenino, en el delito de acoso sexual, convirtiéndola en víctima, aunado a una exasperante violencia de género.

La mujer tiene consignadas actividades elementales, como pilar de la sociedad, sobresaliendo el cuidado y educación de los hijos; como formadoras de ciudadanos ejemplares o futuros asesinos con temperamento violento, tarea que ha sido asignada por los roles de género que la sociedad ha otorgado, pero la mujer actual desarrolla más actividades que sólo eso; la mujer ahora tiene más responsabilidades y acciones; pues su desarrollo es más amplio y se expande fuera del hogar. Con la emancipación femenina la mujer ha expandido su campo de desarrollo, ahora es estudiante, trabajadora, política, y muchas más actividades que anteriormente se le negaban por el solo hecho de ser mujer.

El empoderamiento femenino no es del agrado a todos, pues este concepto de mujer renovada junto con el cambio tienden a generar temor; en las personas que

ven su mercado laboral más competitivo o la posibilidad del profesionalismo en las mujeres como prestadora de servicios; o simplemente la esposa que no depende económicamente de su pareja, genera inseguridades en los cortos de mente y de pensamiento, que pueden llevarlos a oponerse a estar libertades y como medio de sometimiento, la violencia siempre será de uso recurrente; presente en distintas manifestaciones y todas y cada una de ellas incurren en una conducta antisocial y tipificada.

La violencia puede tener distintos rostros o nombres, puede ir desde el acoso, el abuso, la violación, los golpes, e incluso la muerte; en su máxima manifestación de atropello a los derechos elementales de las mujeres como seres humanos y miembros de una sociedad funcional o colapsada, dudosa de su futuro y cada vez más enferma, de ese mal llamado violencia.

Estas situaciones nos dan como resultado víctimas, las cuales han sufrido violencia, o alguna violación a sus derechos elementales; las reacciones negativas con respecto a la violencia contra la mujer y su desarrollo personal, sin olvidar que en el papel de víctima adquiere nuevos derechos que también llegan a ser vulnerados; estas actitudes son un claro reflejo de una parte de la sociedad que no está dispuesta al cambio y el empoderamiento femenino, y mantienen la discriminación, como una constante y condicionante por el solo hecho de ser mujer.

2.1 Víctima

La sociedad constantemente desarrolla distintas sociopatías, conforme pasa el tiempo, estas evolucionan a la par de los seres humanos, lamentablemente en la actualidad existe un mal que aqueja a nuestra sociedad, es la violencia desbordada en todos los sentidos, pero principalmente contra la mujer, valiéndose de su vulnerabilidad.

Los abusos han sido constantes y cada vez más continuos y contundentes figurando como una nueva variante la violencia de género y los delitos que de ella se desprenden y en el peor de los escenarios, el homicidio a mujeres con relación al género; en una sociedad donde se limitan las libertades y con gran facilidad se

suprimen los derechos; surge un nuevo reto lleno de gran responsabilidad para el Estado, al verse rebasado y minimizado en fuerzas; debiendo generar nuevos mecanismos de protección y cuidado.

Estos abusos y violación de derechos, que son clasificados en su mayoría en el catálogo penal, como puede ser el acoso sexual, está integrado por una parte activa y el sujeto pasivo el cual es llamado víctima y es sobre quien recae el daño.

Víctima es la “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.” Ley General de Víctimas (2013a, art. 6, frac.XIX) El atropello a los derechos elementales del ser humano o los delitos cometidos en agravio de un individuo, generan un menoscabo dentro de su esfera jurídica, y produce consecuencias en distintos aspectos del desarrollo de la víctima, alterando sus relaciones y dañando de manera paralela.

Entendiendo que el sociópata o victimario presenta un problema de conducta que lo lleva a vulnerar los derechos de la víctima, este genera daños psicoemocionales, físicos y sociales, y en algunos casos la víctima puede desarrollar diversos trastornos mentales o emocionales que nos darán como resultado ahora dos personas dañadas. Es decir, es un mal que se expande y sigue contaminando a la sociedad, generando consecuencias que no pueden ser consideradas como menores, ya que trasgreden la esfera jurídica del individuo.

A partir del año 1993 la violencia en México tuvo un significativo repunte, destacando entre esta la ejercida contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, como una de las ciudades más violentas y que más casos de homicidios a mujeres presentaba hasta principios del año 2003; siendo determinante y significativo el aumento acelerado de víctimas, y cada vez con rasgos más violentos. ONU (1985a, párr.1) declaro:

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento

emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

La posibilidad de ser víctima es tan grande como las expresiones de violencia y abusos existentes, cometidos principalmente contra las mujeres, que resultan vulnerables a estas acciones, basadas en el género, el uso de la fuerza desmedida y distintos factores que influyen en este comportamiento y que laceran diariamente a la sociedad; donde la indiferencia hacia el mal causado a las víctimas es completamente indiferente; la calle, el trabajo, la escuela y la vida social en general se vuelve una cacería, donde se busca salir bien librado y no ser una víctima más; como si la existencia se tratara de un juego de sobrevivencia y no de una experiencia y oportunidad de los sentidos, para desarrollarse y trascender por buenos legados, no como una estadística más en la lista de víctimas de algún delito o acoso sexual.

Es indudable que en su mayoría las víctimas de acoso sexual son mujeres, dato que no resulta difícil de creer y comprender, por la figura masculina y sus peculiaridades y constantes abusos y violaciones a los derechos de las mujeres que son disfrazados de cortesía, cortejo y atenciones; a las actitudes machistas y misóginas producto del patriarcado; ante este contexto la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia (2007, art.5, frac.VI) describe a la víctima como “La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.”

El hecho de que una conducta reiterada afecta a un porcentaje considerable de la población tiene que cambiar la perspectiva y activar las alarmas de cuidado y atención especial, por el sexo vulnerado, grupo étnico o sector social que se encuentre en indirección y peligro inminente, que sean o puedan ser víctimas de algún delito o violación a sus derechos. El Código nacional de procedimientos penales (2014, art.108, párr.1) señala:

Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Así mismo, se considera ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito.

En general los organismos nacionales e internacionales se pronuncian en contra de la violencia hacia las mujeres, y en favor de las víctimas de la misma, aunque las acciones parecen ser insuficientes para lograr el objetivo de la erradicación de la violencia y la disminución de la brecha existente entre los distintos sexos, que generan y propician la desigualdad y el abuso del más fuerte hacia el más débil.

Marchiori (s.f.a, párr.6) expresa “La víctima es la persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violación, de una conducta agresiva antisocial, a través del comportamiento del individuo-delincuente que trasgrede las leyes de su sociedad y cultura.” La consecuencia de las agresiones y violación de derechos tendrá como resultado una víctima, como si fuese un binomio perfecto, realmente es necesaria la existencia de uno para que pueda existir el otro, aunque lo ideal sería que no existiera ninguno, la realidad es cruda y cada vez más avasallante.

2.2 Tipos de víctimas

Las víctimas son clasificadas según el contacto directo que puedan o no tener sobre la afectación a un bien jurídico tutelado, integridad física o cualquier elemento que se vea comprometido.

2.2.1 Víctima directa

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ley General de víctimas (2013b, art.4)

Se entiende que la víctima directa es la que ha resentido directamente en su persona los efectos y afectaciones provocadas por el delito o la vulneración de derechos; siendo la principal persona afectada y quien ostenta el mayor daño; que puede ser desde el acoso sexual, la violación o el feminicidio. Para Lima (2019a, p.119) “las víctimas directas son las que sufrieron el delito o el abuso del poder (la víctima de violación, de secuestro, de homicidio)”

En este contexto es claro que la víctima directa es sobre quien recae el daño directamente en cualquiera de los aspectos sociales, físicos, económicos o más, que pongan en riesgo su integridad o la lleven a perderla, como consecuencia de un acto violento.

2.2.2 Víctima indirecta

“Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.” Ley General de víctimas (2013c, art.4) En este concepto es importante señalar el daño que se extiende hacia los familiares y el círculo cercano de la víctima directa, pues las afectaciones y consecuencias son sobrellevadas por la familia y demás integrantes de la sociedad. Retoma un fuerte sentido cuando decimos que alguien es víctima de acoso sexual, vulnera o deja expuesto a cualquier otro integrante de la sociedad; pero principalmente a las personas con mayor convivencia con la víctima, esto no quiere decir que vayan a ser víctimas de un delito diferente, pero si son víctimas como consecuencia del delito infringido sobre la víctima directa.

Lima (2019b, p.119) expresa:

Víctimas indirectas, son los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y con las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (familia, dependientes económicos, testigos, etc.)

Los alcances negativos que sufren las víctimas llega hasta su familia y seres allegados, los cuales son involucrados en una situación desagradable sin tener la voluntad, un ejemplo puede ser el caso de los testigos, que por el solo hecho de encontrarse presenciando un evento desafortunado o durante la comisión de un delito, desencadenaran reacciones que afectaran su estado mental, salud y más, sin haber buscado un problema o situación que los ponga en peligro. Otro caso al parecer más grave puede observarse en el feminicidio, las víctimas indirectas son los familiares que han perdido a su ser querido que podría ocupado el papel de madre, hija, hermana, sobrina, entre otras, a todas esas personas se les ha arrancado un miembro de su familia y eso las convierte en víctimas secundarias.

“En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.” ONU (1985b, párr.2) los agentes externos bajo distintas circunstancias que se encuentren cerca de la víctima o sean de su entera confianza también ven vulnerados sus derechos, cabe señalar que en algunos casos es de manera involuntaria, y solo son testigos del momento, actuando por instinto de humanidad y conciencia en beneficio de la víctima, trastocando su propia integridad. El daño ocasionado en los familiares directos es mayor por la carga sentimental y afecto que existe y puede llegar a generar consecuencias más crueles y difíciles de superar; pues resulta verdaderamente traumático ver sufrir a un ser querido o ser testigo de humillaciones o situaciones que generan impotencia y confusiones.

2.2.3 Víctimas potenciales

“Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.” Ley General de víctimas (2013d, art.4) Al estar involucrados en una situación como la que anteriormente se describe se puede ser una víctima potencial, porque aún no se consuma un daño en su persona o bienes jurídicos tutelados, pero pueden ser acreedores de represalias que pongan en riesgo al individuo por haber intervenido de manera oportuna para la detención

de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad de una persona, o por alguna condición física y social específica. Lima (2019c, p.119-120) enfatiza:

- a) Son víctimas potenciales, las que por diversas circunstancias pueden ser víctimas (sordomudos, que no saben leer y escribir, por género, calidad migratoria, por condición social, por la condición física o psicológica en que se encuentra).
- b) Grupos en riesgo victimal, por la edad de sus miembros, por la actividad que desarrollan, por su condición de estado de salud (adicto), por sus debilidades sociales, etcétera.
- c) Grupo victimizado, el que ya sufrió la agresión (por su estado migratorio, por el lugar donde trabaja, por la ruta que sigue, por la vinculación con grupos criminales).
- d) Comunidad afectada por el delito (ve, escucha, se impacta y tiene una percepción de que ella puede resultar victimizada, lo que se conoce como percepción de inseguridad).
- e) Comunidades en riesgo (por las circunstancias del lugar, por condiciones sociales, por actuaciones públicas de disidencias, por sus niveles de ignorancia, por el grupo étnico o cultural al que pertenecen, por su credo).

La víctima potencial es aquella que aún no ha tenido un daño directo a su esfera jurídica, pero las condiciones de su entorno o propias de su naturaleza la predisponen como una posible víctima; cuando se refiere al transitar por un determinado lugar, podemos concluir que dentro del cuadrante de la ciudad existen zonas con escasa iluminación, que favorecen las reuniones entre consumidores de drogas o delincuentes, el hecho de transitar esa área convierte al individuo en una víctima potencial, porque las probabilidades de que sea víctima de un delito son relativamente altas, y aun así hace el desafío de intentar salir bien librado, en

ocasiones por ignorancia o simple arrogancia que provoca que sean minimizados los efectos colaterales que se tendrán.

Indistintamente de cuál sea la clasificación que se pueda dar a una víctima, el daño ocasionado trasciende más allá de la acción o el hecho que vulnera los derechos de la víctima y trasciende a su entorno social, familiar y hasta incidencia; ya que como se evidencio, se puede ser una víctima potencial por el solo hecho de haber sido testigo de un acto delictivo; la ausencia de voluntad en todos estos supuestos quedan como resultado la victimización, es consecuencia de los abusos y uso de violencia en contra de la persona afectada.

Dependiendo del impacto directo o colateral que pueda tener la victima será su clasificación, es importante señalar que en los casos de víctimas indirectas como puede ser la familia de una víctima de feminicidio, no solo se considera victima secundaria a su familia o círculo cercano de familiares y amigos; sino la misma sociedad en general es víctima, de la violencia de género, del terrorismo urbano que genera acciones con desmedido uso de la violencia.

Las víctimas de acoso sexual tienen presencia en las tres clasificaciones, pues se es víctima directa cuando se es sujeto pasivo en el acoso sexual; como victimas secundarias se considera la familia, pareja, amigos que sufren las consecuencias del daño causado a la víctima directa por existir un lazo de sentimentalismo que los une; y como víctimas potenciales se puede considerar a la sociedad en general porque cualquier persona está expuesta a ser víctima de acoso sexual. En cualquiera de los supuestos se tiene presente una actitud violatoria de derechos, con tintes sociópatas que enferman a la sociedad en general y recae el daño principal sobre las víctimas directas y en menor o igual medida en las victimas secundarias. Siendo importante destacar que las consecuencias existen en cualquiera de los casos.

2.3 Calidad de victima

La calidad de víctima “Es la acreditación del daño o menos cabo de los derechos.”

Calidad de victima (s.f.a párr. 1)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Ley General de víctimas (2013e, art.4)

La víctima será llamada y determinada así, desde el momento en que se acredite el daño recibido, y una vez presentada la denuncia correspondiente, quedara en esa calidad, independientemente de que se tenga reparación del daño, se detenga al agresor; esta conservara su calidad de víctima, pues ha sido dañada su esfera jurídica.

ONU (1985c, párr.2) postula “Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.” Es decir, si el hecho fuese realizado por un familiar directo de la víctima, esta situación no influirá en que cambie la condición de víctima, pues esta no está considerada en relación al agresor, sino a los hechos y la violación a derechos y libertades que han generado un menoscabo en la víctima; sin estar ligada al victimario, si existe una violación, delito o hecho agravante en contra de un individuo determinado, por ese solo hecho tendrá el carácter de víctima.

2.3.1 Quienes otorgan la calidad de víctima

La calidad de víctima es otorgada por las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal mediante sentencia ejecutoria.
- II. el juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima.
- III. El ministerio público

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

V. Los organismos internacionales de protección de Derechos Humanos a los que el Estado de Mexicano les reconozca competencia. Calidad de víctima (s.f.b párr. 2)

2.4 Hecho victimizante

Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte. Ley General de víctimas (2013f, art.6, frac. X)

El hecho victimizante será el que dará la pauta para la existencia de una víctima, y constituye una omisión, agresión o violación de los derechos de un individuo, que afecta sus bienes jurídicos tutelados y lo deja en calidad de víctima.

2.5 Consecuencias en las víctimas

Las consecuencias que pueden presentar las víctimas son variadas y tiene directa relación con el delito o agravio que se haya cometido en contra de la víctima, esta situación acentuara los factores o aspectos que se verán más afectados o vulnerados. Según Marchiori (s.f.b, párr.8) las consecuencias en las víctimas pueden ser de la siguiente manera:

- a) Físicas: lesiones leves, graves, gravísimas. Pérdida de la vida de la víctima.
- b) Emocionales: difíciles de poder determinar, son las secuelas del profundo estrés y del delito. Por ejemplo, la muerte dentro de un grupo familiar representa las consecuencias para tres generaciones.
- c) Socioculturales: repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima con el medio social.

- d) Económicas: los daños ocasionados por el delito, por ejemplo, vaciamientos.

Es indudable que en la vida cotidiana suelen aplicarse las leyes elementales de la física, como es el caso de la tercera ley de Newton la cual menciona que “a cada acción corresponde una reacción inversamente proporcional”; en este sentido podemos aplicarla como parte de la explicación que logremos dar en el caso de que cada hecho que una víctima sufra, generara una reacción en la medida en que este hecho haya perturbado su esfera jurídica y su estabilidad emocional, salud física y entorno social. Lamentablemente las mujeres derivado de su naturaleza sensible y con mayor razonamiento en comparación al sexo masculino experimentan distintas sensaciones que pueden resultar dolorosas y tener consecuencias trascendentales que cambien completamente el rumbo de su vida; principalmente cuando se trata de violencia o delitos sexuales, como el acoso. Al respecto García (2016, p.792) argumenta

Dependiendo del grado del daño (físico, emocional) en que les afectó este hecho, llegan a prostituirse, cometen delitos, consumen drogas, entre otros. Y en las consideraciones finales sobre los delitos sexuales que se relacionan con otras transgresiones, además de las causas de la conducta delictiva en la mujer es poli causal, determinada principalmente por su personalidad.

Las consecuencias que pueden sufrir las víctimas son diversas, y pueden ser padecidas desde su propia personalidad o esencia y hasta por agentes externos como los sociales. El entorno social hostil que ridiculiza y señala a las víctimas en lugar de brindar protección y apoyo, dentro de una sociedad clasista, con claras tendencias a la discriminación a la mujer no son de mucha ayuda a la superación del trauma que se haya podido ocasionar en la víctima. Repercutiendo directamente en su desarrollo y trasgrediendo su integridad.

2.6 Victimogénesis

“Es el estudio de los factores que predisponen a cierto individuo o grupo a tener más riesgos que otros de resultar objeto de delitos. Se analiza las conductas de las

víctimas que pudieran tener relación con un incremento del riesgo de serlo.” Lima (2019d, p.117) Este concepto que puede parecer bastante novedoso, no permite darnos cuenta de los factores de riesgo existentes, siendo importante su conocimiento para evitarlos o poner especial atención en el análisis de las víctimas y la erradicación de las conductas antisociales que vulneran a las mujeres en contextos sexuales y de cualquier índole.

Rodríguez (2008a, p.159) “Por factor victimógeno entendemos todo aquello que favorece la victimización, o sea las circunstancias, condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a ser elegido como víctima.” Estos factores predisponen como víctima potencial a un individuo, que termina como víctima directa y tienen distintas relaciones con factores específicos que así lo determinan.

Diversos aspectos físicos, psicológicos, culturales, educativos y más, predisponen a algunos individuos a ser víctimas, considerando el instinto del hombre por mostrar superioridad y minimizar a sus semejantes, en lugar de buscar la igualdad y el bien común, de ahí que los victimarios tengan tendencias sobre personas con perfiles relativamente bajos, cuya edad, salud y principalmente sexo, los ponga en ventaja, considerando el aspecto físico y la fuerza propia. Estos mismos factores ponen en alerta a las posibles víctimas que pueden ser consideradas víctimas potenciales, por cumplir con características especiales que facilitan sean vulnerados sus derechos y se vea lesionada su esfera jurídica; además existen factores del entorno que de igual manera suman a la vulnerabilidad de las víctimas y abona al victimario; como puede ser la ausencia de luz en un determinado punto de la calle; la falta de transeúntes, por mencionar algunas.

Cualquiera de estas no justifica la acción de victimizar, pero si nos permite entender los factores elementales que provocan sea reiterativa la conducta y cada vez más cotidiana.

2.6.1 Factores exógenos

Son los que están fuera del individuo: medio ambiente, medio social, las organizaciones antisociales, el trabajo, amistades, genero, estado civil,

nacionalidad, escolaridad, profesión, familia, centros de diversión que frecuente, clima, lugar donde vive, la incomprensión de un mandato comunitario, la corrupción de las autoridades, etc. Lima (2019e, p.116)

Este tipo de factores se encuentra directamente relacionado al entorno en el cual se desarrolla la víctima, que forman parte de su cotidianidad, y es un reflejo del individuo mismo. Estas situaciones específicas posicionan a la víctima dentro de los factores de riesgo considerados, como determinantes en la selección o la ejecución de la conducta antijurídica y perjudicial en contra del individuo que en lo subsecuente será denominado víctima. Estos factores se encuentran fuera del individuo y pueden cambiar.

2.6.1.1 Estado civil

Se refiere a si la víctima es soltera, casada, viuda, divorciada, separada, unión libre; para de esta forma determinar su relación con los delitos y observar las tendencias de las víctimas en cada caso. Puentes, J. Collazos, M (2006)

Resultados presentados por Rodríguez. L, (2008, p.119) determinan la siguiente tendencia de estado civil en víctimas mujeres, presentadas en orden de aparición las que mayor incidencia presentan:

- 1.- Solteras
- 2.- Casadas
- 3.- Viudas
- 4.- Divorciadas
- 5.- Unión libre

Estos datos nos permiten darnos cuenta que las mujeres solteras son las que tienen una mayor tendencia a ser víctimas, seguidas de las casadas y teniendo en último lugar las mujeres que se encuentran en unión libre; el hecho de tener cualquiera de

estos estados civiles no exime o asegura el hecho de ser víctima de algún delito, pero estadísticamente la tendencia se manifiesta de esta manera.

2.6.1.2 Familia

Hace referencia al hecho de contar con una estructura familiar o no. Puentes, J. Collazos, M (2006). En reiteradas ocasiones se tiene la creencia que las personas que viven solas tienen una mayor tendencia a ser víctimas, creencia que quedó despejada por Rodríguez. L, (2008, p.122) ya que en su investigación encontró cifras muy similares entre personas que viven solas y quienes viven en compañía de su familia, un fenómeno digno de destacar es el hecho de que en una vivienda donde conviven individuos que los une un vínculo consanguíneo o de afinidad, es posible encontrar que más de uno ha tenido el carácter de víctima, como si el ambiente donde se desarrollan o la cultura de la zona donde se desarrollan fuera condicionante; haciendo un comparativo con las familias criminales, que poseen características similares que los llevan a delinquir sin remordimiento o como primera opción; en este caso actúa en sentido inverso y se refiere a las condiciones familiares que propician el ser víctima y repetir esta condición entre los miembros de la misma familia.

2.6.1.3 Trabajo u ocupación

Existen algunos gremios de trabajadores que son más propensos a ser víctimas, esto por la vulnerabilidad que les otorga el trabajo, oficio u ocupación, que desempeñan, en algunos casos son considerados oficios de alto riesgo, tal es el caso de los policías o taxistas; mientras que otras profesiones u ocupaciones salvaguardan más al individuo evitando se convierta en parte de la estadística victimal, como lo son sacerdotes, médicos, maestros, entre otros; en el estudio de campo realizado por Rodríguez. L. (2008, p. 123), encontramos que una de las ocupaciones que más incidencia delictiva tienen en la ciudad de Xalapa Veracruz son los estudiantes, seguidos por empleados, indistintamente del sexo; pero en un tercer lugar tenemos la ocupación de ama de casa, representada únicamente por el sexo femenino; esta ocupación marca una tendencia más determinada, situación

que no es de sorprender, considerando los altos índices de violencia doméstica, con todos los matices que esta presenta.

2.6.1.4 Procedencia

Se refiere al hecho de determinar el lugar de origen de la víctima, si es extranjera o nacional, en qué estado o municipio del país se concentra la mayoría de los casos de acoso sexual, donde existe mayores incidencias, esto aunado al resto de factores que hemos mencionado. De esta manera es posible determinar si existe un aspecto discriminatorio o racial, que potencie a los individuos a convertirse en víctimas. Rodríguez. L, (2008)

2.6.1.5 El espacio y tiempo

Existen determinados espacios geográficos y tiempos específicos que facilitan la victimización, además de factores climáticos o estacionarios que potencian el hecho de convertirse en víctima, dentro de los resultados encontrados por Rodríguez. L, (2008, p.p. 125-129) menciona que se encuentra en general de los delitos, un mayor número de víctimas en las zonas urbanas que en las rurales. Para las mujeres en relación a los atentados contra el pudor, que sería la clasificación donde podríamos encuadra el acoso sexual, esta conducta se presenta principalmente en el transporte público, seguido de lugares públicos; mientras que en general la mayoría de los delitos sufridos por mujeres tienen una mayor incidencia en el propio hogar, seguidos de la vía pública; dato que salta a la lógica común, que aspira a que el hogar sea un lugar seguro donde las mujeres sean valoradas y respetadas y no violentadas, resulta verdaderamente lamentable que se encuentren más seguras en la calle que en su propia casa; ya que el lugar y la privacidad que debería ser para su descanso y seguridad, se convierte en un campo de batalla.

2.6.2 Factores endógenos

“Son los factores biológicos (discapacidades físicas, edad sexo), factores psicológicos (estado anímico, traumas, complejos, enfermedades mentales, personalidad) etc.” Lima (2019f, p.116)

Este tipo de factores pertenecen a la esencia directa del individuo y forman parte de sus características personales, que pueden llegar a vulnerarlo frente a un victimario. Haciendo alusión a nuestros instintos primitivos, y ejemplificando los métodos de caza implementados por los animales carnívoros o voraces, seleccionan de entre la manada a su presa, la cual tiene características especiales, como encontrarse apartado de la manada, ser el más débil, el que se encuentre enfermo, con alguna discapacidad, entre otras cosas. Situación no muy diferente es la que sucede en estos casos, en relación a los factores de riesgo que puede presentar una víctima. Los factores endógenos son inherentes a la persona y no es posible determinarlos o excluirse de alguno.

2.6.2.1 Factores biológicos

Como lo menciona Rodríguez (2008b, p.159) los victimarios escogen a sus víctimas con un especial énfasis en sus características biológicas, que puedan resultar un tanto más fácil el lograr su objetivo; analizaremos los factores biológicos que pueden resultar más determinantes para lograr su objetivo.

Tiene una estricta relación con la indefensión o debilidad del individuo, este fenómeno es apreciable no solo entre los seres humanos, sino en general en el reino animal; ya que al momento de llevar a cabo la caza se elige a una presa, esto como analogía, se selecciona a la víctima que resulta más vulnerable y será más fácil obtener, destacando factores como la vejez, los menores, sujetos enfermos, que forman parte de los grupos vulnerables como los discapacitados y teniendo un especial lugar el hecho de ser mujer. Puentes, J. Collazos, M (2006a)

2.6.2.1.1 Edad

Los menores de edad son buscados no sólo por su inferioridad física, sino también por su inocencia, candidez e inexperiencia, que es mayor mientras más pequeños son. En los delitos sexuales, son los jóvenes los más victimizados: prostitución, estupro, violación, explotación sexual, tráfico, incesto, etc.; y ahora vemos la preferencia por menores para el secuestro, la

esclavitud, el narcomenudeo, el reclutamiento como soldados, y otras formas de abuso laboral y físico.

En el otro extremo tenemos a los ancianos, tan vulnerables, sobre todo si viven solos, en que son elegidos no sólo por su vulnerabilidad y soledad, sino también por la acumulación de bienes, la desconfianza a los bancos, la falta de denuncia (muchas de las victimizaciones son cometidas por parientes) y de movilidad. Rodríguez (2008c, p.159-160)

El victimario busca la debilidad existente en los extremos de las edades, por una parte, los adultos mayores, han perdido fuerza y reflejos e incluso agilidad mental, y los niños en su mayoría carecen de malicia y pueden ser blanco fácil para cualquier atrocidad que los posicione en calidad de víctimas. Estas dos etapas mencionadas no son tan distintas entre sí, pues se dice que el adulto mayor vuelve a ser niño, y esto encadena distintas similitudes que los dejan en indefensión ante agresores.

La variable de la edad, es determinante en cuanto a la estadística de víctimas en relación a un delito en específico, pues la edad determina lo vulnerable que se puede llegar a ser, y lo expuesto que se encuentre la persona; aunque se debe reconocer que hay delitos que de forma indistinta se llevan a cabo sin verse influenciados por tal factor. Puentes, J. Collazos, M (2006b)

En los delitos sexuales, se tiene un margen muy grande de las edades probables en las que una mujer podrá ser víctima de alguno de estos, considerando que existe una gran tendencia que indica que durante cualquier etapa de su vida, se verá expuesta a padecer un delito recurrente como es el acoso; esta situación se ve influenciada por diversos aspectos que rebasan cualquier pronóstico; considerando de igual manera que se puede ser víctima desde la niñez, la edad adulta o la vejez; teniendo mayor presencia en las dos primeras antes mencionadas.

2.6.2.1.2 Sexo

En ciertos delitos el sexo es un factor determinante para la elección de la víctima; aunque en lo general los hombres aparecen mayormente como víctimas de delitos, en materia sexual las mujeres tienen casi el monopolio, ya que representan (en México) el 90% de los casos (en el 10% de víctimas masculinas, se trata en realidad de abuso de niños).

Los estudios de género han sido valiosísimos al revelarnos la marginación social, económica, política, laboral y aun religiosa contra las mujeres, que se convierte en verdadera forma de victimización; es importante profundizar el estudio sobre la relación que hay entre la victimización sexual y la marginación femenina, que en algunos lugares es imperdonable. Rodríguez (2008d, p.160)

Indiscutiblemente la violencia en contra de la mujer ha ido en creciente aumento, y se manifiesta en todos los aspectos sociales y de desarrollo de la mujer como miembro de una sociedad con derechos y aspiraciones. El sexo masculino abusando de su superioridad en fuerza física, vulnera el físico femenino. Como el autor menciona en cifras realmente existe una gran cantidad de hombres involucrados como víctimas, pero una situación interesante que debemos de resaltar es que en la mayoría de los casos los hombres son victimados por personas del mismo sexo, caso contrario en donde la mujer es víctima pues a estas son los hombres quienes principalmente las violentan.

El entorno discriminatorio y de violencia en relación al sexo, no resulta tan complejo de entender, cuando analizamos la perspectiva de la mujer, que día a día lucha por hacerse un espacio en un mundo dominado por hombres y desde la niñez se ha criado y educado bajo los mandamientos del machismo; generando que desde edades tempranas el sexo de la mujer determine su calidad de víctima o victimaria.

2.6.2.2 Factores psicológicos

El aspecto psicológico que interviene y vulnera a la víctima no ha quedado del todo definido, pero es importante considerarse que este factor es determinante en el criminal y no sorprende que también sea un punto toral como factor que determina y condiciona a ciertos individuos a convertirse en víctimas, el autoestima baja, traumas de la infancia y la construcción social de la superioridad masculina, a la cual se le debe respeto, y en contra parte el papel de sumisión y abnegación y obediencia que ha sido otorgado a la mujer desde épocas remotas, termina convirtiéndola en permisiva; Rodríguez (2008e, p.135) al respecto de este tema se señala la falta de resultados que puedan ser considerados como referentes, y su importancia por lograr determinar qué factores, psicológicos vulneran a los individuos para ser perfectos candidatos a víctimas. Mientras que, para Puentes, J. Collazos, M (2006c) menciona diversos factores psicológicos y psiquiátricos que pueden fomentar la tendencia a convertirse en víctimas, como lo son, la depresión, fobias e inclusive el alcoholismo por mencionar algunas. Estas acciones resultan determinantes, pues el agresor analiza la conducta de la víctima, no sorprendiendo que individuos con ciertas características psicológicas sean víctimas en reiteradas ocasiones, justificando con el aspecto psicológico esa tendencia, que lleva a exponer y hacer vulnerables a las mismas.

2.6.2.2.1 Esfera cognoscitiva

En este factor se ve condicionado por la habilidad cognoscitiva o inteligencia, es decir se tienen resultados de diversos estudios que presenta en Rodríguez. L (2008) en que se determina que es menos probable que una persona que tiene un nivel intelectual elevado sea víctima, no quiere decir que sea imposible, pero son víctimas de delitos más elaborados. Considerando que la inteligencia se encuentre ligada a las percepciones sensoriales que se tienen del medio que nos rodea y la capacidad de raciocinio que permite prevenir el exponerse a una situación de peligro. Las deficiencias en los distintos sentidos como son la vista, el oído, el olfato, el tacto o hasta el gusto, pueden generar un factor de riesgo para convertirse en víctima, ya que estos sentidos permiten poner en alerta al individuo, sobre los posibles riesgos a los que puede estar expuesto. La capacidad de atención y aprendizaje, también

influyen en las posibilidades o factores determinantes para convertirse en una víctima; ya que, al poner atención, es posible evitar una posible situación que vulnere los derechos de la persona en cuestión y mediante el aprendizaje, se crea una memoria de las acciones de alerta, de estas cualidades dependerá que se evite o no una situación desafortunada.

2.6.2.2.2 Esfera afectiva

El ser humano generalmente basa sus acciones o decisiones basadas en los sentimientos, estos pueden ser considerados nobles o buenos, los cuales podemos presuponer no hacen daño a nadie y sentimientos corrosivos que son los que generalmente habitan en los agresores; debemos preguntarnos cómo es posible que un sentimiento que es considerado bueno como el amor, puede ser un factor determinante que lleve a una persona a ser víctima, este sentimiento provoca que se idealice a la persona amada, y se justifiquen sus acciones aun y cuando sea del conocimiento que dicha acción no es del todo correcta, de esta forma la víctima que se encuentra involucrada sentimentalmente, se convierte en permisiva y ese sentimiento la lleva a convertirse en víctima.

Otro sentimiento o emoción que puede determinar como factor determinante para ser una víctima es el miedo, este evita que la víctima reaccione, en algunos casos puede presentar inmovilidad, taquicardia o diversos síntomas que somatizan el miedo, esta situación contribuye con el hecho de convertirse en una víctima a raíz de los propios sentimientos que se relacionan con el aspecto cognoscitivo y bloquean el pensar y el actuar de la víctima. Rodríguez (2008)

2.6.2.2.3 Esfera volitiva

Este factor está ligado a la voluntad de la víctima para serlo. Rodríguez (2008) menciona la existencia de una motivación para ser una víctima, en algunos casos puede perseguirse un fin lucrativo o el reconocimiento social, entre otras. En ocasiones los propios deseos que pueden ser positivos pueden llegar a convertirse en factores que desarrollaran una consecuencia terminando por generar un acto victimizante, en este aspecto el propio individuo contribuye a convertirse en víctima, mediante la acción u omisión, en detrimento de el mismo. Debemos de señalar que no en todos los casos la intención es una reacción adversa para sí mismo, y puede

pasar que, buscando libertad o aventura, se tengan que pagar las consecuencias de malas decisiones y acciones ejecutadas sin las medidas de cuidado y prevención necesarias. La ausencia de voluntad también genera un grave problema de

victimización, ya que el hecho de no saber defender sus ideales o simplemente no poner resistencia, propicia mayores violaciones de derechos, sin tener el mínimo intento por evitarlo.

2.7 Victimización

A raíz de las acciones que violan los derechos y libertades de los individuos, surgen conceptos que, durante los últimos años, han dado una explicación más clara, que haga posible el entendimiento de la acción de victimización, sus alcances, factores que intervienen y desarrollo de los mismos. Lima. M.L, (2019) hace un análisis sobre el significado profundo del término, definiéndolo como un proceso mediante el cual, quedan expuestos los factores que intervienen en el proceso de consumación del hecho que convierte a un ciudadano en víctima; al respecto manifiesta “Victimización es la acción y efecto de victimizar (...) en cualquier sentido, es el fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima”.

En este mismo concepto de manera muy similar Rodríguez. L, (2008, p.p.82-83) expresa:

Por victimización criminal entenderemos el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial. (...) la victimización puede ser:

Primaria: está dirigida contra una persona en particular.

Secundaria: es la que padecen grupos específicos o una parte de la población.

Terciaria: está dirigida hacia la comunidad en general, es decir el total de la población. Por otra parte, reconoce:

Victimización directa: es contra la víctima

Victimización indirecta: es la consecuencia de la victimización directa y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

De manera general podemos precisar que la victimización es el acto que genera el menoscabo en la esfera jurídica del individuo que a partir de ese acto tendrá el carácter de víctima; importante señalar ese momento pues se precisa la acción u omisión que da paso a convertirse en víctima y por consecuencia existirá un victimario.

2.8 Victimar

Lima. M.L., (2019, p.113) define “Es la acción u omisión por la que se victimiza a una persona o grupo”. Surgen conceptos muy parecidos en el estudio de la victimología, para lograr ejemplificar y encuadrar el proceso de victimización, que permita determinar las causas y de esta manera sea posible enfocarse en la prevención más que en la estadística y la sanción.

Rodríguez. L. (2008, p. 85) menciona al respecto del concepto “Victimar es hacer objeto a otro de una acción victimizante, (...) es convertir a alguien en víctima”. En esta expresión podemos decir que es la acción consumada que victimiza a un individuo.

2.9 Victimodinámica

Lima. M. (2019, p.117) expresa sobre la victimodinámica como “Engloba los mecanismos mediante los cuales la víctima es seleccionada. Esa relación es dinámica y tiene diversos momentos”.

Los factores que determinan el hecho victimante, son variados, como menciona Rodríguez. L (2006), existen diversas circunstancias y elementos que propician la comisión de un delito, señalando que ha mayor cercanía, es mayor la posibilidad de convertirse en víctima; además existen zonas geográficas donde las posibilidades de victimización son muy probables; en este mismo entendimiento se tiene el lado opuesto de la victimización, refiriéndose a la criminalidad, existen zonas donde es más fácil cometer algún tipo de delito. Los delitos del tipo sexual, generalmente son perpetrados por personas cercanas a la víctima, como puede ser la misma familia; aunque las posibilidades son numerosas, ya que de igual manera pueden ser padecidas a consecuencia de un extraño; señala que mientras mayor proximidad se tenga, mayor serán las posibilidades de convertirse en víctima.

En este sentido tomaremos en cuenta todo aquel escenario geográfico, relación entre víctima y victimario, que coadyuven como un ambiente propicio para la victimización. Es sorprendente y por demás alarmante mencionar que el mayor índice de incidentes sexuales sucede entre miembros de la propia familia, con abuso de confianza, desenfrenando sus sociópatas actitudes, vulneran los derechos de la víctima, en este caso no solo se rompen los tejidos sociales, sino de la estructura familiar; desencadenando en posibles delitos subsecuentes, como reacción a agravio sufrido.

2.9.1 Teoría de la oportunidad

Esta teoría determina que cuando el delincuente encuentra el momento preciso y propicio para ejecutar un delito, la lleva a cabo, teniendo como premisa “concurrir tres elementos: un delincuente predispuesto, una víctima propicia y una ausencia de control”. García. A (2016, pág. 795) Esta teoría generalmente está encaminada a tratar de abonar en favor de la prevención, determinando los elementos necesarios para la consumación de los delitos.

En los momentos previos al hecho victimal, existe la posibilidad de ser prevenidos, esto cuando son delitos casuales, que no existe una premeditación, alevosía y ventaja; ya que, de ser así, el delincuente debe tener un plan estructurado con un margen de error menor a una reacción de casualidad

2.9.2 Iter Criminis

En este concepto Rodríguez. L (2020) menciona que el iter criminis es el tiempo que tarda en concretarse la acción delictiva por parte del criminal, desde el momento en que piensa realizar el delito, la manera en que se prepara, que puede ser adquirir un arma, ubicarse en un lugar con poca visibilidad, propiciar que suceda el momento. Se menciona que existen dos etapas dentro del iter criminis, uno es la interna, la cual comprende los pensamientos o proyecciones que hace el criminal sobre la realización de un hecho, y la segunda es la externa, en la que el autor lleva a cabo la acción trasgresora de derechos; de esta manera se puede decir que el iter criminis es el proceso o camino a la realización de un crimen o delito. Este tiempo es crucial; y generalmente los delitos del tipo sexual no suelen ser esporádicos, todos son con dolo y no causales como otro tipo de delitos. En estos está el deseo de realizar y consumir una acción, que puede estar integrada con elementos

verbales, psicológicos o físicos. Los agresores sexuales o acosadores, presentan sociopatías con tendencias exageradas u obsesivas hacia el sexo, que puede desencadenar en distintos delitos.

2.9.3 Iter Victimae

Desde el punto de vista de Rodríguez. L. (2020) el Iter Victimae, son los momentos previos, durante y posteriores al sufrimiento de un delito que convertirá al sujeto en víctima; es decir, los momentos previos al hecho, en los que la víctima puede tener plena conciencia del peligro que se avecina; ante esta situación y en ese momento preciso previo al hecho que consumara el delito y por tal la consecuencia de víctima; el autor distingue dos tipos de víctimas:

Victima consensual: es la que se da cuenta del daño que se le provocara y lo permite, de una manera resignada sin poner resistencia, llegando a permanecer inmóvil e indefensa.

Víctima resistente: esta por el contrario de la anterior, esta víctima pone resistencia a los hechos y se defiende, resistiéndose a convertirse en víctima del delito.

Debemos tomar en cuenta que en cualquiera de los casos la voluntad de la víctima es vulnerada, y en ocasiones llega optar por ser consensual como una medida de supervivencia, que generalmente no trae cosas positivas, pero si evita ser víctima de más violencia. La actitud que se tome por lo general no determinara el futuro de ser o no víctima, considerando que el agresor para el caso concreto que se analiza en esta investigación, es ejercida por el sexo masculino sobre el femenino, considerando las diferencias físicas, que dotan de mayor fuerza al hombre, es difícil para una mujer sin preparación en el arte de la defensa personal o alguna técnica de autoayuda poderse librar de la fuerza opresora ejercida cuando se somete a una mujer; situación que deja en total desproporción y desprotección a la víctima.

En este mismo sentido el autor antes mencionado analiza el camino que sigue la víctima y el victimario después del encuentro señalando el momento del hecho victimizante o el momento en que se comente el delito; como el punto de cruce entre el sujeto pasivo y el sujeto activo; lo que pasa después con cada uno de ellos, es

de gran relevancia, y trasciende la esfera jurídica de ambos y las consecuencias, en cada caso son muy distintas.

Teniendo en cuenta a Lima, M (2019) señala que el momento del *Iter Victimae* inicia desde el momento en que la persona se percata del peligro que asecha y que la podrá convertir potencialmente en una víctima; esta puede tomar acciones que pongan en resguardo su integridad o simplemente nunca darse cuenta del peligro existente; contribuyendo distintos factores como puede ser la relación existente entre víctima y victimario; haciendo referencia al termino el delito será el desastroso momento donde se crucen los caminos de la víctima y el victimario; de igual manera hace referencia a los momentos posteriores a la victimización, existiendo diversas posibilidades de reacción; teniendo en consideración que en algunos casos el delito puede eliminar a la víctima (homicidio), o al agresor (linchamiento, venganza familiar). Inclusive puede darse el caso en el que la víctima siga el camino de su agresor, fenómeno llamado por la ciencia síndrome de Estocolmo; este suele ser recurrente entre las victimas mujeres, que han sido víctimas de delitos sexuales o privativos de la libertad, donde está presente exceso de violencia; como un trastorno psicológico post traumático.

2.10 Tipologías victimológicas

Las tipologías victimológicas, permiten clasificar y categorizar mediante características, condiciones y factores sociales, psicológicos y biológicos, la tendencia a convertirse en víctima, considerando el análisis que ha sido realizado por expertos en distintas investigaciones, como lo señala Lima, M (2019) con la intención de poder tener claridad en la relación existente entre víctima y victimario y dar coherencia y sentido a los hechos delictivos.

2.10.1 Según la culpabilidad de la víctima

De acuerdo con Manzanera, L (2020, p.p. 189-190) esta clasificación está determinada por la culpabilidad que pueda o no tener la víctima del delito, haciendo la siguiente clasificación:

- a) Víctima inocente: es llamada víctima ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene la culpa del hecho.

- b) Víctima de culpabilidad menor: esta generalmente se convierte en víctima por ignorancia.
- c) Víctima tan culpable como el infractor: es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente acepta ser víctima, consciente del hecho.
- d) Víctima más culpable que el infractor: la víctima denota gran peligrosidad, por lo menos contra sí misma, es la víctima provocadora, que incita al infractor a cometer la infracción. También puede ser víctima por imprudencia.
- e) Víctima únicamente culpable: son víctimas infractoras, pues el sujeto agrede y cae víctima de su propia agresión.
- f) Víctima simuladora: es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima, cuando en realidad fue el agresor; o cuando simula un daño mayor al que en realidad se cometió.
- g) Víctima imaginaria: es víctima por fantasía, por mentira, por ocultar alguna falta que se haya cometido o por inconsciente juego.
- h) Víctima fortuita: es la que sufre un accidente fuera de toda responsabilidad propia o ajena.

2.10.2 Según las personas involucradas

Lima, M (2019, p.119) señala:

- a) Individual
- b) Grupal
- c) Comunitario

2.11 Victimización sexual

Como afirma Rodríguez, L (2008) una de las características más importantes y constantes en los delitos del tipo sexual se encuentra el contacto físico, lo cual requiere un acercamiento físico entre víctima y victimario; aunque esto no quiere decir que no puedan desarrollarse los delitos sexuales a distancia; ejemplo claro lo tenemos con el ciber acoso, conducta en la que se legisla actualmente en diversos

estados de la república mexicana para dotar de certeza jurídica a las víctimas de conductas invasivas a la privacidad y libre desarrollo de la sexualidad.

Las conductas antisociales con inclinación sexual demuestran grandes problemas psicosociales en el individuo infractor, que merecen ser atendidos con la importancia y responsabilidad necesaria, ya que estas pueden impactar en la incidencia de otro tipo de delitos como feminicidio, secuestro, entre otros.

2.11.1 Edad, género y voluntad

Como afirma Rodríguez, L (2008) el factor de la edad, el género y la voluntad, son determinantes en la victimización sexual; basado en los resultados arrojados por distintas investigaciones, se obtienen resultados confiables; la edad del ofendido será sumamente importante, ya que se determina la tendencia delictiva y la probabilidad de ser víctima de un delito o no; considerando las distintas etapas por las que pasa el ser humano, podemos encontrar distintas parafilias determinadas por la edad como es el caso de la pedofilia o en su opuesto la gerontofilia. Teniendo un dato estadístico de dos de cada tres víctimas de delitos sexuales son menores de edad; lo que dirige las tendencias claramente al abuso de menores.

En relación al género el 90% de las víctimas de delitos sexuales son mujeres; en el aspecto de la voluntad en algunos casos la propia víctima da su consentimiento para ser victimizada, este tipo de víctimas suele ser buscada, ya que por la edad, por no poder ejercer libremente su voluntad, por alguna enfermedad física o mental son elegidas por la facilidad para conseguir su consentimiento, tratando de evitar por parte del agresor la violencia o la fuerza física, que será utilizada en caso de no obtener el resultado esperado. Considerando la existencia de casos donde la voluntad se ve violentada por distintos factores como amenazas, por estar bajo los efectos del alcohol o droga o simplemente por el uso de la fuerza física para lograr el sometimiento de la víctima.

CAPÍTULO III

MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DERECHO VICTIMAL.

3.1 Derechos de la víctima; 3.1.1 La Constitución Política mexicana y su protección a las víctimas del delito; 3.1.2 Legislaciones secundarias en materia de derechos de la víctima; 3.1.2.1 Ley General de Víctimas; 3.1.2.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3.1.2.3 Código Nacional de Procedimientos Penales; 3.2 Protección de los derechos de las víctimas en Michoacán; 3.2.1 Designación de asesor jurídico de la víctima; 3.3 La procuración de justicia como garantía del Estado mexicano; 3.3.1 La Constitución como instrumento vinculante a la procuración de justicia; 3.4 Instituciones encargadas de la procuración de justicia y atención a víctimas sexuales en el estado de Michoacán, 3.4.1 Fiscalía General del estado de Michoacán; 3.4.2 Agencia especializada en delitos sexuales; 3.4.3 Atención a víctimas; 3.5 Principios del derecho victimal; 3.5.1 Principio pro persona; 3.5.2 In dubio pro víctima; 3.5.2.1 Credibilidad subjetiva; 3.5.2.2 Testigo único; 3.5.3 Igualdad y no discriminación; 3.5.4 No criminalización; 3.5.5 Buena fe; 3.5.6 Enfoque diferencial y especializado; 3.5.7 Progresividad y no regresividad; 3.5.8 Solidaridad; 3.5.9 Confidencialidad; 3.5.10 Victimización secundaria; 3.6 Principios sobre asistencia o apoyo a la víctima; 3.6.1 Complementariedad; 3.6.2 Debida diligencia; 3.6.3 Enfoque transformador; 3.6.4 Gratuidad; 3.6.5 Máxima protección; 3.6.6 Mínimo existencial; 3.6.7 Publicidad; 3.6.8 Transparencia; 3.7 Principios de protección a la víctima; 3.8 Derechos Humanos violentados por el acoso sexual; 3.8.1 Derecho a la vida, 3.8.2 Derecho a la integridad física y psicológica; 3.8.3 Derecho a la libertad sexual; 3.8.4 Derecho al libre desarrollo de la personalidad; 3.8.5 Derecho al acceso a una vida libre de violencia; 3.8.6 Prohibición de discriminación; 3.8.7 Trato digno; 3.8.8 Debido proceso; 3.9 Soporte constitucional; 3.10 Bloque de constitucionalidad.

En México, según los datos del INEGI (2020, párr.1) “presenta una población al año 2018 compuesta por un 51.1% de mujeres y un 48.9 % de hombres, de un total poblacional de 125 millones”, a grandes rasgos, pareciera una situación igualitaria, y hasta cierto punto una pequeña superioridad numérica por parte del sexo femenino, que podría presuponer la misma situación en distintos ámbitos, como el social, político, laboral y educativo, por mencionar algunos; pero en la vida cotidiana la historia es muy diferente.

Diariamente millones de mujeres tienen que salir a la calle a trabajar y buscar el sustento para sus familias, superación profesional, laboral, obtener algún grado académico o simplemente lograr la educación básica; algo que lamentablemente no lo pueden hacer de manera tranquila y segura, dentro del territorio que les ha otorgado nacionalidad y obligaciones, pero no seguridad e igualdad de oportunidades ante el sexo masculino; esto como resultado de la cultura machista imperante en nuestro territorio nacional y de un completo desapego y falta de interés

por parte de las Instituciones encargadas de vigilar y salvaguardar los derechos de todos y todas, como integrantes de una república, federal, democrática de la que formamos parte.

3.1 Derechos de la víctima

Todos los individuos como miembros de un Estado, genera una relación de derechos y obligaciones derivadas del pacto social de Jean Jacques Rousseau donde el ciudadano tiene la obligación de pagar impuestos, ayudar en las labores impuestas además obedecer y acatar las normas creadas para la sana convivencia, con la intención de garantizar la paz social; por otra parte el Estado tiene la obligación de proveer de los servicios necesarios para que los ciudadanos se desarrollen adecuadamente y pueda cumplirse cabalmente el propósito de dicho pacto, como lo son proveer a la ciudadanía del servicio de salud, educación, seguridad, por mencionar algunos, destacando la obligación del Estado de dotar de justicia a los ciudadanos cuando a estos les sean vulnerados sus bienes jurídicos tutelados, mediante la división de poderes y las distintas Instituciones que coadyuvan para lograr el objetivo, y de esta manera satisfacer la necesidad imperante, inherente como ser humano y no solo como ciudadano; del respeto a los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos manifestados en los distintos Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Analizando la aplicación del sistema de justicia penal inquisitivo, se tenía como objetivo principal dar un castigo al victimario, olvidando totalmente a la víctima u ofendido y por supuesto la reparación del daño, la víctima solo formaba parte de la investigación como un testigo, que daba su declaración de los hechos sufridos, sin trascender a más. La implementación del Sistema de Justicia Oral Acusatorio, que actualmente se encuentra en aplicación en todo el territorio nacional desde el año 2018, se caracteriza por ser un sistema garantista, el cual tiene en un lugar muy especial a la víctima, dándole, derechos que anteriormente carecía y buscando se vea reparado el daño sufrido, para poder considerar que se ha impartido justicia y no solo un castigo contra el victimario.

Lima, M (2019) resalta los avances en materia de derechos de la víctima que se han logrado en los últimos años, haciendo un análisis desde los inicios legislativos en gestión de las primeras leyes que protegieran los derechos de las víctimas, señalando al citado Luis Rodríguez Manzanera, quien fue pionero en la disciplina de la victimología en México, hace treinta y tres años.

Es posible concluir con la reciente creación de normas protectoras de derechos de las víctimas, que buscan evitar vuelvan a ser víctimas en la búsqueda de justicia, mediante un proceso penal. Derivado de las modificaciones constitucionales del año 2011 en materia de Derechos Humanos, en combinación con la reforma al sistema de justicia penal, es que se logra maximizar la figura de la víctima, considerándose como parte fundamental en el desarrollo del proceso y debiendo atender las necesidades de la misma para poder tener pleno ejercicio de la impartición de justicia.

Debemos señalar que los movimientos sociales han tenido gran influencia en los cambios logrados, a raíz de las manifestaciones y las distintas peticiones por parte de los grupos vulnerables, que han llevado a lograr grandes y significativos cambios, en el otorgamiento de derechos y herramientas para la defensa de los mismos. Derivado de estas manifestaciones por parte de grupos feministas para ser específicos, es que se han hecho escuchar las necesidades de las víctimas, principalmente de los delitos sexuales y violencia; que son sufridos en mayoría por mujeres, como ya se ha abordado anteriormente. Estos movimientos han logrado desde modificaciones constitucionales, creación de leyes secundarias e implementación de instituciones especializadas en la materia, tal es el caso de atención a víctimas y la fiscalía especializada en delitos sexuales; que vele por los intereses de las víctimas, con perspectiva de género.

Lima, M (2019) señala al estado de México como uno de los pioneros en la creación de leyes en pro de las víctimas, así como la tipificación temprana del delito de acoso sexual, debiendo señalar que su ley fue emitida en el año de 1969 llamada Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito para el Estado de México; siguiéndole en este tipo de legislación Jalisco y Tamaulipas; dato que no debe asombrar considerando

que desde hace años estos estados presentan una de las tasas más altas de violencia contra la mujer, en sus distintas manifestaciones; y un gran índice de delitos sexuales, los cuales quedan en completa impunidad desde esa época hasta la actual.

3.1.1 La Constitución Política Mexicana y su protección a las víctimas del delito

En el año 2000 se tuvo una reforma significativa en relación a derechos de las víctimas, pues a partir de esta es que se llevaron a grado constitucional los derechos de las víctimas y de igual manera los del imputado; posterior a esto con el movimiento de reformas encaminadas a salvaguardar los Derechos Humanos y la implementación de un nuevo Sistema de Justicia; se agregó en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un par de incisos que determinan derechos inherentes a la víctima, y que han dado la pauta para la elaboración de leyes secundarias que integren de manera especial el espíritu de la norma. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, art.20, inciso. C) señala como derechos de las víctimas los siguientes:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. (...)
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. (...)
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando

a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. (...)

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

El otorgamiento de estos derechos de grado constitucional, son la respuesta legislativa a las omisiones y atropellos que han sufrido las víctimas; aunado a la presión internacional que diariamente avanza en temas de derechos humanos e impartición de justicia, tratando de abolir la discriminación y corrupción. La creación de Leyes y normas no tiene sentido si la aplicación es deficiente; para esto surge la creación de leyes secundarias que se armonicen con las disposiciones constitucionales y procuren la reparación de daño; y el correcto trato a las víctimas. Debemos de señalar que la reparación del daño es un término reciente derivado de la reforma del 2008 al artículo 20 constitucional antes citado, en lo que ahora es el apartado A, donde se establecen los principios del sistema de justicia, destacando la “publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

3.1.2 Legislaciones secundarias en materia de derechos de la víctima

A consecuencia de la evolución en el derecho, las reformas constitucionales de los años 2008 y 2011; surgió la necesidad de dar solución a los problemas que se acrecentaban entre las víctimas; con la intención de evitar continuar con la victimización secundaria; que vulnera nuevamente los derechos del sujeto que ya ha sufrido un menoscabo en sus bienes jurídicos tutelados; estas leyes secundarias pretenden robustecer y dar forma y normatividad en la aplicación a las disposiciones constitucionales; bajo la presión de algunos organismos internacionales que observaron la actuación del Estado mexicano en relación al trato y solución expresado para con las víctimas. Además de las recomendaciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que desde los años noventa realizó importantes observaciones y responsabilizó al Estado mexicano por acciones y omisiones que violentaban los derechos de las víctimas de delitos sexuales

principalmente, considerados como actos discriminatorios, por tratarse de víctimas del sexo femenino.

3.1.2.1 Ley General de Víctimas

Una de las primeras leyes que surgieron en México con la intención de proporcionar certeza jurídica a las víctimas fue la Ley General de Víctimas, emitida en el año 2013, a consecuencia de la reforma constitucional del 2008; que planteaba un cambio en el sistema de justicia aplicado en todo el territorio nacional, contemplado en el artículo 20, desarrollando a la par los derechos de las víctimas e imputados; haciendo un proyecto novedoso y esperanzador de por fin, las víctimas puedan tener un trato digno y sobre todo acceso a la justicia mediante la reparación del daño y el castigo al infractor.

Dentro de derechos otorgados de manera amplia, cumpliendo los estándares de los distintos acuerdos internacionales, la Ley General de Víctimas (2013, art.7) destacan los siguientes:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, (...) el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos (...)
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

- VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, (...)
- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
- VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad (...)
- IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;
- X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos (...)
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

- XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; (...)
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, (...)
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;

XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

Esta ley prevé derechos de las víctimas, surgiendo a raíz de esta ley secundaria la creación de instituciones, refugios, y dependencias encargadas de garantizar el cumplimiento cabal de los derechos otorgados; objetivo que se deberá realizar de manera conjunta con distintas instituciones y dependencias, contemplando no solo el aspecto de seguridad y justicia; sino aspectos de salud, psicológicos, educativos y más.

3.1.2.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Como respuesta a las desmedidas manifestaciones de violencia contra las mujeres; las que desde hace años han aumentado considerablemente; mediante distintas acciones y en un amplio campo de desarrollo que es la sociedad y los distintos ámbitos sociales, donde se desarrollan las actividades cotidianas de la mujer; con tendencia desafortunada por razón del sexo; convirtiéndose en un grupo especialmente vulnerable, con el objeto de erradicar cualquier conducta que violenta a las mujeres, que se convierten en víctimas de la sociedad e incluso del mismo sistema. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, art. 52)

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Esta ley prevé un trato empático, basado en el respeto y la libertad en la toma de decisiones de la víctima, mediante el asesoramiento cercano, procurando los medios necesarios para la salvaguarda del sujeto pasivo, que puede encontrarse en peligro; previendo la posibilidad se asignaran medidas precautorias. En este sentido la ley prevé responsabilidades a las distintas autoridades, para prevenir, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- “I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente”. Ley General de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia (2007, art. 31)

En esta ley se prevén acciones específicas para los delitos del tipo sexual; consolidando la teoría de prever estos delitos como una manifestación de la violencia que más adelante analizaremos de manera profunda. En este sentido la Ley General de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia (2007, art. 15) tiene acciones específicas:

Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Estas leyes han dado pauta a la creación de diversos mecanismos de protección de Derechos Humanos de las víctimas, además de instituciones especializadas en la materia. Considerando la reciente creación del derecho victimal, es evidente que aún queda mucho camino legislativo para lograr el objetivo primordial de dotar de derechos y certeza jurídica a las víctimas; destacando los movimientos sociales como fuente de derecho. Un reto igualmente grande e importante que presenta el sistema de procuración de justicia mexicano, es la correcta aplicación de las normas, mediante la capacitación oportuna de servidores públicos, movidos por aspectos empáticos, psicosociales. La labor del legislador se ha realizado, el poder judicial y ejecutivo, tiene el reto de aplicar las normas garantistas y lograr la optimización del derecho victimal como parte de los derechos inherentes a la persona, con el debido cuidado y respeto a los Derechos Humanos.

3.1.2.3 Código Nacional de Procedimientos Penales

A consecuencia de la reforma constitucional del 2008 que prevé el cambio a la oralidad del sistema de justicia mexicano, aunado a las reformas del año 2011 en materia de derechos humanos, se busca mediante la creación de un Código Nacional de Procedimientos Penales, homologar el procedimiento y actuación de los operadores jurídicos en los casos específicos de la materia; con la intención de dar un mayor acceso a la justicia de manera rápida, publica y expedita; estableciendo los principios de este código como pilares del sistema de justicia.

En este código se crearon figuras importantes como lo es el asesor jurídico, cuya función es velar por los intereses de la víctima además de dotarla de los siguientes derechos que serán ejecutables durante el desarrollo del proceso:

I.- A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución.

II.- A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.

III.- A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico.

IV.- A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico.

V.- A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.

VI.- A ser tratado con respeto y dignidad.

VII.- A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades (...)

IX.- A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas.

X.- A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

XI.- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.

XII.- En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

XIII.- A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.

XIV.- A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, (...)

XV.- A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, (...)

XVI.- A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.

XVII.- A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa.

XVIII.- A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir

protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.

XIX.- A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares. (...)

XXI.- A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, (...)

XXII.- A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional.

XXIII.- A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados.

XXIV.- A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código.

XXV.- A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.

XXVI.- Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas (...)

XXVII.- A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, (...)

XXVIII.- A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión. Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, Art. 109)

Los diversos contextos y elementos que contienen las distintas leyes que se han analizado en esta investigación, direccionan el espíritu de la norma a la protección de la víctima y su derecho a un proceso dignificante, que logre justicia y reparación

del daño; pero sobre todas las cosas que cuide que sus derechos no sean vulnerados nuevamente, mediante las diversas observaciones y libertades para involucrarse en el desarrollo del proceso y manifestarse en caso de no estar de acuerdo; además de creación de figuras jurídicas, encargadas de velar por el oportuno cumplimiento de las mismas.

3.2. Protección de los derechos de las víctimas en Michoacán

En el territorio Michoacano, impulsado por la reforma del año 2011 sobre Derechos Humanos y la creciente tendencia de violencia en contra de la mujer en sus distintas manifestaciones, como la sexual o la física; surgió producto del poder legislativo federal la Ley General de Víctimas, con la intención de crear un sistema e instituciones encargadas de velar por los derechos de los ciudadanos vulnerados, creando mecanismos y espacios que garanticen dicha protección.

Para poder avanzar en la defensa de víctimas y su protección, el Estado de Michoacán creó una Ley auxiliar a la emitida por la federación, llamada Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo (2014, art. 11), en la cual:

Se crea el Programa de Protección de Víctimas, que tendrá como objetivo implementar las medidas de protección de la seguridad de las víctimas y las personas que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de atención, asistencia, apoyo y reparación integral, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos.

La publicación de esta norma en el estado emana la creación de la Comisión Estatal de Víctimas, cuyo organismo se encargará de velar y vigilar muy de cerca la correcta aplicación de las normas cuya finalidad es la defensa de los derechos de las víctimas. Proporcionando el acompañamiento necesario para lograr la reparación del daño y la menor afectación en la víctima, así como su reintegración social, posiblemente afectada por el fenómeno delictivo acontecido en detrimento de la misma.

El proyecto antes citado prevé un cuidado y atención integral de las víctimas, considerando su estado, físico, psicoemocional, jurídico, brindar asistencia hospitalaria, alimenticia, y proporcionar albergue seguro para las ocupantes. Debemos mencionar que en la mayoría de los casos en que se hace uso de los recursos previstos por el estado para la protección de víctimas, la tendencia se inclina en incidencia hacia el sexo femenino, teniendo una base o sustento más para considerar que las mujeres son con mayor frecuencia objeto de actos de violencia.

3.2.1 Designación de asesor jurídico de la víctima

La figura del asesor jurídico dentro del proceso de procuración de justicia, es novedoso, ya que con la implementación del sistema de justicia oral se dio paso a su aparición como un derecho que tienen las víctimas para que se defiendan sus derechos y se vele por la reparación del daño, como anteriormente hemos mencionado el sistema inquisitivo se basaba en dar castigo al victimario, siendo este el principal protagonista; en el sistema actual no es así, pues se tiene en consideración a la víctima y el menoscabo que haya sufrido, convirtiéndolo en parte del proceso de procuración e impartición de justicia como parte activa y dejando de ser un simple testigo.

En el desarrollo anterior del sistema de justicia el agente de ministerio público era el encargado de velar por derechos e intereses de la víctima, así como proporcionar las pruebas suficientes para inculpar y ejercer acción penal al victimario. El Código Nacional de Procedimientos Penales (2014, art.110) menciona:

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico (...) Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

El asesor jurídico por obvias razones deberá ser abogado, con conocimientos acreditables en la materia y en cualquier momento de proceso la víctima puede

actuar por sí misma o a través de su asesor jurídico; la intención de la creación de esta figura en generar una contraparte al defensor del imputado o victimario; intentando asegurar el acceso a la justicia, en cumplimiento a los principios rectores del sistema de justicia, destacando la inmediatez.

Luna, L (2021, párr. 3) destaca “La función del asesor jurídico es representar en todo momento los intereses de la víctima y puede suplir la deficiencia del Agente del Ministerio Público si considera que se vulneran los derechos de la víctima”. Es un observador más del proceso, con capacidad de intervenir y manifestar inconformidades en relación a la correcta aplicación de las normas, que cumplan lo previsto y logren el objetivo. La figura del asesor víctima no solo vigila los intereses de la víctima, sino el proceso y procedimiento que el representante social que para este efecto es el agente de ministerio público, desarrolle con habilidad, y en caso de no serlo, podrá aportar lo que considere es en beneficio de la víctima

El mismo Luna, L (2021, párr. 4) menciona algunas de las actividades facultadas a realizar por el asesor jurídico desde el inicio del proceso:

En la etapa inicial el asesor jurídico puede presentar la denuncia o querrela y puede ofrecer datos de prueba y puede solicitarle al ministerio público que inicie la investigación penal y puede pedir medidas cautelares. En la etapa intermedia en el caso de que la víctima se constituya como coadyuvante en la acusación y el asesor se encarga de asesorar a la víctima dentro de esa coadyuvancia y puede ofrecer medios de prueba y desahogarlos.

3.3 La procuración de justicia como garantía del Estado mexicano

El Estado mexicano en su carácter de protector de los derechos de los ciudadanos ha designado la creación de diversas Instituciones que garanticen la impartición de justicia y vele por los bienes y derechos jurídicos tutelados salvaguardados en la Constitución y los Tratados internacionales de los que forma parte; siendo en esta función que sea considerada el punto toral del Estado de Derecho.

Bajo la premisa del dicho de un Estado que no garantiza la seguridad y acceso a la justicia de sus gobernados es un Estado fallido. Para lograr dicho objetivo es

necesario generar bases firmes en leyes técnicas y detalladas que permitan la operación de Instituciones y figuras jurídicas, dedicadas a buscar el bien común y esclarecer los hechos que pongan en riesgo la paz social.

El Estado mexicano busca la procuración de justicia a través de una institución que se encargue de ejecutar y hacer cumplir las normas regentes, de la misma manera llevar ante el tribunal competente a quien las hubiera infringido; creando para tal efecto las fiscalías de los estados para los asuntos del fuero común, y la fiscalía General de la República, para todos aquellos delitos que competan al fuero federal. Esta institución opera a través de la figura del agente del ministerio público, ya que este es el encargado de la recepción de la denuncia o querrela, que dará inicio al proceso de investigación para determinar la antijuricidad de los hechos.

En la obligación de hacer valer los derechos de los ciudadanos y el respeto a sus bienes jurídicos tutelados como derechos inherentes al individuo, la Constitución Política consagra dentro de sus primeros 29 artículos, los derechos y garantías de los mexicanos, donde destacan los derechos humanos, destacando entre estos el acceso a un debido proceso.

La Constitución (CPEUM, 1917, art. 17) declara “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

De esta manera la federación da paso a la creación de instituciones encargadas de defender los derechos violentados de los ciudadanos y buscar su resarcimiento y el castigo al infractor, como medida de castigo, en busca de evitar la reincidencia en el delito.

3.3.1 La Constitución como medio vinculante a la procuración de justicia

Ante la necesidad de mantener a salvo los derechos de los ciudadanos y dar justicia en los casos en que estos derechos se vean vulnerados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, art. 21) prevé “La investigación de los delitos

corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”. El ministerio público deberá de determinar si ejerce acción penal contra el imputado o no, en esta decisión, se encuentra involucrada la víctima que acude a la agencia del ministerio público en busca de justicia.

El ministerio público será el encargado de dirigir las investigaciones que se generen de la comisión de delitos o hechos jurídicos, auxiliado por las policías y el equipo de peritos, conformando lo que en el ámbito judicial es conocido como la trilogía en la investigación, así lo comenta el CNPP (2014, art. 127), ya que de este dependerá el ordenar a sus cuerpos de apoyo las diligencias necesarias para lograr mostrar la existencia de un delito y la responsabilidad de quien lo cometió. Teniendo como una obligación primordial el hacer del conocimiento de las partes que intervienen en el proceso los hallazgos de datos que puedan servir como prueba y que sean de beneficio para cualquiera de las partes, de igual manera explicar el desechamiento de elementos que considere no aportan a la investigación.

En este sistema de justicia se le da todo el desarrollo de la prueba al agente de ministerio público; CNPP (2014, art. 129) menciona:

La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. (...) Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

La figura del agente de ministerio público es de gran relevancia en el proceso de procuración de justicia que asentara los datos de prueba que serán considerados en el proceso judicial; es decir de la investigación y los datos que aporte el agente del ministerio público dependerá si se sostenga o no la versión de los hechos y de paso a la impartición de justicia y reparación del daño.

3.4 Instituciones encargadas de la procuración de justicia y atención a víctimas sexuales en el estado de Michoacán

La legislación constitucional michoacana también prevé las funciones del ministerio público, como medida para asegurar el cumplimiento de la función y la acción de procuración de justicia y reparación del daño. Estos señalamientos particulares enriquecen al contenido de la Constitución federal y ponen en uno de los principales proyectos u objetivos la procuración e impartición de justicia, mediante el desarrollo de diversas acciones encabezadas por las instituciones estatales creadas para tal fin.

3.4.1 Fiscalía general del estado de Michoacán

A consecuencia de la reforma a la Ley Orgánica del Estado, a partir del año 2019 se cambió la denominación de Procuraduría, por el término Fiscalía, en consonancia con las reformas federales que de igual manera realizaron el cambio, teniendo consigo los cambios más que estructurales terminológicos, y una institución con autonomía. La Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Michoacán de Ocampo (2019, art. 2) define:

La fiscalía general es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, a través del cual ejerce sus facultades el Ministerio Público en el Estado de Michoacán de Ocampo; está a cargo de un Fiscal General, quien es responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la institución y superior jerárquico de todos y cada uno de los servidores públicos que la integran, conforme a esta ley y a la normatividad aplicable.

La fiscalía general del Estado (s.f.) goza de estructura y recursos propios que han sido otorgados en relación a las necesidades del sector poblacional y la incidencia delictiva, cuenta con valores, visión y misión, que la convierten en una Institución responsable y comprometida, destaca de su misión “el dirigir la investigación y persecución de los delitos bajo el deber de lealtad, objetividad y debida diligencia”; mediante distintas estrategias en el ejercicio de la acción penal, poniendo igual empeño a los delitos de igual manera si son de alto impacto o de baja complejidad pero con gran incidencia, tomando siempre en consideración los derechos

inherentes al ser humano y procurando la impartición de justicia de manera equitativa, dando solución a los problemas o delitos que motiven la investigación. Teniendo como principal función el vigilar que la procuración e impartición de justicia se lleve a cabo con estricto cuidado de no trasgredir los derechos humanos de las víctimas ni de los imputados, dando acompañamiento hasta que se esclarezcan los hechos y el problema quede solucionado.

3.4.2 Agencia especializada en delitos sexuales

Dentro de la nueva Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Michoacán de Ocampo (2019, art.23, fracc.VI) prevé la organización de la fiscalía, en donde destaca la creación de la “Fiscalía especializada para la atención de delitos de violencia familiar y de

Género” en cuya estructura interna contempla la existencia de “La Unidad de atención de delitos sexuales. En esta materia cabe resaltar que las políticas estatales son precarias, derivado de la reciente reacción de compromiso con el sexo femenino, resultado de una ardua lucha por la defensa de los derechos de las mujeres y la dignificación de las mismas. ante la apabullante ola de violencia en sus distintas manifestaciones hacia el las mujeres, que resultan vulnerables ante los embates que son objeto.

La creación de una unidad especializada en atención a delitos sexuales, según la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México (s.f.) tiene como objetivos:

Brindar a las víctimas una atención inmediata, eficaz, cálida, a fin de que las mismas no sean revictimizadas remitiéndolas debidamente a las agencias especializadas en delitos sexuales.

Llevar a cabo las diligencias básicas, como lo son recabar la declaración inicial de las víctimas, canalizar al servicio médico, y que se les practiquen la valoración psicológica respectiva.

Uno de los fines que se persigue con la creación de estas unidades especializadas, es que la víctima sea atendida por un especialista de la materia, que tenga los conocimientos jurídicos, sociales, psicológicos necesarios para brindar una atención de calidad, con empatía y verdadera ayuda, que logre sanar el daño en la víctima no solo desde la reparación del daño, sino a ella misma como persona y ser humano, reintegrando a la sociedad un ciudadano sano emocionalmente hablando

con la intención de prevenir distintas sociopatías o desordenes de la conducta a consecuencia de los traumas ocasionados.

La Ciudad de México ha sido pionera en la implementación de mecanismos novedosos en defensa de las víctimas de delitos sexuales mediante la apertura de seis agencias de este tipo que conservan características específicas, ya que en un solo edificio la víctima puede encontrar todo el acompañamiento necesario, ya que cuentan con acompañamiento psicológico, médico, legal, e incluso se ha acondicionado un espacio donde las víctimas puedan descansar tranquilamente en condiciones dignas en compañía de sus hijos, esto como detalles proporcionados por Corona (2020) en esta agencia especializada se otorgan retrovirales, anticonceptivos de emergencia totalmente gratuitos, evitando la consecuencia de un posible ataque sexual trascienda en una enfermedad de transmisión sexual o embarazo no deseado; otro aspecto que es celosamente cuidado es el no tener contacto físico ni visual entre la víctima y el imputado, para evitar la intimidación y remover sentimientos poco gratos en la víctima.

3.4.3 Atención a víctimas

Derivado de las necesidades y de la estructura de la fiscalía, previendo como medida de atención a los delitos sexuales, el gobierno estatal a través de la fiscalía general del estado en el año 2015 ha creado el Centro de justicia Integral para las mujeres, como herramienta coadyuvante y vinculante de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia; como acciones del Gobierno del Estado de Michoacán (s.f.) donde se obliga al estado a buscar medios y soluciones que garanticen la seguridad de las mujeres a “la erradicación de la violencia y dignificación de las mujeres así como a la de sus hijos e hijas”. Para obtener el resultado deseado la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán (2013, art.19) ha creado El Sistema Estatal teniendo por objeto:

La creación e instrumentación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, así como los mecanismos que faciliten la aplicación del Modelo Único de Atención, sus instrumentos, servicios y políticas públicas.

Este sistema estatal de protección se encargará de mantenerse pendiente de las alertas de violencia que se emitan en el estado, las órdenes de protección, sus resultados y demás datos relevantes relacionados a la materia, observando directamente la efectividad de las medidas implementadas; para lograr el objetivo deseado, será necesaria la cooperación e integración de distintas instituciones que apoyen, mediante el concepto de ayuda de las mismas. La Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el estado libre y soberano de Michoacán (2013, art. 20) prevé integrarse por:

- 1.- La Secretaría de Gobierno
- 2.- La Secretaría de Seguridad Pública
- 3.- La Secretaría de Educación
- 4.- La Secretaría de Cultura
- 5.- La Secretaría de Salud
- 6.- Secretaría de Desarrollo Social y Humano
- 7.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
- 8.- La fiscalía general del Estado
- 9.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana
- 10.- Un Ayuntamiento por cada una de las diez regiones socioeconómicas del Estado, a invitación del Sistema Estatal
- 11.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos
- 12.- La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado
- 13.- Instituto Electoral de Michoacán
- 14.- Representantes de instituciones académicas o de investigación con

conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de la violencia contra la mujer

15.- Organizaciones de la sociedad civil con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de la violencia contra la mujer en el Estado.

Este centro integral está compuesto por distintas áreas de atención que intentan prever los posibles escenarios de la víctima y brindar atención integral: dentro de los servicios que ofrece se encuentra primeramente el trabajo social, para determinar a los recursos que será destinada y la víctima pueda ser valorada por profesionales de las distintas áreas, también se encuentra la atención psicológica, atención médica, atención legal, ministerio público, ludoteca que sirve de entretenimiento para los infantes mientras la víctima recibe ayuda, también se brinda servicio de registro civil y se prevé el empoderamiento social y económico de la víctima, para que resulte ser competitiva y su nivel de autoestima se eleve, valorando su independencia y derecho a ser tratada dignamente. Fiscalía General del Estado de Michoacán (2019)

Entidades federativas como la Ciudad de México tienen sistemas de justicia más completos e inclusivos, donde se prevé la conducta y castigo a los delitos en relación al género y del tipo sexual, dando completo seguimiento al agresor y a la víctima y su recuperación.

El posicionamiento de la Constitución Política de México y sus leyes secundarias, en relación a la atención de las víctimas se ha visto plasmada en las modificaciones y creaciones de las diversas leyes; en el intento de crear un mejor ambiente para la víctima y buscar resarcir el daño, cuidando la salud física y mental del ciudadano, que para este caso resulta en mayor tendencia el sexo femenino. Como auxiliar y medio de ejecución de estas leyes se encuentran los centros de justicia integral para las mujeres.

No obstante, esta institución no es la única encargada de brindar apoyo y acompañamiento a las víctimas de cualquier delito; ya que en el país existen 31 estados que cuentan con centros de justicia para las mujeres, distribuidos equitativamente en las 32 entidades federativas que conforman el territorio nacional,

como así lo especifica la secretaria de Gobernación (2020). Estos centros son denominados Centro de atención Integral, en algunos casos se aumenta a la nomenclatura centros integrales de justicia para las mujeres, dejando claro que en ambos conceptos se busca proporcionar servicio, atención y protección a las víctimas. Quedando distribuidos dichos centros en territorio nacional de la siguiente manera:

Centros de Justicia Integral en México		
Número	Centro	Municipio
1	Aguascalientes	Aguascalientes
2	Baja California	Tijuana
3	Baja California Sur	La Paz
4	Campeche	Campeche, Ciudad del Carmen
5	Chiapas	Tapachula
6	Chihuahua	Ciudad Juárez, Chihuahua
7	Ciudad de México	Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan,
8	Coahuila de Zaragoza	Saltillo, Monclova, Piedras Negras
9	Colima	Colima
10	Durango	Durango
11	Estado de México	Amecameca, Toluca, Cuautitlán Izcalli

12	Guanajuato	Guanajuato
13	Guerrero	Chilpancingo
14	Hidalgo	Pachuca de Soto
15	Jalisco	Guadalajara, Puerto Vallarta
15	Michoacán	Morelia
17	Morelos	Cuernavaca
18	Nayarit	Tepic
19	Nuevo León	Monterrey
20	Oaxaca	Oaxaca de Juárez
21	Puebla	Puebla
22	Querétaro	Santiago de Querétaro
23	Quintana Roo	Quintana Roo
24	San Luis Potosí	San Luis Potosí, Rio Verde, Salinas de Hidalgo
25	Sinaloa	Los Mochis
26	Sonora	Ciudad Obregón
27	Tamaulipas	Ciudad Victoria, Reynosa, Matamoros
28	Tlaxcala	Tlaxcala de Xicohténcatl
29	Veracruz	Veracruz
30	Yucatán	Mérida

31	Zacatecas	Zacatecas
----	-----------	-----------

Figura 3. Centros de justicia integral en México. Creación propia. Comisión ejecutiva de atención a víctimas (2017)

El gobierno de Michoacán en el periodo encabezado por Silvano Aureoles Conejo, ha decidido llevar la atención integral a las víctimas de los delitos a sus distritos judiciales más cercano, esto lo ha comunicado el gobierno del Estado a través de la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas (s.f.) quedando distribuidas en 6 unidades regionales, para su mejor aprovechamiento organizándose de la siguiente manera:

Número	Unidad regional	Municipios que atiende la unidad regional
1	Apatzingán	Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Chinicuila, Coalcomán de Vázquez Pallares, Múgica, Parácuaro, Tepalcatepec.
2	Lázaro Cárdenas	Arteaga, Aquila, Coahuayana, Lázaro Cárdenas, Tumbiscatío.
3	Zamora	Chavinda, Cotija, Huaniqueo, Los Reyes, Morelos, Peribán, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Villamar, Zacapu y Zamora.
4	La Piedad	Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Churintzio, Cojumatlán de Régules, Ecuadureo, Ixtlán, Jiquilpan, José Sixtos Verduzco, La Piedad, Marcos Castellanos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zináparo.
5	Uruapan	Ario, Carácuaro, Charapan, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Nahuatzen,

		Nocupétaro, Nuevo Urecho, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Tacámbaro, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Turicato, Uruapan, Ziracuaretiro
6	Zitácuaro	Angangueo, Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Talpujahua, Tuxpan, Tuzantla, Zitácuaro.

Figura 4. Unidades regionales de atención a víctimas en el estado de Michoacán. Creación Propia. Comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas.

3.5 Principios del derecho victimal

Los principios son la base en la cual se sostienen los derechos humanos, a partir de estos es posible tener marcada la dirección en la cual se debe seguir o hacer enfática la legislación. Los principios deben ser consagrados mediante la implementación de derechos humanos o normas internacionales, nacionales o locales. Como lo menciona Lima. M (2019, pág. 297-298) “Los principios son mandatos de optimización que pueden cumplirse en diversos grados que depende de las posibilidades fácticas y jurídicas.”

Los principios que regirán el sistema jurídico de un país en relación a las víctimas determinarán los derechos que puedan desarrollarse a través de sus distintas leyes, estos tienen carácter general e impersonal.

3.5.1 Principio Pro Persona

Este principio es llamado Pro Homine por Pinto. M (s.f.a) pero en México se ha esparcido como Pro Persona; este principio resulta novedoso y de reciente aparición en el plano jurídico, llegando junto a las nuevas disposiciones y tratados internacionales que procuran la defensa de todos los seres humanos, adquiriendo

un especial cuidado con aquellos que tengan calidad de víctima, para evitar causar un daño mayor.

El principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Pinto. M (s.f.b pág. 2)

Como su nombre lo enuncia este principio está en favor de la persona, para ser interpretada y hacer valida en beneficio de cualquier persona. El Juez Piza. E (1986, párr. 36, pp. 432-433) en su voto adjunto, es el primero en integrar el concepto en una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de esta manera:

En este aspecto, me parece que el criterio fundamental es el que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan y restringen. Ese criterio fundamental--- principio pro homine del Derecho de los Derechos Humanos--- conduce a la conclusión de que su exigibilidad inmediata e incondicional es la regla, y su condicionamiento la excepción, de manera que si, en los términos en que está definido por la Convención el derecho de rectificación o respuesta podría ser aplicado aun a falta de las referidas “condiciones que establezca la ley”, es un derecho exigible per se.

Nique de la Puente (2016) resalta que el respeto y defensa a la dignidad humana son la razón de ser del principio Pro Homine, ya que con este se logra hacer valer la intención principal, que es la defensa de la persona en todas sus expresiones y libertades que esta adquiere mediante la ejecución del principio a través de derechos.

Es interesante el análisis de la reciente defensa por la dignidad humana, considerando que desde el año 1948 se realizó la declaración de los derechos humanos, los cuales habían sido antecidos por los derechos del hombre. La verdad es que no se le daba la importancia suficiente ni la civilidad para mantener el respeto que hace a cualquier individuo valioso y digno. En este concepto sobresale la necesidad de hacer prevalecer la dignidad humana por encima de cualquier acto u omisión que la comprometa, siendo el Estado a través de las instituciones encargadas de impartición y procuración de justicia las que actúen con la debida cautela; creando diversas instituciones encargadas de la observación directa y cercana de la no violación de tan importantes conceptos.

La (LGV, 2013, art. 5) define el termino dignidad humana como “un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.” El principio Pro homine tiene su razón de ser en la dignidad humana y el trato digno.

3.5.2 In Dubio Pro Victima

Este principio resulta novedoso pues ha sido mencionado por el Español Beristain. I (2005, pág. 96) en donde se hace alusión al ya conocido principio del Derecho In dubio pro reo, interpretándose que en caso de existir duda sobre la responsabilidad del reo deberá dejársele en libertad o exonerarse de los cargos. En este sentido el principio In dubio pro víctima, sería que en caso de duda se resuelva a favor de la víctima. El autor señala que no siempre debe creerse en la inocencia del inculpado por la falta de pruebas y debe ponerse a consideración sobre la balanza, cuál de los dos platos pesan más, siendo objetivos, y se tengan testimonio o indicios que sean de ayuda para sustentar una versión de los hechos.

En este principio novedoso que a medida que pasa el tiempo comienza a expandirse, como un recurso necesario para alcanzar la justicia y evitar los altos niveles de impunidad, existen distintos posicionamientos, es decir quienes lo apoyan y quienes se encuentran en desacuerdo con tal principio,

se deriva del principio de protección, el cual tiene como objetivo fundamental el garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas. Rivas (s.f. párr. 2-3) realiza un análisis práctico del principio, exponiendo lo siguiente:

Este principio es una especie de poder discrecional con el que cuenta un funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesarias para alcanzar la verdad, la justicia y una reparación cuando se dé el caso de existir alguna duda razonable derivadas al análisis del acervo probatorio. Por consiguiente, éstas dudas estarán directamente relacionadas con el acusado, dudas tales como, si el funcionario público no está seguro sobre muchos o algunos de los detalles del caso como ejemplo; lugar donde ocurrieron los hechos, el grado de responsabilidad del acusado y los participantes. En estos casos, se debe realizar una investigación aún más exhaustiva para despejar las dudas.

Es importante señalar que en el caso de que las investigaciones realizadas a profundidad que no den como resultado datos comprometedores para el inculcado, así como inconsistencias en las declaraciones por parte de la víctima y los testigos, generaran que se aplique el principio original *In dubio pro reo*; por estas situaciones el principio *In dubio pro víctima* no presenta ningún problema en cuanto a la impartición de justicia, y más bien hace equitativa la procuración de justicia, sin abortar la idea de reparación del daño y justicia para la víctima, de manera estrepitosa e indolente.

Ante la carencia de pruebas que puedan determinar la comisión de un delito y por consiguiente la claridad de víctima en las personas víctimas de acoso sexual, en el cual en la mayoría de los casos no existe una prueba material que, de soporte a la investigación, surgen diversos términos que procuran el esclarecimiento de los hechos y la justicia a las víctimas.

3.5.2.1 Credibilidad subjetiva

El diccionario prehispánico del español jurídico (2012.) menciona que la credibilidad subjetiva estará sujeta a la declaración expresada por la víctima, y los datos

relevantes que esta proporcione, aunque no se tengan pruebas concretas más que el dicho de la víctima, los tribunales encargados de la procuración e impartición de justicia, determinaran si la declaración es lo suficientemente comprometedora como para ejercitar acción penal o emitir sentencia condenatoria. Los operadores jurídicos serán quienes evalúen mediante diversos parámetros la calidad de la declaración y el hecho de no encontrar inconsistencias relacionadas a la declaración y los hechos.

El criterio de la credibilidad subjetiva prevé el análisis de criterios lógicos y racionales, ejecutados por parte del juzgador, que determinara si la valoración del testimonio hace persistente la incriminación Palladino, P. (2019) también menciona que la comprobación de la credibilidad subjetiva, está basada en diversos aspectos físicos, psicoemocionales, de la víctima, las motivaciones y el entorno social en el que se ha desarrollado, considerando la relación existente entre la víctima y el victimario, cuya declaración podría estar basada en resentimientos, odio, enemistad que sea un móvil de acción, como intento para una vinculación judicial como acto maestro.

Como ya lo hemos mencionado la declaración de la víctima puede ser el único elemento que se tenga para pronunciar una condena, esta declaración deberá ser concreta, no tener modificaciones esenciales y contar con total ausencia de contradicciones. Palladino, P. (2019) En la existencia del manejo de las pruebas y estos novedosos modelos de justicia, los países del viejo continente tienen un gran avance, resultandos significativos para México, los desarrollados en la madre patria, por la relación con el idioma ser referente.

La suprema corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2016) mediante la emisión de una tesis aislada sobre el tema, de la credibilidad subjetiva, en la materia que aborda esta investigación, concerniente a los delitos sexuales, aborda la siguiente resolución:

Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa (...)en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en

general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

Criterios avanzados como el presente en esta tesis aislada que nos proporciona la SCJN, abre una ventana hacia la posible evolución del derecho, y la posibilidad de reducir los índices de impunidad en los delitos sexuales, dotando de certeza jurídica a la población y una posible reparación del daño, que es el principal objetivo que se persigue por encima del castigo al infractor.

3.5.2.2 Testigo único

El contexto en el cual se desarrollan algunos delitos como el acoso sexual, y en su mayoría los relacionados al tipo sexual, se dan en lugares apartados, alejados de los ojos de testigos, ya que la misma acción requiere esa privacidad, salvo en los casos de participación activa masiva; este ha sido uno de los principales retos y problemas a los que se ha enfrentado la procuración de justicia; como lograr obtener los elementos vinculantes, cuando se carece de testigos y solo se cuenta con la declaración de la víctima, como testigo, y en contra parte se tiene al sujeto activo que desdice la versión que lo inculpa; es decir se encuentra la palabra de uno contra el otro, esta situación prácticamente deja las puertas abiertas a los delincuentes y abona en gran cantidad a la impunidad y nula reparación del daño.

En la actualidad después de hacerse análisis y observaciones de este fenómeno, se ha determinado que no es necesario la cantidad de testigos para decretar si una declaración es verídica, así lo describe Castro, C (2014) aclarando que si la declaración obtenida por parte de la víctima, es clara, constante y no presenta irregularidades, puede ser considerada como declaración de testigo único, y llevar a la emisión de una sentencia condenatoria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2018) ha realizado posicionamientos al respecto del testigo único en una tesis aislada que detalla lo siguiente:

Si un testigo único es quien presencié los hechos y tuvo oportunidad de percatarse directa e inmediatamente por sus sentidos de la conducta desplegada por los coautores del delito, es legal que la autoridad responsable pondere, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, si dicho testigo se condujo de manera libre y espontánea; además de existir diversas fuentes de información confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato incriminatorio del testigo, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión y preparación conjunta de los sentenciados para llevar a cabo el ilícito. Los anteriores razonamientos donde la responsable verificó la credibilidad del testigo único, se realizan de acuerdo con un test que comprende dos pasos: (primera regla) si existen condiciones de confiabilidad subjetivas del testigo y (segunda regla) que sus declaraciones sean confirmadas por las circunstancias y particularidades aportadas por diversos medios de prueba, que aunque no con el mismo rango de valor de la declaración del testigo único, la confirman y por la pluralidad de éstas le dan un alto grado de credibilidad objetiva al ateste.

En todas las posibilidades existentes de la ponderación del testigo único, se encuentra presente la valoración de la declaración, debiendo cumplir requisitos indispensables que den certeza al juzgador de que se está tomando la decisión más sensata y precisa, y no se comenta una injusticia, toda vez que se estará optando por la no aplicación del tan comentado principio *In dubio pro reo*; de esta manera se tiene una visión distinta de la procuración e impartición de justicia, ya que

generalmente al no reunirse las pruebas necesarias y solo contar con la declaración de la víctima se procedía a desechar la responsabilidad de la persona, por falta de pruebas, esta situación no determina la inocencia del inculpado y solo exhibe un sistema carente de recursos para esclarecer los delitos, considerados poco comunes o poco testificables.

3.5.3 Igualdad y no discriminación

Con este principio se busca establecer un sistema de justicia que ejerza en virtud de la razón y no de las características físicas, sociales, económicas, intelectuales, etc., es decir que cualquier persona que lo desee y necesite pueda ser tratado con dignidad al tener un trato igualitario, y no se le discrimine por razones de sexo, etnia o cualquier otra. Así lo establece la (LGV, 2013, art. Párr. 15) “los derechos y garantías de las víctimas (...), las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades.” En el caso de existir una persona que requiera un trato especial deberá basarse en un enfoque diferencial, que ayude a lograr la igualdad y no discriminación.

En este sentido la declaración universal de derechos humanos (art. 2, párr. 1-2) establece “Toda persona tiene los derechos y libertades (...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política, (...) nacionalidad o posición económica (...) condición política o internacional del país”. Teniendo una parte medular en esta misma ley (art.7) en la que menciona que todos son iguales ante la ley, debiendo ser tratados sin distinciones, por tener derecho a una igual protección de la ley contra cualquier acto de discriminación.

3.5.4 No criminalización

Este principio se encuentra conferido en la LGV (2013, art.5) y manifiesta los siguiente:

Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse

Este principio pareciera olvidado o inexistente pues las acciones, en las que las propias autoridades se prestan para la criminalización de la víctima no son indiferentes en la sociedad; como anteriormente se ha mencionado las autoridades exceden sus verdaderas funciones, y generan conclusiones equivocadas que resultan perjudiciales para la víctima; llegando con habilidad por parte de la contra parte a inculpar a la víctima, exonerando al victimario; basado en razonamientos apegados al derecho y si al medio cultural.

3.5.5 Buena fe

Este principio contemplado en la LGV (2013, art.5) prevé la empatía por parte de los servidores públicos para con las víctimas del delito, sin generar una situación de incomodidad o culpabilidad de la víctima, exponiendo lo siguiente:

Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

La actuación del servidor público en calidad de autoridad debe limitarse a sus funciones, sin emitir comentarios personales, que generen en la víctima la sensación de ser juzgada, o se le trate como si estuviera mintiendo, además de justificar la conducta por existir una relación familiar o cercana si así fuera el caso.

3.5.6 Enfoque diferencial y especializado

Este principio contempla los distintos tipos de víctimas que pueden existir y el trato especializado que cada una debe recibir, la LGV (2013, art.5) señala que existen grupos vulnerables o con más alta marginación que requieren ser tratados de manera especial, derivado de los enfoques o características que fue factor para que estos se convirtieran en víctimas como “ en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.” Por tal motivo deberán recibir un tratamiento especializado, ya que cada uno fue victimizado de manera diferente.

Lima, M (2019, pág. 308) ve este principio como el causal del diseño de diversos protocolos y servicios que apoyen a la víctima a recibir la ayuda que en cada caso específico sea necesaria, y sea parte de las políticas públicas.

3.5.7 Progresividad y no regresividad

Las legislaciones existentes de probable aplicación, siempre deberán ser en beneficio de la víctima, aplicando las medidas y recursos que le sean más convenientes, garantizando alcanzar los derechos prometidos, LGV (2013, art.5)

3.5.8 Solidaridad

La solidaridad suele ser un principio interno en los seres humanos, elevado a la categoría de los valores Lima, M (2019, pág.315-316) lo comenta como el hecho de unirse a en respeto, atención y consideraciones hacia la persona que se encuentra en desgracia, para en medida de lo posible realizar la valoración de los daños y buscar una solución, ayudando de esa manera a la víctima a revertir los daños causados cambiar su estatus de víctima por el recuerdo de una experiencia pasada que se ha logrado superar con el apoyo necesario; cambiando la desgracia por satisfacción.

3.5.9 Confidencialidad

Se trata de un principio ético, así lo manifiesta Lima, M (2019, pág. 317) en el que se establece que al tener contacto con víctimas, deberá mantenerse en estricto secreto las confesiones o información que sea proporcionada por las víctimas directas o indirectas, argumentando que la filtración de información puede entorpecer la investigación y violar la confianza que ha sido otorgada a un particular o servidor público, lo que podría poner en riesgo a la víctima en caso de hacerse pública información que puede ser clasificada. De esta manera las instituciones gubernamentales, así como profesionales de contacto cercano y directo con las víctimas, deben aplicar los protocolos de confidencialidad que han sido creados para el manejo de la información con la debida diligencia, considerando que el hecho victimizante puede ser una experiencia traumante, de la cual no resulta muy prudente y poco profesional su divulgación.

3.5.10 Victimización secundaria

El cuidado y atención brindada a las víctimas debe ser otorgado con cautela y la debida solidaridad, con una perspectiva humana y compasiva, para evitar recurrir en conductas contrarias al fin que se persigue mediante las instituciones encargadas de la procuración de justicia. “El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.” LGV (2013, art.5)

3.6 Principios sobre asistencia o apoyo a la víctima

Con estos principios se prevé que las víctimas de cualquier delito o abuso de poder cuenten con el apoyo de los principios que han sido creados a través de los distintos órganos internacionales, derivados de la ardua defensa de los derechos humanos, para lograr estos objetivos dichos organismos han creado diversos programas y proyectos que sean aterrizados a través de las instituciones designadas por el Estado para hacerlas llegar a las víctimas, además de obligar a los gobiernos a involucrarse con las necesidades de las víctimas, procurando siempre la empatía

con la víctima para la designación de apoyos, es decir se debe poner el servidor en el lugar de la víctima, para poder tener una perspectiva similar. Lima, M. (2019)

3.6.1 Complementariedad

Considerando la vulnerabilidad en la que pueden encontrarse algunas víctimas, los principios para la asistencia y reparación del daño provocado a las víctimas, debe ser con el debido cuidado y respecto considerando siempre que “Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados (...), en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes”. LGV (2013, art.5)

La víctima debe ser tratada “Con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias”. ONU (2005, 60/147) El Estado debe garantizar que se cumplan las normas previstas y se impida se siga causando un daño a la víctima, de ahí la importancia de la perspectiva con que sean tratadas las víctimas, y el Estado no incurra en nuevas violaciones a derechos sino a garantizar el cumplimiento de los mismos.

3.6.2 Debida diligencia

Con este principio se prevé que el estado haga todo lo posible que este a su alcance para que la víctima tenga acceso real a los derechos que le son otorgados por el hecho de acreditarse como víctima, determinando que “El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable (...) para la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho”. LGV (2013, art.5)

3.6.3 Enfoque transformador

Indudablemente el Estado tiene un papel muy importante en el resarcimiento y atención de las víctimas, este debe prestar las atenciones necesarias para la

prevención o en su defecto dotar de todos los elementos de asistencia que ayuden a la víctima a superar el daño que le ha sido causado, LGV(2013, art.5) “Las autoridades (...) realizarán, (...) los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”.

La omisión de estos principios y ordenamientos desencadenaran distintas acciones violatorias que provocaran la revictimización tema central de esta investigación.

3.6.4 Gratuidad

“Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima”. LGV (2013, art.5) Los tratamientos o procedimientos que resulten necesarios para la víctima, el Estado deberá garantizar el cumplimiento de estos y que a la víctima no le genere una merma en su economía, de igual manera su familia como víctimas secundarias podrá tener el mismo beneficio.

3.6.5 Máxima protección

Este principio da la pauta para que diversos servidores públicos desde cualquier orden jurídico velen por los intereses de las víctimas y procuren la correcta aplicación de las normas en beneficio de quien así lo necesite, actuando como un medio de control difuso, ya que puede ser previsto y ejecutado en cualquier instancia e institución; teniendo como el principio central, el brindar la máxima protección posible a la víctima. LGV (2013, art.5) “Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos”.

3.6.6 Mínimo existencial

“Consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia”. LGV (2013, art.5)

De estos principios es que surge la necesidad de la creación de leyes complementarias en los estados federativos, que permitan mediante las políticas internas, convivir con dichos principios, como ejemplo podemos comentar la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, donde queda prevista la forma en la que se organizaran, de esta manera surge la comisión ejecutiva de atención a víctimas del delito, que prevé dar un tratamiento integral y resguardo de la víctima si así lo requiere. LAVEMO (2014)

3.6.7 Publicidad

“Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección”. LGV (2013, art.5) Generalmente los detalles o datos sobre las víctimas de delitos sexuales son de carácter privado para el público en general, omitiendo su nombre y haciendo a puerta cerrada las audiencias, donde solamente puedan estar presentes los interesados, con la intención de no vulnerar otro de los principios que ya analizamos que es la confidencialidad. Al decir publicidad en términos más prácticos puede ser entendido como las acciones que se llevan a través de organismos públicos y se contabilizan como tal, omitiendo en todo momento los datos personales de la víctima, para evitar una posible revictimización, ocasionada por el rechazo o burla de que se pueda ser objeto en la sociedad.

En este mismo sentido la LGV (2013, art.5) prevé que “El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta”. Indudablemente es necesario que la ciudadanía conozca sus derechos y los haga valer, la forma en

que esto suceda, es que la ciudadanía en especial ese grupo vulnerable conformado por las víctimas, sepan que la ley las contempla y ha creado especialmente para la defensa de sus derechos, distintos mecanismos que permitan brindarles el apoyo necesario, para que se tenga un tratamiento oportuno del bien jurídico tutelado que haya sido lesionado.

3.6.8 Transparencia

Para que una acción reparatoria o de prevención en relación a las víctimas, debe ser valorada y puesta a consideración por expertos en la materia, no se trata de solo emitir una legislación por resultar novedosos, en este sentido los mecanismos de protección y prevención que se realicen deberán estar previamente establecidos y aprobados por la ley secundaria en este caso; para evitar violaciones o mal uso de las misma, cayendo en conductas impropias por parte de los operadores jurídicos, que se desvíen de su propósito principal que es el buscar el bienestar de las víctimas, así como prevenirlas.

“Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes”. LGV (2013, art.5)

3.7 Principios de protección a la víctima

La prioridad de estos principios es salvaguardar la integridad de la víctima, así como su vida, cuando estos se encuentren en peligro debidamente fundado la LGV (2013, art.40) establece:

- a) Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- b) Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

- c) Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- d) Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

3.8 Derechos humanos violentados por el acoso sexual

Los derechos humanos son inherentes al ser humano, y son adquiridos desde el nacimiento, estos son el resultado de diversos movimientos sociales que dieron lugar en un primer momento a los derechos de los hombres y ciudadanos, como resultado de la revolución francesa en el año 1789, dando paso al sistema democrático, constitucionalista. Como su nombre lo indica estos derechos eran reconocidos a los ciudadanos del sexo masculino, dejando en total exclusión a las mujeres. UNAM (2020)

Fue hasta el año de 1948 que se emitió la declaración de derechos humanos, mientras que a la par en ese mismo año en el continente americano la declaración americana de los derechos y deberes del hombre; admitiendo una gran brecha evolutiva en relación al otorgamiento entre un continente y otro, situación que generó presión internacional, ante las resoluciones excluyentes y poco novedosas sobre el tema. Fue hasta el año de 1969 que se emitió la convención americana sobre derechos humanos, incluyendo a todos por igual, con sus respectivas deficiencias, pero en esencia se busca la homogenización del goce de derechos; sin distinción del sexo y teniendo como premisa principal el solo hecho de tratarse de un ser humano indistintamente. CNDH (2020)

Al convertirse en víctima supone existe una violación a los derechos elementales de los seres humanos, mediante el daño a un bien jurídico tutelado, destacando los siguientes.

3.8.1 Derecho a la vida

ONU (1948) refiere “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Este derecho resulta ser el punto toral de cualquier ejecución de derechos, donde nadie puede decidir sobre el hecho de vivir o morir, se debe dejar que el individuo nazca, crezca y tome sus propias decisiones; en este mismo sentido el Pacto de San José (1969, art. 4, párr. 1) manifiesta “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

La Convención Belem Do Para (1994, art. 4, inciso a) prevé “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...) derecho a que se respete su vida”.

La relación existente entre este derecho y el acoso sexual, radica en los daños psicológicos, trastornos emocionales que ponga en riesgo su integridad física e incluso su vida, ya que los daños secundarios pueden desencadenar que la propia víctima se haga daño, además de que la seguridad que debería prever el cuidado de su estado físico y psicológico han fallado. CNDH (2017)

3.8.2 Derecho a la integridad física y psicológica

En el pacto de San José (1969, art.5, párr. 1-2) prevé que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. La consagración de esta acción como derecho humano permite evitar en medida de lo posible la tortura, los malos tratos por parte de autoridades que llegan a hacer uso excesivo de la fuerza para someter a los civiles, causándoles daños tanto físicos como psicológico. Esta misma acción ocurre con las víctimas de acoso sexual, ya que pueden presentar secuelas o daños al momento.

La convención Belem Do Para (1994, art.4) reconoce en la mujer tiene “derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. Como parte de los derechos inherentes a la persona, en la busca de la re dignificación de la mujer en la sociedad.

3.8.3 Derecho a la libertad sexual

Uno de los principales derechos que son atropellados en el delito de acoso sexual, es la vulneración del derecho a la libertad sexual, considerando que para referirse a esta clasificación no necesariamente debe existir un contacto físico, sino que puede estar acompañado por diversas manifestaciones que indiquen un deseo sexual o una insinuación, trasgrediendo la voluntad de la víctima.

La libertad sexual debe desarrollarse de manera consciente, sin presión o amedrentamiento. CNDH (2017) desafortunadamente las distintas convenciones y declaraciones no enuncian algo concreto en relación a la libertad sexual y el respeto requerido ante un acto tan íntimo como lo es la sexualidad.

3.8.4 Derecho al libre desarrollo de la personalidad

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Pacto de San José (1969, art. 7, párr.1) Los ciudadanos podrán desarrollar su personalidad como mejor les parezca, si tienen preferencia por las artes, deportes o cualquier característica que destaque en su personalidad deberá ser respetada, como parte del libre y correcto desarrollo del individuo; ya que la personalidad forma parte de la persona. En este sentido la ONU (1948, art.12) manifiesta “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”.

Cuando una persona es acosada este derecho de la libre personalidad y desarrollo se ve mermado, ya que se obliga a la víctima a que se repliegue, por evitar continuar exponiéndose a insinuaciones o agresiones del tipo sexual, razón por la cual se vulnera el derecho antes mencionado. Belem Do Para (1994, art. 4, párr. c) refiere como derecho de toda mujer “derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

Entendiendo como libertad la cualidad de hacer lo que plazca, sin recibir ningún castigo o tener que realizar justificación alguna.

3.8.5 Derecho al acceso a una vida libre de violencia

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Belem Do Para (1994, art. 6)

La defensa de los derechos de las mujeres se ha basado durante años en la desigualdad y la discriminación que para tales efectos son el ejercicio de la violencia, por tal motivo el acoso es una manifestación más de la violencia, con características particulares pero activas; indudablemente los delitos que generan un mayor impacto en las víctimas son aquellos en los que la víctima sufre violencia, aunado al tiempo que permanezca expuesta en el hecho que vulnera su esfera jurídica. Al tratarse de un grupo vulnerable (mujeres) es una acción muy común el uso de la violencia, como parte de la cotidianidad; situación que de mala manera normalizamos.

3.8.6 Prohibición de discriminación

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación (...) y contra toda provocación a tal discriminación”. ONU (1948, art.7) La lucha por lograr igualdad entre hombres y mujeres va más allá de una lucha de poder, sino de una necesidad imperante de ser tratadas de manera igualitaria y se respeten los derechos sin importar el sexo.

El acto de acoso sexual compete a un acto discriminatorio, ya que se demerita el deseo o la voluntad de la víctima, como si esta no importara y se pone sobre esta los instintos y deseos del acosador.

La Convención Belem Do Para (1994, art. 4Párr. f) ratifica en el caso específico de la mujer “el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley”. Teniendo como premisa la discriminación que por siglos el sexo femenino ha sufrido, es un intento por revertir esas circunstancias desventajosas.

3.8.7 Trato digno

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”. Pacto de San José (1969, art. 11, párr.1) En el delito de acoso sexual se vulnera este derecho, pues las víctimas reciben un trato indigno e incluso hasta inhumano, son cosificadas y tiene nula importancia su voluntad o el hecho de dar o no motivos, solo se cuenta con la voluntad del agresor, dañando la dignidad de la persona, que pasa a formar parte de la cifra incalculable de víctimas.

En la defensa de este mismo derecho la Convención Belem Do Para (1994, art. 4 párr. e) menciona como uno de los principales derechos al que tienen las mujeres, en busca de la defensa de sus libertades “el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.” Las personas en general sin importar, rango, sexo, posición económica o cualquier otra, merecen ser tratadas de manera correcta, con respecto y la debida atención, como un acto de humanismo, más en los casos que hablamos de víctimas, esta necesidad se acrecienta en demasía.

3.8.8 Debido proceso

“El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”. Belem Do Para (1994, art.4, párr. g) La vulnerabilidad de la mujer y su constante papel como víctima, azotada por un sistema patriarcal que carece de igualdad y respeto por el género, requiere que se tenga acceso a un debido proceso, mediante el cual se intente la reparación del daño, se haga pagar al culpable y con esto la víctima encuentre la justicia que el Estado se ha comprometido a otorgarle. ONU (1948, art.8) declara de manera muy similar a la anterior lo siguiente “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo

ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

El derecho a un debido proceso es una de las garantías principales que el Estado debe proporcionar, aunque debemos de decir que las políticas deberían ser viradas a otros contextos y en lugar de estar resarciendo daños se deberían evitar, con políticas de prevención del delito y demás acciones que aporten al fortalecimiento de la conciencia colectiva el cambio de actuación generacional, como medida de avance para desterrar costumbres arraigadas en tiempos y por personas que no son vigentes en la actualidad. La LGV (2013, art. 10, párr. 1) como derecho al debido proceso de las víctimas señala:

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

3.9 Soporte constitucional

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presenta una estructura dogmática con una gran significatividad, las reformas constitucionales de los últimos años han puesto a México a la vanguardia en cuanto al derecho constitucional se refiere. En el año 2011 las reformas a la constitución lograron dar un giro total a la política constitucional en relación a derechos humanos y la renovación del sistema de procuración e impartición de justicia.

Para entender sobre que artículos se estructura el derecho de las víctimas y el respeto a los derechos humanos que anteriormente analizamos.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. CPEUM (1917, art.1 párr.1)

La constitución mediante esta reforma permite que los tratados internacionales generen responsabilidades por parte del Estado en la defensa y promoción de los derechos elementales como un acto de completa naturaleza, considerando la evolución del ser humano, es digno de esperar que el razonamiento y actuar avance a la par. Esta disposición constitucional por tener tal carácter, subordina a las normas o leyes de los estados, considerando la supremacía constitucional y el control concentrado que ha dado paso a un control mixto o difuso de constitucionalidad que es aplicado en México, ya que es necesario que en cualquier nivel jurídico o jurisdiccional se garantice que los ciudadanos tendrán el total reconocimiento de sus derechos humanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. CPEUM (1917, art.1, párr. 5)

Anteriormente analizamos el derecho humano a la no discriminación y logramos concluir que la conducta del acoso sexual es discriminatoria, manifiesta violencia y denigra a la mujer, considerando que esta conducta es mayormente padecida por el sector poblacional conformado por el sexo femenino; estas características que se mencionan en el párrafo anterior, forman parte de los factores endógenos y exógenos de las víctimas que fue tema de análisis en el capítulo anterior, de esta manera una temática va llevándonos al mismo punto de partida o conclusión. La carencia de respeto a los derechos humanos y el hecho de que cualquier

característica que pueda ser considerada como signo de inferioridad será utilizada para discriminar y violenta a la persona en cuestión, agravando el problema que ya enfrenta, falta de empatía, cultura y más pueden ser los factores a los que atribuyamos estas conductas.

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. CPEUM (1917, art.4 párr.1) La esencia de la norma y el espíritu del legislador en cuanto a este párrafo contenido en la constitución es verdaderamente bien intencionado, pero en la realidad no es más que una mentira, porque la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley no existe, la cultura machista y el patriarcado así lo han determinado, se normaliza la mentira de la igualdad entre hombres y mujeres cuando en general se sabe que las cosas no son así, y que se tiene favoritismo por el sexo masculino, buscándose siempre el adjetivo que sobresalga en la mujer para denigrarla e invalidar su valor, que si es divorciada, madre soltera, prostituta, o cualquier otro termino que sea emitido por un hombre será considerado como cierto y desafortunadamente influirá en su presentación ante tribunales de procuración e impartición de justicia, por la existencia de prejuicios. Hendel (2017)

En otro contexto una vez que los derechos humanos y las garantías constitucionales no han sido suficientes para lograr un estado de paz y respeto, donde la sexualidad de las mujeres sea completamente su decisión y no se vea presionada por estereotipos o roles de género, cuando se ha sido objeto de violaciones a los derechos elementales, y se ha trasgredido la esfera jurídica, se dota de elementos y derechos para iniciar la búsqueda de la procuración de justicia.

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”. CPEUM (1917, art.17, párr.2) Los ciudadanos tienen derecho de hacer valer los recursos que las propias leyes otorgan, en el caso de encontrarse ante una situación desventajosa que sea considerada como injusticia o daño, se accederá a las Instituciones garantistas de procuración e impartición de justicia, para que, a través

de los medios previamente diseñados para la reparación del daño, quede cubierta tal necesidad de los ciudadanos. Una vez entrados en materia de impartición de justicia la CPEUM (1917, art. 20, inciso A, párr.1-3) prevé:

1.- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

2.- Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

Estas son las bases del sistema de justicia oral, que se basa en estos principios como herramientas de aplicación, y directrices para trazar el camino hacia la obtención de justicia; en este mismo artículo están previstos los derechos de los imputados y de las víctimas que ya fueron motivo de análisis en el capítulo anterior de esta investigación, por tal motivo no serán repetitivos.

3.10 Bloque de constitucionalidad

El concepto bloque de constitucionalidad surge a raíz de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos en el año 2011, en donde se lleva a rango constitucional los derechos humanos y los tratados internacionales de los que México forme parte; esta situación conlleva una mayor apertura para la aplicación de tales derechos y la obligación para el Estado de procurar los mecanismos y leyes reglamentarias que así lo garanticen. El bloque de constitucionalidad consiste en que un derecho que no se encuentre explícitamente plasmado en la constitución, pero si en algún tratado internacional firmado por el gobierno mexicano, quedara obligado a observarlo y hacerlo cumplir, siempre que sea en beneficio del ciudadano o de la víctima si fuera el caso; además de los criterios vinculantes por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Astudillo. C (s.f.)

La reforma del 2011 colocó en el texto constitucional, los derechos humanos y garantías constitucionales, a la par de los tratados internacionales, cambiando de esta manera la pirámide Kelseniana que se tenía desde hace más de un siglo, considerando que siempre se utilizara el bloque de constitucionalidad para mejorar la situación o derechos de los ciudadanos, en este punto se podrá pensar que la constitución está subordinada a los tratados o recomendaciones internacionales y no es así, pues sigue conservando el principio de supremacía constitucional, ya que en el caso de que un tratado internacional y la constitución sean imparciales se optara por aplicar lo establecido en la constitución. Esta reforma de corte constitucional no excluye de su aplicación a las diversas ramas del derecho, se extiende para beneficio de tales materias como lo pueden ser el derecho penal, civil, laboral; tomando como ejemplo el hecho de la existencia de un derecho civil ahora es llevado a rango constitucional en derechos humanos. UNAM (10 de febrero de 2015)

La violencia como un hecho victimizante tiene presencia en la sociedad michoacana y mexicana desde épocas remotas, su aplicación es como un medio de control, causando temor, humillación y denigración en la víctima, situación que influye en el autoestima de la víctima, esta genera un círculo vicioso de codependencia, entre sujeto pasivo y activo, desarrollando diversos apegos como puede ser el caso del síndrome de Estocolmo, considerando el instinto de supervivencia del ser humano, se enciende la alarma de peligro, cada persona reaccionara de distinta manera ante la violencia, en algunos casos se puede ser pasivo, pero en algunos otros existir resistencia, que generara el ejercicio de mayor violencia para lograr el sometimiento.

La violencia tiene presencia en diversos aspectos como la psicológica, física, sexual, económica o patrimonial, siendo estas de las más comunes; el ambiente en que se desarrollan es variado yendo desde la familia, el noviazgo, el trabajo y un factor determinante y preocupante que se aborda en esta investigación es la violencia de género, donde se tiene a la mujer como víctima constante de violencia física, sexual y verbal; considerando que el acoso sexual es una manifestación más de la violencia, pues cumple con las repercusiones mencionadas, donde la víctima

es menospreciada en el sentido de que no es considerada su voluntad y derecho a elegir, por el contrario es violentada su intimidad, su privacidad y su libertad de ejercer libremente su sexualidad.

Dentro del derecho victimal existen diversos principios que pretenden asentar las bases sobre las cuales se desarrollaran los derechos y las políticas de protección para las víctimas; estos derechos y principios han aparecido con la evolución del derecho, considerando que en el año 1789 fueron emitidos los derechos del hombre y del ciudadano en Francia, iniciando la revolución de los derechos y el constitucionalismo, en estos derechos no eran consideradas las mujeres, en 1948 después de la desastrosa segunda guerra mundial la Organización Mundial de las Naciones Unidas, publico la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, en un intento por fortalecer los lazos de respeto entre ciudadanos y naciones; pero el punto determinante en el continente americano vino en el año 1969 con el Pacto de San José, donde se inicia el reconocimiento de los derechos de las mujeres y a partir del cual se emiten convenciones y declaraciones especializadas en procurar la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El delito de acoso sexual es un delito difícil de comprobar, considerando que por las características del mismo, se desarrolla en la secrecía, con ausencia de testigos, lo que dificulta la comprobación del hecho ante una autoridad en busca de justicia; a recientes fechas bajo el análisis de esta situación y el gran número de casos que permanecen en completa impunidad y el daño y repercusiones que se producen en la víctima, es que ha surgido el principio *In dubio Pro Victima*, haciendo alusión al ya conocido *In dubio Pro reo*, considerando que el hecho de no tener los elementos necesarios en este tipo de delitos, por su naturaleza, no quiere decir que no existan y debe atenderse la declaración de la víctima siempre y cuando no presente inconsistencias y todos los elementos sean comprobables, surge la credibilidad subjetiva que será respaldada por el caso de testigo único; estos conceptos novedosos por complejos que puedan parecer, requieren la conciencia y empatía con la víctima, debiendo ponerse en el lugar de la víctima para determinar medidas en consideración al daño sufrido.

Todo individuo tiene derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte, con esta situación los tratados internacionales quedan a la par de la constitución en cuanto a la defensa de los derechos de los ciudadanos, si existiera un conflicto entre ambos, se aplicara la supremacía constitucional, en la constitución se prevé la defensa de los derechos de los ciudadanos, sus libertades, así como el acceso a la justicia y al debido proceso.

CAPITULO IV

ACCIONES Y OMISIONES REVICTIMIZANTES

4.1 Revictimización; 4.2 Víctima y proceso penal: vínculo a la revictimización; 4.2.1 Receptar debidamente la denuncia; 4.2.2. Facilitar información; 4.2.3 Pericias criminalísticas; 4.2.3.1 Área clínica; 4.2.3.2.1 Examen médico; 4.2.3.2.2 Examen psicológico; 4.2.4 Testimonio e interrogatorios; 4.2.4.1 Entrevista; 4.2.4.2 Encuesta social; 4.2.5 Sala de espera de la víctima distinta a la del imputado; 4.2.6 Decisión del tribunal; 4.2.7 Salida del delincuente; 4.3 Factores culturales que propician la revictimización; 4.3.1 Cultura sexista; 4.3.2 Cosificación de la mujer; 4.3.3 Discriminación; 4.4 Factores de la procuración de justicia que producen la revictimización; 4.4.1 Inactividad procesal; 4.4.2 Ineficacia; 4.4.3 Inoperancia; 4.4.4 Exceso de formalidades; 4.4.5 Abuso de poder; 4.4.5.1 Víctimas de abuso de poder; 4.4.6 Violencia institucional.

Durante el desarrollo de esta investigación se han abordado diversos factores existentes en la relación víctima y la procuración de justicia, destacando las diversas leyes, normas y tratados internacionales de los que México forma parte, que abonan al derecho victimal, considerando que esta es una especialidad de reciente análisis y preocupación social y judicial, es perceptible la necesidad de crear organismos, instituciones y principios que velen por los derechos humanos de las víctimas.

Atendiendo a la razón de la comisión del delito de acoso sexual, exhibiendo la dificultad para comprobar este delito al igual que los del tipo sexual, se generan diversas características especiales para abordar tema tan delicado procurando una actuación con total perspectiva de género, cuidando no lesionar más los derechos de la víctima que ya se encuentran acechados o invadidos.

En el análisis de esta investigación se ha determinado la tendencia marcada hacia el sexo femenino como víctimas del delito de acoso sexual; también se han analizado las diversas leyes primarias, secundarias e internacionales que procuran el bienestar de la víctima. Tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto en esta investigación, en este último capítulo se hablará de la forma en que todos estos elementos forman parte de una segunda victimización y como los propios medios puestos a disposición de la víctima para su beneficio, en algunos casos procuran un perjuicio y con ellos la segunda victimización.

4.1 Revictimización

Como en capítulos anteriores vimos, el hecho de ser sujeto pasivo en el delito de acoso sexual, permite ser considerado víctima, este es el primer momento de vulneración del individuo en el que su esfera jurídica se ve afectada, una vez que se es víctima lo más lógico y común es buscar justicia a través de las instituciones encargadas de tal acción. Carranco (2020) expresa que la revictimización o victimización secundaria surge cuando los encargados de la procuración e impartición de justicia incluso la sociedad causa un daño posterior a la víctima.

Las políticas judiciales y penales, centran su completa atención en los detalles relacionados a los daños ocasionados por el delincuente, pero no en los daños sufridos por la víctima, son cuidadosos con el anonimato del delincuente, pero no con el de la víctima; y así podemos desarrollar hechos fehacientes. La LGV (2013, art. 5) define la revictimización como:

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Este concepto manifiesta las prohibiciones que deberán los servidores públicos de evitar para no generar la victimización secundaria. La revictimización al igual que el acoso sexual tiene una mayor tendencia en el sexo femenino, contemplado por los roles de género que posicionan a los hombres por encima de las mujeres; siendo el resultado de una construcción social basada en la misoginia y el machismo; lamentablemente la revictimización no solamente es ejercida por el sexo masculino, en la actualidad existen mujeres revictimizando a mujeres; en un panorama completamente antipático con la sensibilización por el género y por la razón que causa daño a la víctima; ya que generalmente el acoso sexual a pesar de ser un acto consumado, su efecto es prolongado e incluso agravado con el paso del tiempo, sino se tiene el acompañamiento psicológico y médico necesario.

El actual sistema de justicia mexicano contempla la figura de la víctima como protagonista en la investigación y no el delincuente como anteriormente se hacía, Rodríguez, M. (1988, pp. 388-389)

la exposición de las víctimas al proceso de justicia penal a menudo aumentan el trauma que sufren y acrecienta su sentimiento de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados contra la explotación.

La víctima es consciente de la despreocupación que existe por parte de los servidores públicos, ya que poco se interesan en saber cómo sucedieron las cosas y prestan mayor interés a detalles propios de la víctima, como su forma de vestir, su ocupación, el horario en el que sucedieron los hechos, cargando una culpa a la víctima que no le corresponde y haciendo ligera la responsabilidad del victimario. En este sentido Rodríguez, M. (1988) manifiesta que el hecho de que la víctima se encuentre con el sentimiento de desprotección es una forma de revictimización; posteriormente cuando se tiene el contacto con el primer respondiente que para tal efecto son las policías, la carencia de preparación en los cuerpos policiacos, su prioridad es la detención del delincuente y no el brindar atención a la víctima; principalmente en los delitos sexuales como el acoso sexual, los interrogatorios suelen carecer de tacto y sutileza para obtener la información que verdaderamente aporte a la investigación, no el satisfacer el morbo del servidor.

Continuando con las teorías de Rodríguez, M. (1988) explica que el hecho de tener que presentar una denuncia a la víctima le genera una molestia, ya que perderá tiempo en lo liso que puede resultar el trámite burocrático, donde tiene que esperar tiempo indefinido para ser atendida y posteriormente repetir el procedimiento para la ratificación, quedando a expensas de lo que el agente de ministerio público resuelva sobre si ejerce o no acción penal, si es detenido el infractor o se quede en completa impunidad; el hecho de no proporcionar justicia a una víctima por sí mismo contempla la revictimización.

La victimización secundaria “son aquellos sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.” (ECPAT, 2010, p.12)

4.2 Víctima y proceso penal: vínculo a la revictimización

La función de la víctima en el proceso penal es determinante, en el caso del acoso sexual es un delito que se sigue por querrela, si esta no existe y no se comparece ante la autoridad, esta no está obligada a investigar los hechos, desde el momento en que se toma la decisión de presentar una denuncia por los agravios cometidos contra la víctima, se está dando el primer paso para la obtención de justicia y la reparación integral del daño. Rodríguez, M (1988, pág. 386) enfatiza algunas funciones principales de las víctimas:

- “a) Iniciar el proceso
- b) Coadyuvar con el Ministerio Público
- c) Ser testigo de cargo
- d) Influir sobre la sentencia
- e) Presentar pruebas
- f) Terminar el proceso”.

En la actualidad derivado de las reformas constitucionales el papel de la víctima ha tomado importante relevancia, dejando de ser un simple testigo y convirtiéndose en parte activa de la investigación con la posibilidad de aportar pruebas y estar pendiente del desarrollo de la investigación, es decir la víctima tiene una función más activa, y no existe razón para que no le sean proporcionados datos o avances existentes en la carpeta de investigación. El hecho de negarle cualquiera de esas atribuciones conferidas por la Constitución y las Leyes secundarias, desencadenarían una segunda victimización.

4.2.1 Receptar debidamente la denuncia

Los cambios ocasionados por las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, han abierto el panorama de la interacción de la víctima con el proceso de procuración e impartición de justicia, donde la víctima tiene un especial protagonismo. Marchiori (s.f.) refiere que en el sistema de justicia oral adversarial que rige el derecho mexicano, la policía actúa como primer respondiente, surgiendo la posibilidad de que esta institución sea el primer contacto con la víctima, a la que le pueda brindar atención, orientación y evitar un daño mayor de ser tratada a tiempo; el contacto entre la policía y la víctima puede provocarse por distintas circunstancias como puede ser llamada de los vecinos, de la propia víctima, o el arribo casual al lugar de los hechos.

La policía en este sentido tiene un papel de gran importancia pues son ellos los responsables de evitar la comisión de delitos y reducir los índices delictivos así como las consecuencias; en este mismo posicionamiento Marchiori (s.f.) menciona que la policía debe receptar denuncias e indicar el procedimiento a seguir a las víctimas para que complementen su proceso de denuncia, ante la autoridad correspondiente y no quede solo como una falta administrativa, es decir que la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público para el ejercicio oportuno de la acción penal, Marchiori encuentra en sus estudios que son los propios policías los que incitan a las víctimas a desestimar la denuncia y las pruebas que pueden contener. Ya que los policías determinan a su criterio cuáles delitos pueden ser llevados ante la fiscalía y cuáles no, teniendo una tendencia significativa en relación al género; esta forma de actuación con una clara discriminación o menosprecio al hecho victimizante si se tratase de una mujer, genera una doble victimización, donde el sujeto activo es el elemento policial o cuerpos de seguridad.

4.2.2 Facilitar información

La víctima tiene derecho de estar informada en todo momento del estado que guarda la denuncia que presentó, los avances y datos de prueba que puedan

ofrecerse, se le debe explicar cuáles son las etapas del proceso y en qué consisten cada una, para que esta tenga pleno conocimiento. Marchiori (s.f.)

Si se llegara a negar el acceso a la información, o se desestima a la víctima para continuar con el procedimiento se incurre en una situación victimizante, en donde nuevamente un servidor público, quien por encargo del estado se encuentra al servicio de los ciudadanos y al que le fue encomendada una delicada función, se menosprecia a la víctima, aclarándole la falta de pruebas existentes, e incluso con engaños e intimidaciones se niega el acceso a la información a la víctima, esto es revictimización.

4.2.3 Pericias criminalísticas

Las pruebas periciales dentro de una investigación son relevantes, ya que aportan datos de prueba determinantes sobre la culpabilidad del autor del delito; la víctima siempre debe estar acompañada para evitar situaciones poco agradables, es recomendable que principalmente un familiar directo de la víctima se encuentre presente, mientras se realizan los chequeos médicos, con importante atención en las víctimas de delitos sexuales, que generalmente presentan no solo marcas físicas sino psicológicas. Marchiori (s.f.)

4.2.3.1 Área clínica

Cuando se escucha el termino clínica, inmediatamente se piensa en lo relacionado al ejercicio de la profesión médica, que se dedica a obtener diagnósticos y curar el malestar que aqueja, así lo describe Rodríguez (1988) quien además menciona el uso de la clínica con todas sus aplicaciones en la criminología para tratar de entender al delincuente, y más aún aplicado a la victimología, donde se pretende tener un diagnóstico oportuno de la víctima que permita aplicar el tratamiento indicado para contrarrestar los efectos sufridos.

“La aplicación de la clínica permite identificar a la víctima como un sujeto único, singular, con personalidad y problemáticas distintas a otras víctimas, con necesidades y motivaciones peculiares, motivo por el cual debe ser tratado de forma

individualizada”. Rodríguez, M. (1988, pp. 420-421) Las técnicas clínicas utilizadas en la victimología son las siguientes.

4.2.3.1.1 Examen médico

En los delitos en que se ve afectado el físico por factores violentos, generalmente quien tendrá el primer acercamiento con la víctima es el médico, este debe ser un profesional y tener vocación de servicio, además de una capacitación especializada en atención a víctimas para brindar un trato empático. La opinión emitida por el médico forense será de gran importancia pues otorgara detalles a la investigación desde el área clínica, mediante el examen médico que aportaran o no mediante su dictamen si la tipificación procede, se reclasifica o se anula. Rodríguez (1988)

Un tema muy importante que resalta Rodríguez, M. (1988, p. 425) es “la responsabilidad de los médicos forenses es muy alta, pues pueden sobrevictimizar al ofendido sino lo tratan con el debido tacto, rapidez y diligencia”.

No es motivo de asombro que en esta etapa del examen médico se violente los derechos de las víctimas, como resultado del poco interés y respeto por el daño de la víctima; algunos médicos desarrollan su trabajo ejemplar mente, pero existe la dualidad de los que aprovechando el estado anímico y psicológico de la víctima recaen en omisiones o abusos. En estas acciones se tiene presencia de la revictimización.

4.2.3.1.2 Examen psicológico

Probablemente no todos los delitos dejen daños físicos, pero lo que sí es un hecho que las víctimas de acoso sexual experimentan un grave daño psicológico, la gravedad de este daño puede estar determinado por factores del carácter y personalidad de la víctima, este también dependerá de la gravedad del delito. La presencia del psicólogo inicia un proceso que puede ser terapéutico, aunque el contacto entre víctima y psicólogo solo sea para un diagnóstico, ya que no será quien dará seguimiento a su tratamiento, por otro lado, existe la posibilidad de ejercer malestar y tensión en la víctima, quien al estar recordando y detallando los

sucesos, puede desencadenar temores, angustia o una serie de sentimientos y emociones poco agradables. Rodríguez, M. (1988)

El hecho de hacer revivir el hecho victimizante, mediante la declaración ante el psicólogo para que este emita un dictamen psicológico en donde se determine el daño que presenta la víctima, puede ser motivo de revictimización, más si no se utilizan las técnicas necesarias y se aborda el tema de manera asertiva, puede provocar un nuevo daño en la víctima y que esta se bloquee en adelante, llegando a desistir del proceso penal, por evitar dichos cuestionamientos.

4.2.4 Testimonio e interrogatorios

Los testimonios e interrogatorios constituyen uno de los actos más grandes de revictimización, ya que en el momento en que la víctima está dando su testimonio, es cuestionada con preguntas absurdas, como el porqué de la dilación en presentar denuncia, se cuestiona el hecho del porque no se defendieron o se resistieron, principalmente en los delitos sexuales, sacando como justificación el lugar de los hechos, la vestimenta de la víctima, entre otras, el servidor público encargado de recabar la información del testimonio mediante el interrogatorio excede sus límites profesionales y emite un juicio en relación a los hechos narrados, constitutivos de delito, lo que provoca una doble victimización, resultado no esperado ni buscado por la víctima, quien acudió ante la instancia en busca de protección y justicia. Marchiori (s.f.) Los recursos más utilizados para tal fin, son los siguientes.

4.2.4.1 Entrevista

Lima, M. (2019, pp. 92-93) define a la entrevista como:

Es un dialogo entre dos personas: el entrevistado y la víctima. Este método se utiliza en la victimología y debe establecerse primero cual es el objetivo de aplicarla (...) y obtener el consentimiento de la víctima o del testigo. (...) Un propósito sería obtener un perfil victimológico, (...) este método tiene un protocolo o reglas a seguir, (...) es recomendable que el operador en una

investigación criminal sea quien realice la entrevista a la víctima, para obtener la información deseada.

Como se menciona, este método es muy efectivo, pero también es uno de los que más revictimizan, ya que se intenta indagar en los detalles más minúsculos y lascivos para la víctima, además de confrontar o refutar sus argumentos, intentando encontrar variaciones que debiliten la credibilidad del hecho denunciado. La entrevista no siempre será una conversación informal, ya que de esta se podrán obtener datos que den dirección a la línea de investigación. Rodríguez (1988) menciona el hecho de una planeación para que la entrevista sea exitosa y no genere victimización secundaria, primeramente expresa la necesidad de una preparación, donde se establecerán las preguntas que permitirán abrir la línea de comunicación y que la víctima se sienta con la debida confianza de expresarse, después es la aplicación y consiste en el desarrollo de la entrevista, donde se tendrá especial cuidado en la forma en que se trasmite la pregunta para recibir una respuesta nutrida; el tercer paso es la redacción, el entrevistador deberá estar pendiente realizando sus anotaciones apegadas a lo expresado por el entrevistado y por último la interpretación, que será prevista por los datos recabados en la entrevista.

4.2.4.2 Encuesta social

Esta encuesta es elaborada por trabajadoras sociales, refiriéndonos al sexo femenino ya que en su mayoría son mujeres, estas al tener el primer contacto con la víctima realizan un sondeo, sobre los daños sufridos, su nivel socioeconómico, estado general de la víctima, generando un ambiente de confianza entre la víctima y la institución. En varios proyectos de investigación se ha demostrado que resulta para la víctima menos traumante el tener un primer contacto con una trabajadora social que directamente con la policía o el agente de ministerio público; esta encuesta puede resultar una herramienta de fácil aplicación y gran trascendencia en la valoración de las víctimas y el cuidado de la no revictimización. Rodríguez, M. (1988)

4.2.5 Sala de espera de la víctima diferente a la del imputado

Cuando se hace referencia a ubicar en lugares distintos a la víctima del imputado, es considerando la situación traumática en la que se encuentra la víctima y lo desagradable que puede ser compartir espacio con el agresor, además puede prestarse a amenazas por parte del inculpado, la familia del mismo o el abogado defensor; el solo hecho de presenciar gestos o diálogos entre dientes, infunden temor a una posible venganza o represalia, estos actos influyen anímicamente y psicológicamente en la víctima, tanto así que se puede llegar al desistimiento por la amenaza constante de la parte contraria; el hecho de no proporcionar un espacio donde se pueda quedar en completa tranquilidad y se le evite a la víctima una nueva situación que la vulnere da como resultado una forma de revictimización. Marchiori (s.f.)

4.2.6 Decisión del tribunal

Una vez que se ha judicializado la averiguación, es un derecho de la víctima saber que ahora se estará en etapa de juicio, e informarle cada avance que presente la investigación, una vez que se tenga una sentencia, no resulta un hecho muy complicado el hacerle saber a la víctima la decisión que ha sido tomada, ya que la víctima en la mayoría de los casos no acude a escuchar sentencia, ya que lo que menos quiere es seguir en esa situación que la vulnera e invade su seguridad y estabilidad emocional; este hecho de no dar información tan relevante condiciona a la víctima a un hecho más de revictimización. Marchiori (s.f.)

4.2.7 Salida del delincuente

Como es bien sabido en la mayoría de los delitos del tipo sexual, resulta bastante difícil reunir las pruebas necesarias para comprobarlo, especialmente el de acoso sexual, ante tal situación no es de extrañar que el victimario quede en libertad, libre de toda acusación o delito, donde se puede también ejemplificar el caso de una supuesta complementación de la condena; la víctima no es informada de la libertad o exoneración del victimario, y esta queda en desprotección para ser nuevamente víctima de algún delito, motivada por la venganza o el odio. El Estado al ser omiso

y no informarle a la víctima sobre la libertad de la persona adquiere una responsabilidad sobre los posibles futuros hechos que pongan en riesgo a la víctima, consumando de esta manera otra forma de revictimización. Marchiori(s.f.)

4.3 Factores culturales que propician la revictimización

Los factores culturales son aquellas características propias de un determinado grupo poblacional, determinado por su ubicación geográfica, religión, educación, sociedad, inclusive los medios de comunicación, costumbres y tradiciones; estos influyen en la formación cultural de los individuos y permiten observar la evolución de los mismos. (Macias, R.) s.f.

Su importancia no se limita a la identidad y tradición que puede tener una comunidad, sino que se manifiesta en la comisión e incidencia de delitos con tintes sexuales, y en los servidores públicos del área de procuración de justicia, se vicia su perspectiva por factores culturales, y afecta la objetividad de los mismos. Alguno de estos factores relacionados a la discriminación femenina son los siguientes.



Figura 5. Factores visibles e invisibles en la revictimización, creación propia.

4.3.1 Cultura sexista

El sexismo es considerado el hecho de discriminar a una persona con relación a su sexo, siendo el sexo femenino quien generalmente sufre dicha discriminación a causa del sexo masculino que, en sus intentos por imponer su superioridad jerárquica, termina trasgrediendo a la mujer; esta denominación ha logrado ser reconocida a raíz de la lucha feminista por visibilizar la concepción social que se tiene sobre la mujer. Giberti, E. (2017)

La cultura sexista es sinónimo del machismo mexicano, donde se desestima los derechos e intereses de las mujeres y se les es considerada un ser con menor valor que el hombre, con obligaciones impuestas por roles de género, esta construcción social está presente en todo el territorio nacional; y es percibido con total naturalidad y aceptación. El machismo deriva en gran cantidad el acoso sexual, ya que no importa la voluntad de la víctima sino la del sujeto activo a quien no le importa causar molestia o violentar a la víctima. En la procuración de justicia el machismo está presente, cuando los servidores públicos buscan justificar el delito sufrido por la víctima.

Es importante señalar que el machismo o sexismo no solo es ejercido mediante el sexo opuesto, pues la educación social y familiar que ha trascendido desde épocas anteriores, tienden al estereotipo de la superioridad masculina y permiten y justifican las consecuencias que se tengan en perjuicio de la mujer. De esta manera es que los servidores públicos encargados de la procuración de justicia tienen una formación social machista, no porque sean malos sino porque es lo que han visto a lo largo de su vida.

El machismo representa un obstáculo para la procuración e impartición de justicia a las víctimas de acoso sexual, ocasionando una victimización secundaria y por consiguiente la impunidad del delito.

4.3.2 Cosificación de la mujer

“Cosificar la mujer significa hacer uso de ella o de su imagen para finalidades que no la dignifiquen ni como mujer, ni como ser humano”. Talleres por la igualdad (s.f.) la cultura machista que previamente mencionamos, además de los mensajes enviados por los medios de comunicación, donde se le exhibe a la mujer como un objeto sexual, resaltando sus atractivos físicos para acaparar la atención de los espectadores, situación que no sucede con el sexo masculino. (Sanahuja, M. 2018)

La cultura mexicana ha ubicado a la mujer como una cosa que puede servir para complacer deseos sexuales, proveer de alimento, encargarse del aseo domestico; pero no es percibida como un ser humano con capacidades iguales a las de los hombres, con derechos y obligaciones equitativos. Esta percepción que se tiene del sexo femenino abona a la justificación de las conductas delictivas en materia sexual, que vulneran la estabilidad emocional y trasgrede gravemente la voluntad de la víctima. En cuanto a la procuración de justicia, esta ideología se perfila como formadora y repercute en las decisiones tomadas por los servidores públicos, que son omisos ante las necesidades de las víctimas, por el solo hecho de ser mujer, convirtiéndose en una manifestación de discriminación.

4.3.3 Discriminación

Pese a que la CPEUM (1917, art.4, párr.1) menciona que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”. Este derecho establecido constitucionalmente parece letra muerta, porque en la práctica, se discrimina en las instituciones encargadas de la procuración de justicia a las mujeres, revictimizándolas, en el peor de los casos las víctimas de acoso sexual, vuelven a ser acosadas por los elementos de seguridad, médicos que tienen contacto cercano con la víctima, o agentes de Ministerio Publico, que aprovechándose del estado de shock que puede presentar una víctima y su necesidad de sentirse protegida, ven en esa persona que representa al Estado y ostenta autoridad un refugio para lograr sobre llevar el trauma ocasionado por el primer delito, esta falta de profesionalismo que se manifiesta en los servidores

públicos, constituye la cosificación de la mujer, el sexismo, concluyendo como un acto discriminatorio que revictimiza.

CPEUM (2017, art.1) “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades” otro ejemplo de letra muerta, pues en la práctica se discrimina por razón de género y lo más lamentable es que esta acción resulta ejecutada por los servidores públicos que deberían garantizar la defensa de los derechos otorgados por la constitución, lo que nos lleva a pensar que existen ciudadanos de primera y de segunda. Esta acción revictimiza y deja en evidencia el fallido Estado de Derecho y sistema de Procuración de Justicia. Podemos aseverar que la víctima es discriminada y revictimizada.

4.4 Factores de la procuración de justicia que producen la revictimización

Los factores que influyen dentro de los operadores del sistema de procuración de justicia son diversos, es innegable que la falta de interés y compromiso con la institución y con la función encomendada, la falta de vocación al servicio y la poca empatía con la víctima. Las razones mencionadas a continuación permiten comprender específicamente de qué manera actúan dichos servidores para generar la revictimización.

4.4.1 Inactividad procesal

Hablamos de inactividad procesal cuando el Ministerio Público omite realizar las diligencias, oficios, o solicitud de dictámenes que ayuden a esclarecer los hechos, ya sea por apatía, por parecerle poco interesante el caso o simplemente por incumplimiento de sus obligaciones; el hecho de no otorgar un proceso conforme a lo estipulado por las leyes, conlleva una nueva violación de derechos; en algunos casos se busca que al pasar el tiempo y no realizarse acción alguna en el proceso se logre la caducidad del delito y la acción penal se sobresea. Las omisiones en el proceso por inactividad procesal, constituyen una violación de derechos. (Tesis, 2015)

4.4.2 Ineficacia

La falta de preparación por parte de los operadores del sistema de procuración de justicia, es una de las principales causas de que en los procesos se violen los derechos de las víctimas, ya que al no existir el perfil indicado y la capacitación requerida, se cometen vicios del comportamiento; las capacitaciones deben ser encaminadas a la procuración de justicia con perspectiva de género, teniendo en cuenta que durante años las mujeres han sufrido menosprecio, discriminación y han sido objeto de los más atroces y despiadados delitos, en todos estos se carece de voluntad. El enfoque Psico- jurídico con el que debería brindarse la atención no existe, por el contrario, la víctima se encuentra con cuestionamientos que desacreditan su declaración y se inicia un ciclo en donde se le pretende hacer responsable por el daño sufrido; esta acción es una violación a los derechos de la víctima que constituyen una nueva forma de revictimización. (Carranco, 2020)

4.4.3 Inoperancia

El Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso a la justicia, mediante las diversas leyes y códigos que se han desarrollado sobre la materia de atención a víctimas y los protocolos para el manejo del acoso sexual; pero la existencia de estos códigos que dotan de derechos a las víctimas y responsabilidades a las autoridades, no son suficientes, cuando por motivos no definidos se hace caso omiso de los mismos, incurriendo en graves violaciones a los derechos de las víctimas que nuevamente producen revictimización. (Carranca, 2020)

Como es bien sabido la comprobación de los delitos del tipo sexual como el acoso sexual, resultan difíciles de comprobar por la naturaleza de los mismos, ya que son efectuados en la privacidad y con sigilo, esta falta de pruebas provoca que las leyes existentes no puedan implementarse como se esperaría, ya que se carece de elementos que logren el encuadramiento de la conducta, recayendo en la impunidad del delito traducida a revictimización.

4.4.4 Exceso de formalidades

Los trámites administrativos dentro de cualquier dependencia de gobierno pueden convertirse en la pesadilla de los usuarios, dentro del sistema de procuración de justicia no es la excepción, ya que se hace esperar a la víctima por tiempo considerable, mientras espera sentada en la sala de espera, pareciera que se encuentra en la silla de los acusados, donde el solo hecho de encontrarse en ese sitio genera desagrado y un lugar poco confortable; una vez que se ha llegado el momento de receptar la declaración para iniciar la carpeta de investigación, inician los requerimientos que en algunos casos parecen absurdos, como si la intención fuera cansar a la víctima para que logre el desistimiento y esto sea traducido como un numero menos de carpetas de investigación con las que contara la agencia en turno. (Carranco, 2020)

Dentro la fiscalía la victima debe pasar por varios departamentos como la entrevista con la policía investigadora, el examen médico, examen psicológico, estas formalidades dependerán del tiempo y disposición que presenten los profesionales en cuestión, ya que resulta común el contexto de pedir que regrese otro día la victima por exceso de trabajo y escasas de personal. Estos hechos desmotivan a la víctima porque en el caso de una persona que trabaja y pide permiso para asistir a presentar su denuncia, nuevamente tendrá que faltar a su trabajo, mismo que probablemente le genere un descuento a su salario o algún problema más grave.

La burocracia del sistema de procuración de justicia, entorpece y retrasa el acceso a la justicia y está de más decir que puede hasta evitar la justicia, ya que la falta de una copia fotostática puede provocar que no sea complementada la carpeta de investigación y el trámite quede en suspensión.

4.4.5 Abuso de poder

El abuso de poder está ligado a la autoridad y es propiciado por aquellos servidores o funcionarios públicos que ostentan poder público, así lo establece Significados (2016) donde además se expone, el abuso de poder tiene dos partes el sujeto que tiene el poder o autoridad y la persona que se encuentra dependiente del mismo,

como analogía podemos mencionar a la fiscalía del Estado como autoridad que tiene conferido poder y las víctimas, que están a expensas de las actuaciones del representante de la misma Institución.

El abuso de poder encierra diversas acciones que contravienen los derechos de los individuos, para este caso preciso de las víctimas quienes son revictimizadas por el sistema producto del abuso de poder.

4.4.5.1 Víctimas de abuso de poder

Existe una diferencia entre el hecho victimizante consumado por un particular en el cual se genera una violación al código penal o ley nacional que rige la convivencia en determinado lugar y el hecho victimizante efectuado por una Institución gubernamental, cuya obligación gira en torno a la defensa y garantía de los derechos humanos establecidos por los distintos tratados internacionales de los que México forma parte. La ONU (1985, párr. 18) define:

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En estos contextos se entenderá que una víctima de acoso sexual es aquella que ha sufrido una vulneración a sus derechos mediante una conducta tipificada y encuadrada en el catálogo penal, y podrá convertirse en una víctima de abuso de poder cuando sus derechos humanos incluidos dentro de la CPEUM o cualquier tratado en el que México forme parte sean vulnerados por acciones u omisiones de los encargados de la procuración de justicia. Considerando que el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia ha sido llevado en la Declaración Interamericana de Derechos Humanos a derecho humano; cualquier violación a estos derechos convierte al individuo en una víctima de abuso de poder.

4.4.6 Violencia institucional

La violencia está presente en el entorno social, familiar, laboral, educativo, sexual por mencionar solo algunos; un caso especial de violencia es el que se genera en las Instituciones para con los ciudadanos; esas instituciones que representan al Estado mexicano y que han sido creadas para cubrir diversas necesidades específicas, como representantes del Estado. Caso particular se puede analizar en esta investigación, cuando la Fiscalía a través de sus agentes de Ministerio Público, dan un trato poco digno a las víctimas que asisten en busca de reparación del daño y justicia; cuando nos referimos a la Fiscalía esta tiene diversas formas en las que sus operadores revictimizan ya sea a través de la entrevista con la policía investigadora que emite sus opiniones personales con respecto al caso, o hace insinuaciones o comentarios como preguntar por qué se intenta el ejercicio de la acción penal; el área médico forense también suele tener su contraposición, cuando nos referimos al acoso sexual, o cualquier delito de ese tipo es necesario una sensibilización especial para con la víctima, que muy frecuentemente no se encuentra en las Instituciones garantes.

son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (PGEM, 2018)

En esta definición se mencionan las acciones y omisiones que entorpezcan una investigación o diligencia que lleve a la víctima a desestimar su intención de buscar justicia o en caso definitivo no le sea otorgada. Estas omisiones y acciones que reciben el nombre de violencia institucional son causantes de revictimización.

Todas estas acciones y omisiones generan la segunda victimización y entorpecen la reparación integral del daño, ya que en la mayoría de los casos las denuncias no trascienden a la ejecución de acción penal y mucho menos a la emisión de una

sentencia condenatoria para el acosador; dejando en total indefensión a la víctima e impunidad al delito y sujeto activo.

Son diversos los factores culturales que influyen en el desempeño prejuicioso de los servidores públicos para con las víctimas de acoso sexual, que llegan a ocasionar la segunda victimización. Es importante considerar que el propio procedimiento enmarcado en los códigos y leyes es causante de revictimización; pues se tiene una impartición de justicia generalizada y no especializada a las necesidades que presenta cada víctima, determinada por las características del delito recibido.

CONCLUSIÓN

Durante la presente investigación logramos definir el acoso sexual, sus elementos y características, así como algunas de sus consecuencias, además de diferenciarlo del hostigamiento sexual, concluimos que el acoso sexual se encuentra presente en la sociedad michoacana como un mal silencioso que opera en completa impunidad, cuyas pruebas para demostrarlo en la mayoría de los casos son insuficientes y el testimonio de la víctima resulta de igual manera es insuficiente para sostener una acusación, aunque se prevén posicionamientos por parte de la SCJN que atendiendo a las características del delito, justifican la falta de pruebas, siendo este uno de los principales problemas con los que se encuentran las denunciantes.

El acoso sexual no distingue sexo o edades, pero si es padecido en su mayoría por mujeres en edades productivas, las víctimas carecen de su voluntad ante los actos violatorios de derechos. Las legislaciones mexicanas prevén en su contenido diversos derechos para las víctimas, considerando la aplicación de un sistema de justicia garantista que busca la justicia y reparación del daño, ante esto el poder legislativo a promulgado diversas leyes secundarias en la materia que complementan y formalizan la atención a las víctimas del delito,

Las formalidades, omisiones y atribuciones en las actuaciones de los primeros respondientes y el personal de la fiscalía general del Estado y las distintas agencias de Ministerio Público, entorpecen el acceso a la justicia de las víctimas, los factores propios de la cultura machista imperante en el estado, llevan a justificar las acciones cometidas y preocuparse más por la forma de vestir, el horario o el trabajo que desempeña la víctima que el hecho victimizante.

Las Instituciones antes mencionadas vulneran los derechos de las víctimas y las revictimizan con sus cuestionamientos, gesticulaciones, tonos irónicos, falta de atención a la víctima, y el hecho de emitir un juicio cuando su función es encontrar las pruebas necesarias para otorgar acceso a la justicia y reparación del daño de la

víctima, en donde prácticamente se responsabiliza a la víctima de su desgracia. El acoso sexual es una manifestación de la violencia sexual, al igual que la violencia institucional y abuso de poder del que son objeto las víctimas, esta violencia es una ofensa a la dignidad de las víctimas que históricamente han sido discriminadas y vulneradas por razón de género.

El hecho de que la reparación del daño no se concrete, ni se otorgue justicia a la víctima, permite que el delito quede en completa impunidad y ese acto también es denominado revictimización. Cualquier legislación existente es insuficiente si sus operadores jurídicos no realizan con apego y profesionalismo la función que les ha sido encomendada; mientras que no exista empatía con las víctimas y sean tratadas desde un concepto psico jurídico y profesionalismo, muy probablemente el ciclo de víctima- segunda victimización seguirá ocurriendo.

La importancia de la atención oportuna a las víctimas de acoso sexual es la prevención de un posible futuro delito que tenga mayor trascendencia en la integridad de la víctima como puede ser la violación, el abuso sexual o el feminicidio, reconociendo al acoso sexual como la antesala para otros delitos.

PROPUESTAS

Ya que han sido analizados los diversos factores que propician el acoso sexual y la victimización, afectando directamente a la víctima, mediante la observación de las distintas normas legislativas existentes es posible establecer medidas que puedan ser beneficiosas para las víctimas del delito como para el sistema de procuración de justicia.

Inicialmente el encuadramiento más amplio de la conducta típica, en el Código Penal del Estado de Michoacán, mediante una conceptualización inclusiva de distintas acciones o conductas no reguladas a la fecha, que den certeza jurídica a las víctimas y garanticen la reparación del daño, tal es el caso de la violencia simbólica.

La creación de un protocolo de actuación para primer respondiente e instituciones encargadas de la procuración de justicia especializado para el trato y manejo de las víctimas de delitos sexuales como el acoso sexual. Homologando la actuación, policial, ministerial, pericial, etc. en los casos de acoso sexual; con un sentido psico – jurídico.

Aunado a la capacitación constante de los servidores públicos con enfoque psico – Jurídico, en donde las disciplinas se encuentren en equilibrio y los estudiosos de las leyes tengan el conocimiento psicológico necesario para brindar una atención oportuna, humana y empática para con la víctima.

De la misma manera la implementación de medidas precautorias urgentes en atención a la víctima de acoso sexual por el solo hecho de existir denuncia previa, hasta que se garantice la seguridad de la víctima y la no reincidencia en la conducta por parte del victimario; canalizando al victimario no solo a reparar el daño y recibir un castigo sino a sanar su sociopatía, mediante la salud mental.

Y por último campañas de prevención, concientización e información sobre el acoso sexual, dirigidas a la ciudadanía en general, para que conozcan los derechos y

consecuencias en el caso del acosador, en un intento por cambiar el panorama cultural del Estado, apostando a la cultura de prevención y concientización.

REFERENCIAS

- Alumbra, una luz contra la violencia infantil (s.f.) México, Delitos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en México, recuperado el día 28 de abril del año 2021 de <https://alumbramx.org/legislacion-en-mexico/clasificacion-de-delitos/>
- Álvarez. L. M. (1995) Introducción al derecho, Ed. 2, México, Mc Graw-Hill, recuperado el día 11 de enero del año 2021 de <https://filadd.com/doc/libro-de-alvarez-ledesma-introduccion-al-derecho>
- Arriaga, M (s.f.) Clasificación del daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida, recuperado el día 05 de septiembre del año 2021 de <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-clasidano-6-2018.pdf>
- Astudillo. C (s.f.) El bloque y el parámetro de constitucionalidad en la interpretación de la suprema corte de justicia de la nación, Jurídicas de la UNAM, México, recuperado el día 18 de agosto del 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/9.pdf>
- Avalos, E. Buteler, A. Massimino, L. (2014) Derecho administrativo 1, Argentina, Alveroni Ediciones, recuperado el día 11 de enero del año 2021 de [http://diccionariojuridico.mx//listado.php/derechosubjetivo/?para=definicion&itulo=derecho-subjetivo](http://diccionariojuridico.mx//listado.php/derechosubjetivo/?para=definicion&titulo=derecho-subjetivo)
- Beristain, I (2005) Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético, Tirant lo Blanch, España
- Calidad de victima (s.f.) Comisión ejecutiva, atención y reparación a víctimas. Morelos, recuperado el día 12 de enero del año 2021 de <https://comisiondeatencionavictimas.morelos.gob.mx/menu-registro-estatal-de-victimas>
- CNDH (2005) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las victimas del delito y del abuso del poder, México, recuperado el día 05 de septiembre del año 2021 de

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>

Caporal, I (2020) Michoacán tercer estado con más violencia familiar, El sol de Zamora, recuperado el día 03 de enero del año 2020 de <https://www.elsoldezamora.com.mx/local/michoacan-tercer-estado-con-mas-violencia-familiar-5703615.html>

Carranco, D. (2020) La no revictimización de las mujeres en México, UNAM, México, recuperado el día 08 de septiembre del año 2021 de https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_no_revictimizacion_de_las_mujeres_en_mexico/

Castro, C (2014) Un solo testigo es suficiente para atribuir responsabilidad penal por concusión, Legis Ámbito Jurídico, recuperado el día 07 de agosto del año 2021 de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/un-solo-testigo-es-suficiente-para-atribuir-responsabilidad-penal-por>

Clifton (2020) Examen médico de la víctima de violación, Manual MSD, recuperado el día 06 de septiembre del año 2021 de <https://www.msdmanuals.com/es-mx/professional/ginecolog%C3%ADa-y-obstetricia/violencia-dom%C3%A9stica-y-violaci%C3%B3n/examen-m%C3%A9dico-de-la-v%C3%ADctima-de-violaci%C3%B3n>

Código nacional de procedimientos penales (2014) México

Código Penal Federal (1931) México

Código penal para el Distrito Federal (2002) México

Código penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (2014) México

Código penal para el Estado de Querétaro (1987) México

Código penal para el Estado libre y soberano de Jalisco (1982) México

Comisión ejecutiva de atención a víctimas (2017) Gobierno de México, recuperado el día 27 de julio del año 2021 de <https://www.gob.mx/ceav>

Comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas (s.f.) Gobierno del Estado de Michoacán, recuperado el día 28 de julio del año 2021 de <https://ceeav.michoacan.gob.mx/>

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa (2009) Las victimas del poder y las víctimas del delito, México, recuperado el día 09 de septiembre 2021 de <https://www.cedhsinaloa.org.mx/index.php/difusion/boletines-electronicos-1/1252-boletin-45/file>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017) Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, México, recuperado el día 17 de agosto del año 2021 de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las victimas de delitos y del abuso de poder, México, recuperado el día 09 de septiembre del año 2021 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020) Análisis situacional de los Derechos Humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, México, recuperado el día 17 de agosto del año 2021 de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40051>

Comisión para la igualdad de oportunidad en el empleo (s.f.) Estados Unidos, Acoso, recuperado el día 15 de abril del año 2021 de <https://www.eeoc.gov/es/acoso>

Conceptos juridicos.com (s.f.) España, Delito de acoso, recuperado el día 15 de abril del año 2021 de <https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-acoso/>

Consejo nacional para la prevención de accidentes (2008) Manual para la formación de primeros respondientes en primeros auxilios, recuperado el día 28 de julio del 2021 de http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Manual_Formacion_Primeros_Respondientes.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (1918) México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) México

Corona, S (2020) Fiscalía reinaugura agencia especializada en delitos sexuales, El Universal, México, recuperado el día 27 de julio del año 2021 de

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/fiscalia-reinaugura-agencia-especializada-en-delitos-sexuales>

Cortés. G (2018) El asesor jurídico victimal, verdadero equilibrio procesal, El vigía, recuperado el día 28 de julio 2021 de <https://www.elvigia.net/columnas/columna-invitada/2018/5/20/asesor-juridico-victimal-verdadero-equilibrio-procesal-304038.html>

Diccionario prehispánico del español jurídico (2012) Credibilidad de la declaración de la víctima, recuperado el día 06 de agosto del año 2021 de <https://dpej.rae.es/lema/credibilidad-de-la-declaraci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima>

Dirección del Trabajo (2019) Chile, ¿Qué es el acoso laboral?, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-99176.html>

Dudas Legislativas (2020) España, Delitos sexuales del código penal: tipos y penas, recuperado el día 25 de abril del año 2021 de <https://dudaslegislativas.com/delitos-sexuales-del-codigo-penal/>

ECPAT (2010) Revictimización que es y como prevenirla, Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niños niñas y adolescentes, Guatemala, recuperado el día 08 de septiembre del año 2021 de <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>

Espinoza. A (2017) La importancia del protocolo de actuación del primer respondiente y su liga con el Derecho Operacional, UNAM, recuperado el día 28 de julio 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5189/3.pdf>

Fernández, M (2020), Acoso Psicológico: que es, tipos, causas y consecuencias, Psicología-online, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <https://www.psicologia-online.com/acoso-psicologico-que-es-tipos-causas-y-consecuencias-5055.html>

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México (s.f.) Delitos Sexuales, México, recuperado el día 27 de julio del año 2021 de <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/fiscalia-central-de-investigacion/para-la-atencion-de-delitos-sexuales>

Fiscalía General del Estado de Michoacán (2019) Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Gobierno del Estado de Michoacán, recuperado el día 27 de julio del año 2021 de <https://cijim.michoacan.gob.mx/#servicios>

Fiscalía General del Estado de Michoacán (s.f.) ¿Quiénes somos?, México, recuperado el día 23 de julio del año 2021 de <https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/>

Foro de seguridad (s.f.) Que es el mobbing o acoso laboral: síntomas, modalidades y consecuencias, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <http://www.forodeseguridad.com/artic/discipl/4150.htm>

Galán, A (2018) El acoso inmobiliario, una modalidad delictiva en auge, recuperado el día 18 de diciembre del 2020 de <https://iurisnow.com/es/articulos/acoso-inmobiliario/>

García. A. M. (2016) Personalidad de la mujer: víctima de delitos sexuales, Universidad de Zulia, Venezuela, recuperada el día 12 de enero del año 2021 de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwixh9q-0pjuAhUCi6wKHWziDYkQFjADegQIDhAC&url=https%3A%2F%2Fdigitalnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5844692.pdf&usq=AOvVaw3Kdtl0RdqOK-JjFK3tIW8D>

Giberti, E. (2017) Sexismo, DELS, Argentina, recuperado el día 10 de septiembre del año 2021 de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/sexismo>

González, G, (2019), México, Del acoso sexual al acoso laboral, una historia que también sucede en la universidad, recuperado el día 23 de octubre del año 2020 de <https://pasoenlau.distintaslatitudes.net/mexico/>

Hendel. L (2017) Violencia de género, Las mentiras del patriarcado, Editorial Paidós S.A.I.C.F., Argentina

INEGI (2020) Estadísticas a propósito del día mundial de la población (11 de julio) datos nacionales, recuperado el día 28 de diciembre del año 2020 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf

Instituto Andaluz de la mujer (s.f.) Acoso sexual y por razón de sexo, recuperado el día 23 de octubre del año 2020 de

<http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/servicio-asesoramiento-empresas/preguntas-frecuentes/acoso-sexual>

Instituto Mexicano del Seguro Social (2015) Acoso Escolar (Bullying), recuperado el día 17 de diciembre del año 2020 de <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar>

Ley de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York (s.f.) Cinco cosas que debes saber sobre el acoso discriminatorio, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de https://www1.nyc.gov/assets/cchr/downloads/pdf/materials/DiscriminationHarassment_5ThingsToKnow-Sp.pdf

Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia (2007) México

Ley General de Víctimas (2013) México

Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Michoacán de Ocampo (2019) México

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, (2013) México

Lifeder.com (s.f.) Los doce tipos de acoso y sus características, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <https://www.lifeder.com/tipos-de-acoso/>

Lima, M (2003) Modelos de atención a víctimas del delito, UNAM, México, recuperado el día 06 de septiembre del año 2021 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/24485/21940>

Lima. M. M. (2019) Derecho victimal, México, Porrúa

Luna. L (2021) El asesor Jurídico y su intervención en el sistema penal mexicano, Foro Jurídico, recuperado el día 28 de julio del año 2021 de <https://forojuridico.mx/el-asesor-juridico-y-su-intervencion-en-el-sistema-penal-mexicano/>

Luna, M (s.f.) Acoso Psicológico y problemas emocionales, Clínica de la ansiedad, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <https://clinicadeansiedad.com/problemas/ansiedad-y-otros/acoso-psicologico-y-problemas-emocionales/>

- Marchiori, H. (1988) Criminología, La víctima del delito, México, Porrúa
- Marchiori, H. (s.f.) Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas, Jurídicas de la UNAM, México, recuperado el día 12 de enero del año 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>
- Martínez, S (s.f.) Evaluación psicológica forense en víctimas y agresores sexuales, recuperado el día 06 de septiembre del año 2021 de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3926_evaluacion_psicologica_victimas.pdf
- Medline Plus (2020) Violencia doméstica, recuperado el día 03 de enero del año 2020 de <https://medlineplus.gov/spanish/domesticviolence.html>
- Ministerio Publico República del Paraguay (s.f.) ¿Qué es el Ministerio Público?, Paraguay, recuperado el día 23 de julio del año 2021 de <https://www.ministeriopublico.gov.py/que-es-el-ministerio-publico->
- Montoya. P (2018) Primer respondiente, Diccionario Jurídico, recuperado el día 28 de julio 2021 de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/primer-respondiente/>
- Murallama, M, (2006) México, Diseño conceptual medición del acoso sexual a mujeres en los centros de trabajo, Instituto Nacional de las Mujeres recuperado el día 25 de abril del año 2021 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/246_diseno_conceptual_hasl.pdf
- Naciones Unidas Derechos Humanos (1993) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, recuperado el día 29 de diciembre del año 2020 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Ñique de la Puente (2016) La dignidad humanan y el principio Pro Homine, Docentia et Investigatio, Universidad Mayor de San Marcos, Perú, recuperado el día 3 de agosto del año 2021 de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12320>
- Núñez, T (2019) La Reparación del Daño a Victimas del Delito en México (Segunda parte), Foro Jurídico, México, recuperado el día 05 de septiembre del año 2021 de <https://forojuridico.mx/la-reparacion-del-dano-a-victimas-del-delito-en-mexico-segunda-parte/>

Observatorio de riesgos psicosociales UGT (2013) Acoso discriminatorio, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <http://portal.ugt.org/saludlaboral/observatorio/fichas/FichasObservatorio%2035.pdf>

Okdiario (2018) Descubren el primer caso registrado de acoso sexual en un papiro egipcio, recuperado el día 24 de octubre del año 2020 de <https://okdiario.com/curiosidades/primer-caso-registrado-acoso-sexual-papiro-egipcio-2142314>

Olvera Lezama B.I. (2019) Del acoso al feminicidio, México: Flores

ONU (1985) Declaración de los principios de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, recuperado el día 11 de enero del año 2021 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

ONU (2005) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, recuperado el día 17 de agosto del año 2021 de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

ONU (2006) Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Viena, recuperado el 05 de septiembre del año 2021 de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

ONU Mujeres (s.f.) Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, recuperado el día 02 de enero del año 2021 de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Orígenes del Ministerio Público (s.f) México, recuperado el día 23 de julio del año 2021 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341893/I._OR_GENES_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf

- Pagano A. (2020) Artemisia Gentileschi, la lucha de una pintora, National Geographic, recuperado el día 24 de octubre del año 2020 de https://historia.nationalgeographic.com.es/a/artemisia-gentileschi-lucha-pintora-herida_13898
- Palladino, P (2019) Doctrina sobre la declaración de la víctima como única prueba de cargo, España, recuperado el día 06 de agosto del año 2021 de <https://www.palladinopellonabogados.com/doctrina-sobre-la-declaracion-de-la-victima-como-unica-prueba-de-cargo/>
- Pérez J, Merino M, (2009) Definición de violencia, Definición. De, recuperado el día 30 de diciembre del año 2020 de <https://definicion.de/violencia/>
- Pérez. J, Merino. M (2008) Definición de derecho, Definición.de, recuperado el día 10 de enero del año 2021 de <https://definicion.de/derecho/>
- Pérez, O (2001) Colombia, Delito Sexual, Dictámenes sexológicos por delito sexual análisis de la información forense, recuperado el día 28 de abril del año 2021 de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49481/Delito+Sexual.pdf>
- PGEM (2018) Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección Para Mujeres en Situación de Violencia, Michoacán, México
- PGJ- DF (s.f.) México, Delitos sexuales, Programa permanente de prevención del delito, recuperado el día 25 de abril del año 2021 de http://nuevoleon.inea.gob.mx/MEVyT/Disco3/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm
- Pinto. M (s.f.) El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, recuperado el día 03 de agosto del año 2021 de http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/594/CL_PintoM_PrincipioProHomine_1997.pdf?sequence=1
- Piza. E (1986) Opinión separada del Juez Rodolfo E. Piza Escalante, Jurídicas de la UNAM, recuperado el día 3 de agosto del año 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2057/27.pdf>
- Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual (2010) México

Proyecto Justicia (2016) Policía como primer respondiente ¿Cómo fortalecer su actuación?, recuperado el día de 23 de julio del año 2021 de <http://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/policia-fortalecer-actuacion/>

Puente. J. L, Collazos. M, (2006) Principales factores victimológicos, Universidad de Murcia, recuperado el día 25 de mayo del año 2021 de <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victi-04.html>

Raffino. M (2020) Derecho subjetivo, Concepto. De, Argentina, recuperado el día 11 de enero del año 2021 de <https://concepto.de/derecho-subjetivo/>

Real Academia de la Lengua Española, (2019) Acosar, recuperado el día 23 de octubre del año 2020 de <https://dle.rae.es/?id=0ZpEHq5>

Rivas, A (s.f.) In dubio pro, recuperado el día 06 de agosto del año 2021 de <https://abogadocriminalorlando.com/el-delicado-termino-del-dubio-pro-victima/>

Rodríguez. M. L. (2008) La elección de la víctima, recuperado el día 12 de enero del año 2021 de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176658/07+Rodriguez.indd.pdf>

Rodríguez Puerta A. (s.f.) Los 12 tipos de acoso y sus características, recuperado el día 23 de octubre del año 2020 de <https://www.lifeder.com/tipos-de-acoso/>

Rovira Salvador I. (s.f.) Los 7 tipos de acoso y sus características, recuperado el día 23 de octubre del año 2020 de <https://psicologiymente.com/social/tipos-de-acoso>

Sanahuja, M. (2018) Erradiquemos la cosificación de las mujeres: cuerpo sí cosa no, Catalunya Plural, recuperado el día 11 de septiembre del año 2021 de <https://catalunyaplural.cat/es/erradique-cosificacion-las-mujeres-cuerpo-cosa-no/>

Secretaría de Educación Pública (2016) Acoso escolar, recuperado el día 17 de diciembre del año 2020 de <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar>

Significados (2016) Significado de abuso de poder, recuperado el día 09 de septiembre del año 2021 de <https://www.significados.com/abuso-de-poder/>

Significados (2019) Significado de violencia, recuperado el día 30 de diciembre del año 2020 de <https://www.significados.com/violencia/>

Significados (2019) Tipos de violencia, recuperado el día 02 de enero del año 2021 de <https://www.significados.com/tipos-de-violencia/>

Solá F, Tamayo S (2007) El acoso inmobiliario como vulneración del derecho a la vivienda, Mientras tanto, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <http://mientrastanto.org/boletin-49/notas/el-acoso-inmobiliario-como-vulneracion-del-derecho-a-la-vivienda>

Stopbullying.gov (2020) ¿Qué es el acoso?, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mkb6/qu%C3%A9-es-el-acoso>

STPS (2021) México, trabajo de mujeres: cuestión de género, Gobierno Federal, Youtube, recuperado el día 28 de abril del año 2021 de <https://www.youtube.com/watch?v=dCIYyE-3gAE>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) Tesis aislada XXVIII.3o. 28P (10a.) México, recuperado el día 06 de agosto del año 2021 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013259>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018) Tesis aislada XVII.1o. P.A.58P (10a.), recuperado el día 07 de agosto del año 2021 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016763>

Talleres por la igualdad (s.f.) Cosificación de la mujer, recuperado el día 11 de septiembre del año 2021 de <http://www.cdp.udl.cat/tallers/index.php/es/glosario/item/92-cosificacion-de-la-mujer>

UNAM (10 de febrero de 2015) Bloque de constitucionalidad, Videoteca Jurídica Virtual, recuperado el día 19 de agosto del año 2021 de <https://www.juridicas.unam.mx/videoteca/capsula/1018-capsula-juridica-el-bloque-de-constitucionalidad>

UNAM (2016-2017) Derecho subjetivo y derecho objetivo, Coordinación de universidad abierta y educación a distancia, México, recuperado el día 10 de enero del año 2021 de https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/153/mod_resource/content/1/derecho-subjetivo-objetivo/index.html

- UNAM (2020) Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789, PUDH, recuperado el día 17 de agosto del año 2021 de http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html
- UNICEF (s.f.) Ciber acoso: que es y como detenerlo, recuperado el día 18 de diciembre del año 2020 de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- Universidad Internacional de Valencia (2018) Las diversas formas de bullying: físico, Psicológico, verbal, sexual, social y ciberbullying, el día 18 de diciembre del 2020 de <https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/las-diversas-formas-de-bullying-fisico-psicologico-verbal-sexual>
- Valbuena, E. & Hernández, G. (2015) Tesis SC01010023, México, recuperada el día 08 de septiembre del año 2021 de <https://www.pjenl.gob.mx/CriteriosJudiciales/index.html?id=SC01010023>
- Velázquez, M. (2019) Violencia familiar con gran incidencia en el país, El Economista, recuperado el día 03 de enero del año 2021 de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Violencia-familiar-con-gran-incidencia-en-el-pais-20190613-0132.html>